

ACTA RESOLUTIVA
No. 33-PLE-CNE-2024

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MIÉRCOLES
10 DE ABRIL DE 2024.**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba
Dra. Elena Nájera Moreira

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Se inicia la sesión con el tratamiento del único punto del orden del día:

Conocimiento y resolución de Informes de Designación de Liquidador del Patrimonio de Organizaciones Políticas de Ámbito Local.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 1

PLE-CNE-1-10-4-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)”*;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 11. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia (...)”*;
- Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores”*;
- Que el artículo 21 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: *“Resuelta la cancelación del registro de una organización política por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se procederá a la liquidación de sus activos y pasivos, y, de existir un remanente, el mismo pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente”*;

- Que el artículo 22 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “(...) *Designación de Liquidador/a. – En la misma resolución de cancelación el Pleno del Consejo Nacional Electoral designará un liquidador/a quien pasará a ser el representante legal y extrajudicial de la organización política en liquidación, designación que se realizará previo Informe Técnico de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas (...)*”;
- Que el artículo 23 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “(...) *Del período de duración de la Liquidación. - La liquidación de organizaciones políticas con ámbito de acción nacional se realizará en el plazo máximo de ciento ochenta días; la de los movimientos con ámbito de acción provincial, se realizará en el plazo máximo de noventa días; y, la de movimientos con ámbito de acción cantonal, parroquial y del exterior, se realizará en el plazo máximo de treinta días;*
- Que el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “(...) *Las funciones del liquidador/a son las siguientes: a) Verificar, constatar y levantar el inventario de bienes muebles e inmuebles y los estados financieros de la organización política; b) Solicitar al Servicio de Rentas Internas la incorporación en la razón social de la organización política, la expresión “en liquidación). c) Cobrar los créditos y atender las obligaciones de la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política. d) Custodiar los libros, documentación y correspondencia de esta; e) Enajenar los bienes cuando el avalúo no exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, para lo cual deberá llevar un registro de ventas y comunicar previamente al Consejo Nacional Electoral; f) Cuando el avalúo de los bienes, exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, solicitará autorización expresa del Pleno del Consejo Nacional Electoral para proceder con el trámite correspondiente; e, g) Informar mensualmente de las acciones realizadas en el proceso de liquidación al Pleno del Consejo Nacional Electoral”;*
- Que el artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “(...) *Informe del Liquidador/a.- Concluido el proceso de liquidación, el Liquidador/a pondrá en conocimiento del Consejo Nacional Electoral un informe completo de*

las operaciones de liquidación, el mismo que contendrá: **a)** Los nuevos Estados Financieros; **b)** Detalle de la enajenación-venta de los bienes de la organización política; **c)** Detalles del cobro de los créditos de la organización política; **d)** Detalle del proceso de cancelación de los pasivos de la organización política; y, **e)** Pago de impuestos y obligaciones establecidos en la Ley. De existir observaciones al informe del liquidador/a, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, le concederá el plazo de 15 días, contados a partir de la notificación, para que subsane las mismas. En el caso de no existir observaciones, o una vez que se ha verificado el cumplimiento de las mismas, el informe del liquidador/a pasará a conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, previo informe de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral”;

- Que mediante Memorando No. CNE-DNTH-2021-0700-M de 07 de mayo de 2021, la Directora Nacional de Talento Humano, informó al Director Nacional de Organizaciones Políticas que: “(...) una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puestos del Consejo Nacional Electoral, esta Dirección Nacional determina que el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de actividades como Liquidador, corresponde a Coordinador de Organizaciones Políticas - Dirección Nacional de Organizaciones Políticas”;
- Que con Resolución No. **PLE-CNE-3-22-3-2024** adoptada en sesión ordinaria de 22 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.- CANCELAR** la inscripción del **MOVIMIENTO CAMBIO POSITIVO, LISTA 108**, con ámbito de acción en el cantón Chone, provincia de Manabí, del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, por encontrarse incurso en la causal de cancelación determinada en el numeral 4 del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”.
- Que mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0256-O de 01 de abril de 2024, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, manifestó: “(...) Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y los correos institucionales de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec / secretaria.general.tce.om@gmail.com ; **CERTIFICO** que hasta las 16h40 del día 01 de abril de 2024, **NO** existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver de la resoluciones antes mencionadas”;
- Que con Memorando Nro. CNE-SG-2024-1690-M de 02 de abril de 2024, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, determinó: “(...) En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional

Electoral, CERTIFICO que, revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 13h00, del martes 02 de abril de 2024, NO existen recursos pendientes por resolver, en contra de las resoluciones mencionadas anteriormente. (...);

- Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria Nro. 33-PLE-CNE-2024, de 10 de abril de 2024, la Secretaria General mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-1929-M de 10 de abril de 2024, solicitó a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, remita las modificaciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en los informes de designación de liquidador de patrimonio de organizaciones políticas de ámbito local;
- Que el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas remite los textos finales de los informes de designación de liquidador de patrimonio de organizaciones políticas de ámbito local, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0493-M, de 11 de abril de 2024;
- Que del análisis del informe No. 170-DNOP-CNE-2024 de 03 de abril de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, se desprende: **“ANÁLISIS.** *La Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales a través de sus Direcciones Nacionales de: Organizaciones Políticas y Estadística Electoral, remitieron para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral el Informe Nro. 091-DNOP-CNE-2024, de 13 de marzo de 2024, relativo a la cancelación del MOVIMIENTO CAMBIO POSITIVO, Lista 108, con ámbito de acción en el cantón Chone, provincia de Manabí. Mediante Resolución No. PLE-CNE-3-22-3-2024 adoptada en sesión ordinaria de 22 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió cancelar la inscripción del MOVIMIENTO CAMBIO POSITIVO, LISTA 108, con ámbito de acción en el cantón Chone, provincia de Manabí, así también, conforme la certificación emitida por el Tribunal Contencioso Electoral se determina que, hasta el 01 de abril de 2024, no existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver. La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo Nacional Electoral, una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puesto del Consejo Nacional Electoral, determina que, le corresponden al Coordinador de Organizaciones Políticas de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, cumplir con las funciones de liquidador. En este sentido el Consejo Nacional Electoral debe proceder conforme lo determina 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador,*

Código de la Democracia, a efectos de designar al Liquidador del **MOVIMIENTO CAMBIO POSITIVO, Lista 108, con ámbito de acción en el cantón Chone, provincia de Manabí**, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la organización política en referencia, así como las funciones determinadas en el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. En virtud de lo expuesto, con la finalidad de cumplir su función de liquidar los activos y pasivos de la organización política cancelada, el Liquidador deberá considerar lo reportado por la organización política respecto los ejercicios económicos anuales, desde el año de obtención de la personería jurídica hasta el año 2022, conforme la información proporcionada por las Delegaciones Provinciales Electorales a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral”;

Que con informe No. 170-DNOP-CNE-2024 de 03 de abril de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2024-0493-M de 11 de abril de 2024, dan a conocer: “**CONCLUSIÓN:** Toda vez que, se encuentra en firme la Resolución Nro. PLE-CNE-3-22-3-2024 de 22 de marzo de 2024, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la que, resolvió la cancelación del **MOVIMIENTO CAMBIO POSITIVO, Lista 108, con ámbito de acción en el cantón Chone, provincia de Manabí**; y, conforme lo dispuesto en el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, corresponde nombrar al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador, ya que, cumple con el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de estas actividades.**RECOMENDACIÓN:** En base a los antecedentes expuestos, tenemos a bien sugerir a Usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **DESIGNAR** al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador del **MOVIMIENTO CAMBIO POSITIVO, Lista 108, con ámbito de acción en el cantón Chone, provincia de Manabí**, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. **DISPONER** a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del liquidador, respecto al proceso liquidatorio del **MOVIMIENTO CAMBIO POSITIVO, Lista 108, con ámbito de acción en el cantón Chone, provincia de Manabí**, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. **DISPONER** al Liquidador de la organización política la elaboración informe consolidado del proceso

liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 33-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador del **MOVIMIENTO CAMBIO POSITIVO, Lista 108, con ámbito de acción en el cantón Chone, provincia de Manabí**, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del liquidador, respecto al proceso liquidatorio del **MOVIMIENTO CAMBIO POSITIVO, Lista 108, con ámbito de acción en el cantón Chone, provincia de Manabí**, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- DISPONER al Liquidador de la organización política la elaboración del informe consolidado del proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, al Tribunal Contencioso Electoral; a la Delegación Provincial Electoral de **Manabí**, al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas – Liquidador; y, al **Movimiento Cambio Positivo, Lista 108, con ámbito de acción en el cantón Chone, provincia de Manabí**, en los correos electrónicos a través de la Secretaría General; y, en el casillero y cartelera electoral a través de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 33-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de abril del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

PLE-CNE-2-10-4-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)*”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 11. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia (...)*”;
- Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores*”;
- Que el artículo 21 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “*Resuelta la cancelación del registro de una organización política por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se procederá a la liquidación de sus activos y pasivos, y, de existir un remanente, el mismo pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente*”;
- Que el artículo 22 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “*(...) Designación de*

Liquidador/a. – En la misma resolución de cancelación el Pleno del Consejo Nacional Electoral designará un liquidador/a quien pasará a ser el representante legal y extrajudicial de la organización política en liquidación, designación que se realizará previo Informe Técnico de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas (...)”;

Que el artículo 23 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “(...) *Del período de duración de la Liquidación. - La liquidación de organizaciones políticas con ámbito de acción nacional se realizará en el plazo máximo de ciento ochenta días; la de los movimientos con ámbito de acción provincial, se realizará en el plazo máximo de noventa días; y, la de movimientos con ámbito de acción cantonal, parroquial y del exterior, se realizará en el plazo máximo de treinta días;*

Que el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “(...) *Las funciones del liquidador/a son las siguientes: a) Verificar, constatar y levantar el inventario de bienes muebles e inmuebles y los estados financieros de la organización política; b) Solicitar al Servicio de Rentas Internas la incorporación en la razón social de la organización política, la expresión “en liquidación). c) Cobrar los créditos y atender las obligaciones de la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política. d) Custodiar los libros, documentación y correspondencia de esta; e) Enajenar los bienes cuando el avalúo no exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, para lo cual deberá llevar un registro de ventas y comunicar previamente al Consejo Nacional Electoral; f) Cuando el avalúo de los bienes, exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, solicitará autorización expresa del Pleno del Consejo Nacional Electoral para proceder con el trámite correspondiente; e, g) Informar mensualmente de las acciones realizadas en el proceso de liquidación al Pleno del Consejo Nacional Electoral”;*

Que el artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “(...) *Informe del Liquidador/a.- Concluido el proceso de liquidación, el Liquidador/a pondrá en conocimiento del Consejo Nacional Electoral un informe completo de las operaciones de liquidación, el mismo que contendrá: a) Los nuevos Estados Financieros; b) Detalle de la enajenación-venta de los bienes de la organización política; c) Detalles del cobro de los créditos de la organización política; d) Detalle del proceso de cancelación de los*

pasivos de la organización política; y, e) Pago de impuestos y obligaciones establecidos en la Ley. De existir observaciones al informe del liquidador/a, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, le concederá el plazo de 15 días, contados a partir de la notificación, para que subsane las mismas. En el caso de no existir observaciones, o una vez que se ha verificado el cumplimiento de las mismas, el informe del liquidador/a pasará a conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, previo informe de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral”;

- Que mediante Memorando No. CNE-DNTH-2021-0700-M de 07 de mayo de 2021, la Directora Nacional de Talento Humano, informó al Director Nacional de Organizaciones Políticas que: “(...) una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puestos del Consejo Nacional Electoral, esta Dirección Nacional determina que el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de actividades como Liquidador, corresponde a Coordinador de Organizaciones Políticas - Dirección Nacional de Organizaciones Políticas”;
- Que con Resolución No. **PLE-CNE-20-22-3-2024** adoptada en sesión ordinaria de 22 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.- CANCELAR** la inscripción del **MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN POPULAR SOCIALISTA, LISTA 110**, con ámbito de acción en el cantón Samborondón, provincia del Guayas, del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, por encontrarse incurso en la causal de cancelación determinada en el numeral 4 del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”.;
- Que mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0256-O de 01 de abril de 2024, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, manifestó: “(...) Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y los correos institucionales de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec / secretaria.general.tce.om@gmail.com ; **CERTIFICO** que hasta las 16h40 del día 01 de abril de 2024, **NO** existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver de la resoluciones antes mencionadas”;
- Que con Memorando Nro. CNE-SG-2024-1690-M de 02 de abril de 2024, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, determinó: “(...) En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, **CERTIFICO** que, revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 13h00, del martes 02 de abril de 2024, **NO** existen recursos

pendientes por resolver, en contra de las resoluciones mencionadas anteriormente. (...)”;

- Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria Nro. 33-PLE-CNE-2024, de 10 de abril de 2024, la Secretaria General mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-1929-M de 10 de abril de 2024, solicitó a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, remita las modificaciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en los informes de designación de liquidador de patrimonio de organizaciones políticas de ámbito local;
- Que el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas remite los textos finales de los informes de designación de liquidador de patrimonio de organizaciones políticas de ámbito local, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0493-M, de 11 de abril de 2024;
- Que del análisis del informe No. 171-DNOP-CNE-2024 de 03 de abril de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, se desprende:

“ANÁLISIS. *La Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales a través de sus Direcciones Nacionales de: Organizaciones Políticas y Estadística Electoral, remitieron para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral el Informe Nro. 161-DNOP-CNE-2024, de 13 de marzo de 2024, relativo a la cancelación del **MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN POPULAR SOCIALISTA, Lista 110, con ámbito de acción en el cantón Samborondón, provincia del Guayas.** Mediante Resolución No. PLE-CNE-20-22-3-2024 de 22 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió cancelar la inscripción del **MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN POPULAR SOCIALISTA, LISTA 110, con ámbito de acción en el cantón Samborondón, provincia del Guayas,** así también, conforme la certificación emitida por el Tribunal Contencioso Electoral se determina que, hasta el 01 de abril de 2024, no existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver. La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo Nacional Electoral, una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puesto del Consejo Nacional Electoral, determina que, le corresponden al Coordinador de Organizaciones Políticas de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, cumplir con las funciones de liquidador. En este sentido el Consejo Nacional Electoral debe proceder conforme lo determina 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, a efectos de*

designar al Liquidador del **MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN POPULAR SOCIALISTA, Lista 110, con ámbito de acción en el cantón Samborondón, provincia del Guayas**, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la organización política en referencia, así como las funciones determinadas en el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. En virtud de lo expuesto, con la finalidad de cumplir su función de liquidar los activos y pasivos de la organización política cancelada, el Liquidador deberá considerar lo reportado por la organización política respecto los ejercicios económicos anuales, desde el año de obtención de la personería jurídica hasta el año 2022, conforme la información proporcionada por las Delegaciones Provinciales Electorales a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral”;

Que con informe No. 171-DNOP-CNE-2024 de 03 de abril de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2024-0493-M de 11 de abril de 2024, dan a conocer: “**CONCLUSIÓN:** Toda vez que, se encuentra en firme la Resolución Nro. PLE-CNE-20-22-3-2024 de 22 de marzo de 2024, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la que, resolvió la cancelación del **MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN POPULAR SOCIALISTA, Lista 110, con ámbito de acción en el cantón Samborondón, provincia del Guayas**; y, conforme lo dispuesto en el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, corresponde nombrar al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador, ya que, cumple con el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de estas actividades. **RECOMENDACIÓN:** En base a los antecedentes expuestos, tenemos a bien sugerir a Usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **DESIGNAR** al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador del **MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN POPULAR SOCIALISTA, Lista 110, con ámbito de acción en el cantón Samborondón, provincia del Guayas**, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. **DISPONER** a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del liquidador, respecto al proceso liquidatorio del **MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN POPULAR SOCIALISTA, Lista 110, con ámbito de acción en el cantón Samborondón, provincia del Guayas**, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. **DISPONER** al Liquidador de la organización

política la elaboración informe consolidado del proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 33-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador del **MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN POPULAR SOCIALISTA, Lista 110, con ámbito de acción en el cantón Samborondón, provincia del Guayas**, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del liquidador, respecto al proceso liquidatorio del **MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN POPULAR SOCIALISTA, Lista 110, con ámbito de acción en el cantón Samborondón, provincia del Guayas**, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- DISPONER al Liquidador de la organización política la elaboración del informe consolidado del proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, al Tribunal Contencioso Electoral; a la Delegación Provincial Electoral de Guayas, al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas – Liquidador; y, al **Movimiento de Integración Popular Socialista, Lista 110, con ámbito de acción en el cantón Samborondón, provincia del Guayas**, en los correos electrónicos a través de la Secretaría General; y, en el casillero y cartelera electoral a través de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 33-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de abril del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

PLE-CNE-3-10-4-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)”*;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 11. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia (...)”*;
- Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores”*;
- Que el artículo 21 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: *“Resuelta la cancelación del registro de una organización política por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se procederá a la liquidación de sus activos y pasivos, y, de existir un remanente, el mismo pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente”*;

- Que el artículo 22 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “(...) *Designación de Liquidador/a. – En la misma resolución de cancelación el Pleno del Consejo Nacional Electoral designará un liquidador/a quien pasará a ser el representante legal y extrajudicial de la organización política en liquidación, designación que se realizará previo Informe Técnico de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas (...)*”;
- Que el artículo 23 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “(...) *Del período de duración de la Liquidación. - La liquidación de organizaciones políticas con ámbito de acción nacional se realizará en el plazo máximo de ciento ochenta días; la de los movimientos con ámbito de acción provincial, se realizará en el plazo máximo de noventa días; y, la de movimientos con ámbito de acción cantonal, parroquial y del exterior, se realizará en el plazo máximo de treinta días;*
- Que el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “(...) *Las funciones del liquidador/a son las siguientes: a) Verificar, constatar y levantar el inventario de bienes muebles e inmuebles y los estados financieros de la organización política; b) Solicitar al Servicio de Rentas Internas la incorporación en la razón social de la organización política, la expresión “en liquidación). c) Cobrar los créditos y atender las obligaciones de la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política. d) Custodiar los libros, documentación y correspondencia de esta; e) Enajenar los bienes cuando el avalúo no exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, para lo cual deberá llevar un registro de ventas y comunicar previamente al Consejo Nacional Electoral; f) Cuando el avalúo de los bienes, exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, solicitará autorización expresa del Pleno del Consejo Nacional Electoral para proceder con el trámite correspondiente; e, g) Informar mensualmente de las acciones realizadas en el proceso de liquidación al Pleno del Consejo Nacional Electoral ”;*
- Que el artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “(...) *Informe del Liquidador/a.- Concluido el proceso de liquidación, el Liquidador/a pondrá en conocimiento del Consejo Nacional Electoral un informe completo de*

las operaciones de liquidación, el mismo que contendrá: **a)** Los nuevos Estados Financieros; **b)** Detalle de la enajenación-venta de los bienes de la organización política; **c)** Detalles del cobro de los créditos de la organización política; **d)** Detalle del proceso de cancelación de los pasivos de la organización política; y, **e)** Pago de impuestos y obligaciones establecidos en la Ley. De existir observaciones al informe del liquidador/a, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, le concederá el plazo de 15 días, contados a partir de la notificación, para que subsane las mismas. En el caso de no existir observaciones, o una vez que se ha verificado el cumplimiento de las mismas, el informe del liquidador/a pasará a conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, previo informe de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral”;

- Que mediante Memorando No. CNE-DNTH-2021-0700-M de 07 de mayo de 2021, la Directora Nacional de Talento Humano, informó al Director Nacional de Organizaciones Políticas que: “(...) una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puestos del Consejo Nacional Electoral, esta Dirección Nacional determina que el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de actividades como Liquidador, corresponde a Coordinador de Organizaciones Políticas - Dirección Nacional de Organizaciones Políticas”;
- Que con Resolución No. **PLE-CNE-15-22-3-2024** adoptada en sesión ordinaria de 22 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.- CANCELAR** la inscripción del **MOVIMIENTO “LUIS RODAS TORAL”, LISTA 101**, con ámbito de acción en el cantón Durán, provincia del Guayas, del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, por encontrarse incurso en la causal de cancelación determinada en el numeral 4 del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”.
- Que mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0256-O de 01 de abril de 2024, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, manifestó: “(...) Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y los correos institucionales de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec / secretaria.general.tce.om@gmail.com ; **CERTIFICO** que hasta las 16h40 del día 01 de abril de 2024, **NO** existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver de la resoluciones antes mencionadas”;
- Que con Memorando Nro. CNE-SG-2024-1690-M de 02 de abril de 2024, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, determinó: “(...) En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, **CERTIFICO** que, revisados los archivos de Gestión

Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 13h00, del martes 02 de abril de 2024, NO existen recursos pendientes por resolver, en contra de las resoluciones mencionadas anteriormente. (...)”;

- Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria Nro. 33-PLC-CNE-2024, de 10 de abril de 2024, la Secretaria General mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-1929-M de 10 de abril de 2024, solicitó a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, remita las modificaciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en los informes de designación de liquidador de patrimonio de organizaciones políticas de ámbito local;
- Que el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas remite los textos finales de los informes de designación de liquidador de patrimonio de organizaciones políticas de ámbito local, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2024-0493-M, de 11 de abril de 2024;
- Que del análisis del informe No. 172-DNOP-CNE-2024 de 03 de abril de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, se desprende: **“ANÁLISIS.** *La Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales a través de sus Direcciones Nacionales de: Organizaciones Políticas y Estadística Electoral, remitieron para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral el Informe Nro. 104-DNOP-CNE-2024, de 13 de marzo de 2024, relativo a la cancelación del **del MOVIMIENTO “LUIS RODAS TORAL”, LISTA 101, con ámbito de acción en el cantón Durán, provincia del Guayas.** Mediante Resolución No. PLE-CNE-15-22-3-2024 adoptada en sesión ordinaria de 22 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió cancelar la inscripción del **MOVIMIENTO “LUIS RODAS TORAL”, Lista 101, con ámbito de acción en el cantón Durán, provincia del Guayas,** así también, conforme la certificación emitida por el Tribunal Contencioso Electoral se determina que, hasta el 01 de abril de 2024, no existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver. La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo Nacional Electoral, una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puesto del Consejo Nacional Electoral, determina que, le corresponden al Coordinador de Organizaciones Políticas de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, cumplir con las funciones de liquidador. En este sentido el Consejo Nacional Electoral debe proceder conforme lo determina 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, a efectos de designar al Liquidador del*

MOVIMIENTO “LUIS RODAS TORAL”, Lista 101, con ámbito de acción en el cantón Durán, provincia del Guayas, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la organización política en referencia, así como las funciones determinadas en el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. En virtud de lo expuesto, con la finalidad de cumplir su función de liquidar los activos y pasivos de la organización política cancelada, el Liquidador deberá considerar lo reportado por la organización política respecto los ejercicios económicos anuales, desde el año de obtención de la personería jurídica hasta el año 2022, conforme la información proporcionada por las Delegaciones Provinciales Electorales a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral”;

Que con informe No. 172-DNOP-CNE-2024 de 03 de abril de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2024-0493-M de 11 de abril de 2024, dan a conocer: “**CONCLUSIÓN:** Toda vez que, se encuentra en firme la Resolución Nro. PLE-CNE-15-22-3-2024 de 22 de marzo de 2024, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la que, resolvió la cancelación del **MOVIMIENTO “LUIS RODAS TORAL”, Lista 101, con ámbito de acción en el cantón Durán, provincia del Guayas**; y, conforme lo dispuesto en el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, corresponde nombrar al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador, ya que, cumple con el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de estas actividades.**RECOMENDACIÓN:** En base a los antecedentes expuestos, tenemos a bien sugerir a Usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **DESIGNAR** al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador del **MOVIMIENTO “LUIS RODAS TORAL”, Lista 101, con ámbito de acción en el cantón Durán, provincia del Guayas**, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. **DISPONER** a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del liquidador, respecto al proceso liquidatorio del **MOVIMIENTO “LUIS RODAS TORAL”, Lista 101, con ámbito de acción en el cantón Durán, provincia del Guayas**, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. **DISPONER** al Liquidador de la organización política la elaboración informe consolidado del proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 33-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador del **MOVIMIENTO “LUIS RODAS TORAL”, Lista 101, con ámbito de acción en el cantón Durán, provincia del Guayas**, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del liquidador, respecto al proceso liquidatorio del **MOVIMIENTO “LUIS RODAS TORAL”, Lista 101, con ámbito de acción en el cantón Durán, provincia del Guayas**, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- DISPONER al Liquidador de la organización política la elaboración del informe consolidado del proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, al Tribunal Contencioso Electoral; a la Delegación Provincial Electoral de **Guayas**, al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas – Liquidador; y, al **Movimiento “Luis Rodas Toral”, Lista 101, con ámbito de acción en el cantón Durán, provincia del Guayas**, en los correos electrónicos a través de la Secretaría General; y, en el casillero y cartelera electoral a través de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 33-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de abril del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

PLE-CNE-4-10-4-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)*”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 11. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia (...)*”;
- Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores*”;
- Que el artículo 21 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “*Resuelta la cancelación del registro de una organización política por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se procederá a la liquidación de sus activos y pasivos, y, de existir un remanente, el mismo pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente*”;

- Que el artículo 22 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **N° PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “(...) *Designación de Liquidador/a. – En la misma resolución de cancelación el Pleno del Consejo Nacional Electoral designará un liquidador/a quien pasará a ser el representante legal y extrajudicial de la organización política en liquidación, designación que se realizará previo Informe Técnico de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas (...)*”;
- Que el artículo 23 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **N° PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “(...) *Del período de duración de la Liquidación. - La liquidación de organizaciones políticas con ámbito de acción nacional se realizará en el plazo máximo de ciento ochenta días; la de los movimientos con ámbito de acción provincial, se realizará en el plazo máximo de noventa días; y, la de movimientos con ámbito de acción cantonal, parroquial y del exterior, se realizará en el plazo máximo de treinta días;*
- Que el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **N° PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “(...) *Las funciones del liquidador/a son las siguientes: a) Verificar, constatar y levantar el inventario de bienes muebles e inmuebles y los estados financieros de la organización política; b) Solicitar al Servicio de Rentas Internas la incorporación en la razón social de la organización política, la expresión “en liquidación). c) Cobrar los créditos y atender las obligaciones de la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política. d) Custodiar los libros, documentación y correspondencia de esta; e) Enajenar los bienes cuando el avalúo no exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, para lo cual deberá llevar un registro de ventas y comunicar previamente al Consejo Nacional Electoral; f) Cuando el avalúo de los bienes, exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, solicitará autorización expresa del Pleno del Consejo Nacional Electoral para proceder con el trámite correspondiente; e, g) Informar mensualmente de las acciones realizadas en el proceso de liquidación al Pleno del Consejo Nacional Electoral”;*
- Que el artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **N° PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “(...) *Informe del Liquidador/a.- Concluido el proceso de liquidación, el Liquidador/a pondrá en conocimiento del Consejo Nacional Electoral un informe completo de las operaciones de liquidación, el mismo que contendrá: a) Los nuevos*

Estados Financieros; b) Detalle de la enajenación-venta de los bienes de la organización política; c) Detalles del cobro de los créditos de la organización política; d) Detalle del proceso de cancelación de los pasivos de la organización política; y, e) Pago de impuestos y obligaciones establecidos en la Ley. De existir observaciones al informe del liquidador/a, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, le concederá el plazo de 15 días, contados a partir de la notificación, para que subsane las mismas. En el caso de no existir observaciones, o una vez que se ha verificado el cumplimiento de las mismas, el informe del liquidador/a pasará a conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, previo informe de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral”;

- Que mediante Memorando No. CNE-DNTH-2021-0700-M de 07 de mayo de 2021, la Directora Nacional de Talento Humano, informó al Director Nacional de Organizaciones Políticas que: “(...) una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puestos del Consejo Nacional Electoral, esta Dirección Nacional determina que el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de actividades como Liquidador, corresponde a Coordinador de Organizaciones Políticas - Dirección Nacional de Organizaciones Políticas”;
- Que con Resolución No. **PLE-CNE-9-22-3-2024** adoptada en sesión ordinaria de 22 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.- CANCELAR la inscripción del MOVIMIENTO INCLUYENTE DE OPORTUNIDADES Y EQUIDAD SOCIAL, MIOS, LISTA 113, con ámbito de acción en el cantón Quito, provincia de Pichincha, del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, por encontrarse incurso en la causal de cancelación determinada en el numeral 4 del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia**”;
- Que mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0256-O de 01 de abril de 2024, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, manifestó: “(...) Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y los correos institucionales de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec / secretaria.general.tce.om@gmail.com ; **CERTIFICO** que hasta las 16h40 del día 01 de abril de 2024, **NO** existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver de la resoluciones antes mencionadas”;
- Que con Memorando Nro. CNE-SG-2024-1690-M de 02 de abril de 2024, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, determinó: “(...) En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, **CERTIFICO** que, revisados los archivos de Gestión

Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 13h00, del martes 02 de abril de 2024, NO existen recursos pendientes por resolver, en contra de las resoluciones mencionadas anteriormente. (...)”;

- Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria Nro. 33-PLC-CNE-2024, de 10 de abril de 2024, la Secretaria General mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-1929-M de 10 de abril de 2024, solicitó a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, remita las modificaciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en los informes de designación de liquidador de patrimonio de organizaciones políticas de ámbito local;
- Que el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas remite los textos finales de los informes de designación de liquidador de patrimonio de organizaciones políticas de ámbito local, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2024-0493-M, de 11 de abril de 2024;
- Que del análisis del informe No. 173-DNOP-CNE-2024 de 03 de abril de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, se desprende: **“ANÁLISIS.** *La Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales a través de sus Direcciones Nacionales de: Organizaciones Políticas y Estadística Electoral, remitieron para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral el Informe Nro. 098-DNOP-CNE-2024, de 13 de marzo de 2024, relativo a la cancelación del MOVIMIENTO INCLUYENTE DE OPORTUNIDADES Y EQUIDAD SOCIAL, MIOS, Lista 113, con ámbito de acción en el cantón Quito, provincia de Pichincha* Mediante Resolución No. PLE-CNE-3-22-3-2024 adoptada en sesión ordinaria de 22 de marzo de 2024, **el MOVIMIENTO INCLUYENTE DE OPORTUNIDADES Y EQUIDAD SOCIAL, MIOS, Lista 113, con ámbito de acción en el cantón Quito, provincia de Pichincha,** así también, conforme la certificación emitida por el Tribunal Contencioso Electoral se determina que, hasta el 01 de abril de 2024, no existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver. La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo Nacional Electoral, una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puesto del Consejo Nacional Electoral, determina que, le corresponden al Coordinador de Organizaciones Políticas de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, cumplir con las funciones de liquidador. En este sentido el Consejo Nacional Electoral debe proceder conforme lo determina 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, a efectos de

designar al Liquidador del **MOVIMIENTO INCLUYENTE DE OPORTUNIDADES Y EQUIDAD SOCIAL, MIOS, Lista 113, con ámbito de acción en el cantón Quito, provincia de Pichincha**, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la organización política en referencia, así como las funciones determinadas en el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. En virtud de lo expuesto, con la finalidad de cumplir su función de liquidar los activos y pasivos de la organización política cancelada, el Liquidador deberá considerar lo reportado por la organización política respecto los ejercicios económicos anuales, desde el año de obtención de la personería jurídica hasta el año 2022, conforme la información proporcionada por las Delegaciones Provinciales Electorales a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral”;

Que con informe No. 173-DNOP-CNE-2024 de 03 de abril de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2024-0493-M de 11 de abril de 2024, dan a conocer: “**CONCLUSIÓN:** Toda vez que, se encuentra en firme la Resolución Nro. PLE-CNE-9-22-3-2024 de 22 de marzo de 2024, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la que, resolvió la cancelación del **MOVIMIENTO INCLUYENTE DE OPORTUNIDADES Y EQUIDAD SOCIAL, MIOS, Lista 113, con ámbito de acción en el cantón Quito, provincia de Pichincha;** y, conforme lo dispuesto en el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, corresponde nombrar al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador, ya que, cumple con el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de estas actividades. **RECOMENDACIÓN:** En base a los antecedentes expuestos, tenemos a bien sugerir a Usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **DESIGNAR** al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador del **MOVIMIENTO INCLUYENTE DE OPORTUNIDADES Y EQUIDAD SOCIAL, MIOS, LISTA 113, con ámbito de acción en el cantón Quito, provincia de Pichincha**, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. **DISPONER** a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del liquidador, respecto al proceso liquidatorio del **MOVIMIENTO INCLUYENTE DE OPORTUNIDADES Y EQUIDAD SOCIAL, MIOS, LISTA 113, con ámbito de acción en el cantón Quito, provincia de Pichincha**, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. **DISPONER** al

Liquidador de la organización política la elaboración informe consolidado del proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 33-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador del **MOVIMIENTO INCLUYENTE DE OPORTUNIDADES Y EQUIDAD SOCIAL, MIOS, Lista 113, con ámbito de acción en el cantón Quito, provincia de Pichincha**, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del liquidador, respecto al proceso liquidatorio del **MOVIMIENTO INCLUYENTE DE OPORTUNIDADES Y EQUIDAD SOCIAL, MIOS, Lista 113, con ámbito de acción en el cantón Quito, provincia de Pichincha**, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- DISPONER al Liquidador de la organización política la elaboración del informe consolidado del proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, al Tribunal Contencioso Electoral; a la Delegación Provincial Electoral de **Pichincha**, al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas – Liquidador; y, al **Movimiento Inuyente de Oportunidades y Equidad Social, MIOS, Lista 113, con ámbito de acción en el cantón Quito, provincia de Pichincha**, en los correos electrónicos a través de la Secretaría General; y, en el casillero y cartelera electoral a través de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 33-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de abril del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

PLE-CNE-5-10-4-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)”*;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 11. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia (...)”*;
- Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores”*;
- Que el artículo 21 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: *“Resuelta la cancelación del registro de una organización política por parte del Pleno del Consejo*

Nacional Electoral, se procederá a la liquidación de sus activos y pasivos, y, de existir un remanente, el mismo pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente”;

- Que el artículo 22 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “(...) *Designación de Liquidador/a. – En la misma resolución de cancelación el Pleno del Consejo Nacional Electoral designará un liquidador/a quien pasará a ser el representante legal y extrajudicial de la organización política en liquidación, designación que se realizará previo Informe Técnico de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas (...)*”;
- Que el artículo 23 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “(...) *Del período de duración de la Liquidación. - La liquidación de organizaciones políticas con ámbito de acción nacional se realizará en el plazo máximo de ciento ochenta días; la de los movimientos con ámbito de acción provincial, se realizará en el plazo máximo de noventa días; y, la de movimientos con ámbito de acción cantonal, parroquial y del exterior, se realizará en el plazo máximo de treinta días;*
- Que el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “(...) *Las funciones del liquidador/a son las siguientes: a) Verificar, constatar y levantar el inventario de bienes muebles e inmuebles y los estados financieros de la organización política; b) Solicitar al Servicio de Rentas Internas la incorporación en la razón social de la organización política, la expresión “en liquidación). c) Cobrar los créditos y atender las obligaciones de la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política. d) Custodiar los libros, documentación y correspondencia de esta; e) Enajenar los bienes cuando el avalúo no exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, para lo cual deberá llevar un registro de ventas y comunicar previamente al Consejo Nacional Electoral; f) Cuando el avalúo de los bienes, exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, solicitará autorización expresa del Pleno del Consejo Nacional Electoral para proceder con el trámite correspondiente; e, g) Informar mensualmente de las acciones realizadas en el proceso de liquidación al Pleno del Consejo Nacional Electoral ”;*
- Que el artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº**

PLE-CNE-3-30-6-2017, establece: “(...) Informe del Liquidador/a.- Concluido el proceso de liquidación, el Liquidador/a pondrá en conocimiento del Consejo Nacional Electoral un informe completo de las operaciones de liquidación, el mismo que contendrá: **a)** Los nuevos Estados Financieros; **b)** Detalle de la enajenación-venta de los bienes de la organización política; **c)** Detalles del cobro de los créditos de la organización política; **d)** Detalle del proceso de cancelación de los pasivos de la organización política; y, **e)** Pago de impuestos y obligaciones establecidos en la Ley. De existir observaciones al informe del liquidador/a, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, le concederá el plazo de 15 días, contados a partir de la notificación, para que subsane las mismas. En el caso de no existir observaciones, o una vez que se ha verificado el cumplimiento de las mismas, el informe del liquidador/a pasará a conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, previo informe de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral”;

- Que mediante Memorando No. CNE-DNTH-2021-0700-M de 07 de mayo de 2021, la Directora Nacional de Talento Humano, informó al Director Nacional de Organizaciones Políticas que: “(...) una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puestos del Consejo Nacional Electoral, esta Dirección Nacional determina que el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de actividades como Liquidador, corresponde a Coordinador de Organizaciones Políticas - Dirección Nacional de Organizaciones Políticas”;
- Que con Resolución No. **PLE-CNE-2-22-3-2024** adoptada en sesión ordinaria de 22 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.- CANCELAR** la inscripción del **MOVIMIENTO PODER POPULAR ROCAFUERTE, LISTA 101, con ámbito de acción en el cantón Rocafuerte, provincia de Manabí, del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, por encontrarse incurso en la causal de cancelación determinada en el numeral 4 del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia**”;
- Que mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0256-O de 01 de abril de 2024, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, manifestó: “(...) Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y los correos institucionales de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec / secretaria.general.tce.om@gmail.com ; **CERTIFICO** que hasta las 16h40 del día 01 de abril de 2024, **NO** existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver de la resoluciones antes mencionadas”;

- Que con Memorando Nro. CNE-SG-2024-1690-M de 02 de abril de 2024, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, determinó: *“(...) En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, CERTIFICO que, revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 13h00, del martes 02 de abril de 2024, NO existen recursos pendientes por resolver, en contra de las resoluciones mencionadas anteriormente. (...)”*;
- Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria Nro. 33-PLE-CNE-2024, de 10 de abril de 2024, la Secretaria General mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-1929-M de 10 de abril de 2024, solicitó a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, remita las modificaciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en los informes de designación de liquidador de patrimonio de organizaciones políticas de ámbito local;
- Que el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas remite los textos finales de los informes de designación de liquidador de patrimonio de organizaciones políticas de ámbito local, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0493-M, de 11 de abril de 2024;
- Que del análisis del informe No. 174-DNOP-CNE-2024 de 03 de abril de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, se desprende: **“ANÁLISIS.** *La Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales a través de sus Direcciones Nacionales de: Organizaciones Políticas y Estadística Electoral, remitieron para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral el Informe Nro. 090-DNOP-CNE-2024, de 13 de marzo de 2024, relativo a la cancelación del **MOVIMIENTO PODER POPULAR ROCAFUERTE, LISTA 101, con ámbito de acción en el cantón Rocafuerte, provincia de Manabí,** Mediante Resolución No. PLE-CNE-2-22-3-2024 adoptada en sesión ordinaria de 22 de marzo de 2024, el **MOVIMIENTO PODER POPULAR ROCAFUERTE, LISTA 101, con ámbito de acción en el cantón Rocafuerte, provincia de Manabí,** así también, conforme la certificación emitida por el Tribunal Contencioso Electoral se determina que, hasta el 01 de abril de 2024, no existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver. La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo Nacional Electoral, una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puesto del Consejo Nacional Electoral, determina que, le corresponden al Coordinador de Organizaciones Políticas de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, cumplir con las funciones de liquidador. En*

este sentido el Consejo Nacional Electoral debe proceder conforme lo determina 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, a efectos de designar al Liquidador **MOVIMIENTO PODER POPULAR ROCAFUERTE, LISTA 101, con ámbito de acción en el cantón Rocafuerte, provincia de Manabí**, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la organización política en referencia, así como las funciones determinadas en el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. En virtud de lo expuesto, con la finalidad de cumplir su función de liquidar los activos y pasivos de la organización política cancelada, el Liquidador deberá considerar lo reportado por la organización política respecto los ejercicios económicos anuales, desde el año de obtención de la personería jurídica hasta el año 2022, conforme la información proporcionada por las Delegaciones Provinciales Electorales a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral”;

Que con informe No. 174-DNOP-CNE-2024 de 03 de abril de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2024-0493-M de 11 de abril de 2024, dan a conocer: “**CONCLUSIÓN:** Toda vez que, se encuentra en firme la Resolución Nro. PLE-CNE-2-22-3-2024 de 22 de marzo de 2024, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la que, resolvió la cancelación del **MOVIMIENTO PODER POPULAR ROCAFUERTE, LISTA 101, con ámbito de acción en el cantón Rocafuerte, provincia de Manabí**; y, conforme lo dispuesto en el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, corresponde nombrar al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador, ya que, cumple con el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de estas actividades. **RECOMENDACIÓN:** En base a los antecedentes expuestos, tenemos a bien sugerir a Usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **DESIGNAR** al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador del **MOVIMIENTO PODER POPULAR ROCAFUERTE, LISTA 101, con ámbito de acción en el cantón Rocafuerte, provincia de Manabí**, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. **DISPONER** a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del liquidador, respecto al proceso liquidatorio del **MOVIMIENTO PODER POPULAR ROCAFUERTE, LISTA 101, con ámbito de acción en el cantón Rocafuerte, provincia de Manabí**, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de

*Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. **DISPONER** al Liquidador de la organización política la elaboración informe consolidado del proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 33-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador del **MOVIMIENTO PODER POPULAR ROCAFUERTE, Lista 101, con ámbito de acción en el cantón Rocafuerte, provincia de Manabí**, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del liquidador, respecto al proceso liquidatorio del **MOVIMIENTO PODER POPULAR ROCAFUERTE, Lista 101, con ámbito de acción en el cantón Rocafuerte, provincia de Manabí**, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- DISPONER al Liquidador de la organización política la elaboración del informe consolidado del proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, al Tribunal Contencioso Electoral; a la Delegación Provincial Electoral de **Manabí**, al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas – Liquidador; y, al **Movimiento Poder Popular Rocafuerte, Lista 101, con ámbito de acción en el cantón Rocafuerte, provincia de Manabí**, en los correos electrónicos a través de la Secretaría General; y, en el casillero y cartelera electoral a través de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 33-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de abril del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

PLE-CNE-6-10-4-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: **8.** Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...);*
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: **11.** Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia (...);*
- Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores”;*
- Que el artículo 21 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: *“Resuelta la cancelación del registro de una organización política por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se procederá a la liquidación de sus activos y*

pasivos, y, de existir un remanente, el mismo pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente”;

- Que el artículo 22 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “(...) *Designación de Liquidador/a. – En la misma resolución de cancelación el Pleno del Consejo Nacional Electoral designará un liquidador/a quien pasará a ser el representante legal y extrajudicial de la organización política en liquidación, designación que se realizará previo Informe Técnico de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas (...)*”;
- Que el artículo 23 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “(...) *Del período de duración de la Liquidación. - La liquidación de organizaciones políticas con ámbito de acción nacional se realizará en el plazo máximo de ciento ochenta días; la de los movimientos con ámbito de acción provincial, se realizará en el plazo máximo de noventa días; y, la de movimientos con ámbito de acción cantonal, parroquial y del exterior, se realizará en el plazo máximo de treinta días;*
- Que el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “(...) *Las funciones del liquidador/a son las siguientes: a) Verificar, constatar y levantar el inventario de bienes muebles e inmuebles y los estados financieros de la organización política; b) Solicitar al Servicio de Rentas Internas la incorporación en la razón social de la organización política, la expresión “en liquidación). c) Cobrar los créditos y atender las obligaciones de la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política. d) Custodiar los libros, documentación y correspondencia de esta; e) Enajenar los bienes cuando el avalúo no exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, para lo cual deberá llevar un registro de ventas y comunicar previamente al Consejo Nacional Electoral; f) Cuando el avalúo de los bienes, exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, solicitará autorización expresa del Pleno del Consejo Nacional Electoral para proceder con el trámite correspondiente; e, g) Informar mensualmente de las acciones realizadas en el proceso de liquidación al Pleno del Consejo Nacional Electoral ”;*
- Que el artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “(...) *Informe del Liquidador/a.-*

Concluido el proceso de liquidación, el Liquidador/a pondrá en conocimiento del Consejo Nacional Electoral un informe completo de las operaciones de liquidación, el mismo que contendrá: **a)** Los nuevos Estados Financieros; **b)** Detalle de la enajenación-venta de los bienes de la organización política; **c)** Detalles del cobro de los créditos de la organización política; **d)** Detalle del proceso de cancelación de los pasivos de la organización política; y, **e)** Pago de impuestos y obligaciones establecidos en la Ley. De existir observaciones al informe del liquidador/a, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, le concederá el plazo de 15 días, contados a partir de la notificación, para que subsane las mismas. En el caso de no existir observaciones, o una vez que se ha verificado el cumplimiento de las mismas, el informe del liquidador/a pasará a conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, previo informe de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral.”;

- Que mediante Memorando No. CNE-DNTH-2021-0700-M de 07 de mayo de 2021, la Directora Nacional de Talento Humano, informó al Director Nacional de Organizaciones Políticas que: “(...) una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puestos del Consejo Nacional Electoral, esta Dirección Nacional determina que el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de actividades como Liquidador, corresponde a Coordinador de Organizaciones Políticas - Dirección Nacional de Organizaciones Políticas”;
- Que con Resolución No. **PLE-CNE-19-22-3-2024** adoptada en sesión ordinaria de 22 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.- CANCELAR** la inscripción del **MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN CANTONAL RENACER, LISTA 108**, con ámbito de acción en el cantón Playas, provincia del Guayas, del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, por encontrarse incurso en la causal de cancelación determinada en el numeral 4 del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;
- Que mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0256-O de 01 de abril de 2024, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, manifestó: “(...) Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y los correos institucionales de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec / secretaria.general.tce.om@gmail.com ; **CERTIFICO** que hasta las 16h40 del día 01 de abril de 2024, **NO** existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver de la resoluciones antes mencionadas”;

- Que con Memorando Nro. CNE-SG-2024-1690-M de 02 de abril de 2024, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, determinó: “(...) *En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, CERTIFICO que, revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 13h00, del martes 02 de abril de 2024, NO existen recursos pendientes por resolver, en contra de las resoluciones mencionadas anteriormente. (...)*”;
- Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria Nro. 33-PLE-CNE-2024, de 10 de abril de 2024, la Secretaria General mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-1929-M de 10 de abril de 2024, solicitó a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, remita las modificaciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en los informes de designación de liquidador de patrimonio de organizaciones políticas de ámbito local;
- Que el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas remite los textos finales de los informes de designación de liquidador de patrimonio de organizaciones políticas de ámbito local, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0493-M, de 11 de abril de 2024;
- Que del análisis del informe Nro. 175-DNOP-CNE-2024, de 03 de abril de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, se desprende: “**ANÁLISIS.** *Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales a través de sus Direcciones Nacionales de: Organizaciones Políticas y Estadística Electoral, remitieron para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral el Informe Nro.108-DNOP-CNE-2024, de 13 de marzo de 2024, relativo a la cancelación del **MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN CANTONAL RENACER, Lista 108, con ámbito de acción en el cantón Playas, provincia del Guayas.** Mediante Resolución No. PLE-CNE-19-22-3-2024 adoptada en sesión ordinaria de 22 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió cancelar la inscripción del **MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN CANTONAL RENACER, LISTA 108, con ámbito de acción en el cantón Playas, provincia del Guayas,** así también, conforme la certificación emitida por el Tribunal Contencioso Electoral se determina que, hasta el 01 de abril de 2024, no existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver. La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo Nacional Electoral, una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puesto del Consejo Nacional Electoral, determina que, le corresponden al Coordinador de Organizaciones Políticas de la Dirección Nacional de Organizaciones*

Políticas, cumplir con las funciones de liquidador. En este sentido el Consejo Nacional Electoral debe proceder conforme lo determina 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, a efectos de designar al Liquidador del **MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN CANTONAL RENACER, Lista 108, con ámbito de acción en el cantón Playas, provincia del Guayas**, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la organización política en referencia, así como las funciones determinadas en el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. En virtud de lo expuesto, con la finalidad de cumplir su función de liquidar los activos y pasivos de la organización política cancelada, el Liquidador deberá considerar lo reportado por la organización política respecto los ejercicios económicos anuales, desde el año de obtención de la personería jurídica hasta el año 2022, conforme la información proporcionada por las Delegaciones Provinciales Electorales a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral”;

Que con informe No. 175-DNOP-CNE-2024 de 03 de abril de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2024-0493-M de 11 de abril de 2024, dan a conocer: “**CONCLUSIÓN:** Toda vez que, se encuentra en firme la Resolución Nro. PLE-CNE-19-22-3-2024 de 22 de marzo de 2024, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la que, resolvió la cancelación del **MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN CANTONAL RENACER, LISTA 108, con ámbito de acción en el cantón Playas, provincia del Guayas;** y, conforme lo dispuesto en el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, corresponde nombrar al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador, ya que, cumple con el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de estas actividades. **RECOMENDACIÓN:** En base a los antecedentes expuestos, tenemos a bien sugerir a Usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **DESIGNAR** al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador del **MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN CANTONAL RENACER, Lista 108, con ámbito de acción en el cantón Playas, provincia del Guayas**, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. **DISPONER** a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del liquidador, respecto al proceso liquidatorio del **MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN CANTONAL RENACER, Lista 108, con ámbito de**

*acción en el cantón Playas, provincia del Guayas, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas; y, **DISPONER** al Liquidador de la organización política la elaboración informe consolidado del proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 33-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador del **MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN CANTONAL RENACER, Lista 108, con ámbito de acción en el cantón Playas, provincia del Guayas**, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del liquidador, respecto al proceso liquidatorio del **MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN CANTONAL RENACER, Lista 108, con ámbito de acción en el cantón Playas, provincia del Guayas**, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- DISPONER al Liquidador de la organización política la elaboración informe consolidado del proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, al Tribunal Contencioso Electoral; a la Delegación Provincial Electoral de **Guayas**, al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas – Liquidador; y, al **MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN CANTONAL RENACER, Lista 108, con ámbito de acción en el cantón Playas, provincia del Guayas**, en los

correos electrónicos a través de la Secretaría General; y, en el casillero y cartelera electoral a través de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 33-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de abril del año dos mil veinte y cuatro. - Lo Certifico.

PLE-CNE-7-10-4-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: **8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)**”;*
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: **11. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia (...)**”;*
- Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores”;*
- Que el artículo 21 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: *“Resuelta la cancelación del*

registro de una organización política por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se procederá a la liquidación de sus activos y pasivos, y, de existir un remanente, el mismo pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente”;

- Que el artículo 22 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “(...) Designación de Liquidador/a. – En la misma resolución de cancelación el Pleno del Consejo Nacional Electoral designará un liquidador/a quien pasará a ser el representante legal y extrajudicial de la organización política en liquidación, designación que se realizará previo Informe Técnico de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas (...)”;
- Que el artículo 23 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “(...) Del período de duración de la Liquidación. - La liquidación de organizaciones políticas con ámbito de acción nacional se realizará en el plazo máximo de ciento ochenta días; la de los movimientos con ámbito de acción provincial, se realizará en el plazo máximo de noventa días; y, la de movimientos con ámbito de acción cantonal, parroquial y del exterior, se realizará en el plazo máximo de treinta días;
- Que el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “(...) Las funciones del liquidador/a son las siguientes: **a)** Verificar, constatar y levantar el inventario de bienes muebles e inmuebles y los estados financieros de la organización política; **b)** Solicitar al Servicio de Rentas Internas la incorporación en la razón social de la organización política, la expresión “en liquidación). **c)** Cobrar los créditos y atender las obligaciones de la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política. **d)** Custodiar los libros, documentación y correspondencia de esta; **e)** Enajenar los bienes cuando el avalúo no exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, para lo cual deberá llevar un registro de ventas y comunicar previamente al Consejo Nacional Electoral; **f)** Cuando el avalúo de los bienes, exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, solicitará autorización expresa del Pleno del Consejo Nacional Electoral para proceder con el trámite correspondiente; e, **g)** Informar mensualmente de las acciones realizadas en el proceso de liquidación al Pleno del Consejo Nacional Electoral ”;

- Que el artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **N° PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “(...) Informe del Liquidador/a.- Concluido el proceso de liquidación, el Liquidador/a pondrá en conocimiento del Consejo Nacional Electoral un informe completo de las operaciones de liquidación, el mismo que contendrá: **a)** Los nuevos Estados Financieros; **b)** Detalle de la enajenación-venta de los bienes de la organización política; **c)** Detalles del cobro de los créditos de la organización política; **d)** Detalle del proceso de cancelación de los pasivos de la organización política; y, **e)** Pago de impuestos y obligaciones establecidos en la Ley. De existir observaciones al informe del liquidador/a, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, le concederá el plazo de 15 días, contados a partir de la notificación, para que subsane las mismas. En el caso de no existir observaciones, o una vez que se ha verificado el cumplimiento de las mismas, el informe del liquidador/a pasará a conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, previo informe de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral.”;
- Que mediante Memorando No. CNE-DNTH-2021-0700-M de 07 de mayo de 2021, la Directora Nacional de Talento Humano, informó al Director Nacional de Organizaciones Políticas que: “(...) una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puestos del Consejo Nacional Electoral, esta Dirección Nacional determina que el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de actividades como Liquidador, corresponde a Coordinador de Organizaciones Políticas - Dirección Nacional de Organizaciones Políticas”;
- Que con Resolución No. **PLE-CNE-5-22-3-2024** adoptada en sesión ordinaria de 22 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.- CANCELAR** la inscripción del **MOVIMIENTO “UNIDOS POR TENA”, LISTA 102**, con ámbito de acción en el cantón Tena, provincia de Napo, del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, por encontrarse incurso en la causal de cancelación determinada en el numeral 4 del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;
- Que mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0256-O de 01 de abril de 2024, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, manifestó: “(...) Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y los correos institucionales de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec / secretaria.general.tce.om@gmail.com ; **CERTIFICO** que hasta las 16h40 del día 01 de abril de 2024, **NO** existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver de la resoluciones antes mencionadas”;

- Que con Memorando Nro. CNE-SG-2024-1690-M de 02 de abril de 2024, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, determinó: “(...) *En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, CERTIFICO que, revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 13h00, del martes 02 de abril de 2024, NO existen recursos pendientes por resolver, en contra de las resoluciones mencionadas anteriormente. (...)*”;
- Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria Nro. 33-PLE-CNE-2024, de 10 de abril de 2024, la Secretaria General mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-1929-M de 10 de abril de 2024, solicitó a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, remita las modificaciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en los informes de designación de liquidador de patrimonio de organizaciones políticas de ámbito local;
- Que el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas remite los textos finales de los informes de designación de liquidador de patrimonio de organizaciones políticas de ámbito local, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0493-M, de 11 de abril de 2024;
- Que del análisis del informe Nro. 176-DNOP-CNE-2024, de 03 de abril de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, se desprende: “**ANÁLISIS.** *Nacional Técnica de Participación Política y la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales a través de sus Direcciones Nacionales de: Organizaciones Políticas y Estadística Electoral, remitieron para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral el Informe Nro. 094-DNOP-CNE-2024, de 13 de marzo de 2024, relativo a la cancelación del MOVIMIENTO “UNIDOS POR TENA”, Lista 102, con ámbito de acción en el cantón Tena, provincia de Napo. Mediante Resolución No. PLE-CNE-5-22-3-2024 adoptada en sesión ordinaria de 22 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió cancelar la inscripción del MOVIMIENTO “UNIDOS POR TENA”, LISTA 102, con ámbito de acción en el cantón Tena, provincia de Napo, así también, conforme la certificación emitida por el Tribunal Contencioso Electoral se determina que, hasta el 01 de abril de 2024, no existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver. La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo Nacional Electoral, una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puesto del Consejo Nacional Electoral, determina que, le corresponden al Coordinador de Organizaciones Políticas de la Dirección Nacional de*

Organizaciones Políticas, cumplir con las funciones de liquidador. En este sentido el Consejo Nacional Electoral debe proceder conforme lo determina 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, a efectos de designar al Liquidador del **MOVIMIENTO “UNIDOS POR TENA”, Lista 102, con ámbito de acción en el cantón Tena, provincia de Napo**, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la organización política en referencia, así como las funciones determinadas en el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. En virtud de lo expuesto, con la finalidad de cumplir su función de liquidar los activos y pasivos de la organización política cancelada, el Liquidador deberá considerar lo reportado por la organización política respecto los ejercicios económicos anuales, desde el año de obtención de la personería jurídica hasta el año 2022, conforme la información proporcionada por las Delegaciones Provinciales Electorales a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral”;

Que con informe No. 176-DNOP-CNE-2024 de 03 de abril de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2024-0493-M de 11 de abril de 2024, dan a conocer: **“CONCLUSIÓN:** Toda vez que, se encuentra en firme la Resolución Nro. PLE-CNE-5-22-3-2024 de 22 de marzo de 2024, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la que, resolvió la cancelación del **MOVIMIENTO “UNIDOS POR TENA”, Lista 102, con ámbito de acción en el cantón Tena, provincia de Napo**; y, conforme lo dispuesto en el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, corresponde nombrar al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador, ya que, cumple con el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de estas actividades. **RECOMENDACIÓN:** En base a los antecedentes expuestos, tenemos a bien sugerir a Usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **DESIGNAR** al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador del **MOVIMIENTO “UNIDOS POR TENA”, Lista 102, con ámbito de acción en el cantón Tena, provincia de Napo**, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. **DISPONER** a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del liquidador, respecto al proceso liquidatorio del **MOVIMIENTO “UNIDOS POR TENA”, Lista 102, con ámbito de acción en el cantón Tena, provincia de Napo**, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de

*Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas; y, **DISPONER** al Liquidador de la organización política la elaboración informe consolidado del proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 33-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador del **MOVIMIENTO “UNIDOS POR TENA”, Lista 102, con ámbito de acción en el cantón Tena, provincia de Napo**, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del liquidador, respecto al proceso liquidatorio del **MOVIMIENTO “UNIDOS POR TENA”, Lista 102, con ámbito de acción en el cantón Tena, provincia de Napo**, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- DISPONER al Liquidador de la organización política la elaboración informe consolidado del proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, al Tribunal Contencioso Electoral; a la Delegación Provincial Electoral de **Napo**, al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas – Liquidador; y, al **MOVIMIENTO “UNIDOS POR TENA”, Lista 102, con ámbito de acción en el cantón Tena, provincia de Napo**, en los correos electrónicos a través de la Secretaría General; y, en el casillero y cartelera electoral a través de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 33-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de abril del año dos mil veinte y cuatro. - Lo Certifico.

PLE-CNE-8-10-4-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: **8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)**”;*
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: **11. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia (...)**”;*
- Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores”;*
- Que el artículo 21 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: *“Resuelta la cancelación del registro de una organización política por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se procederá a la liquidación de sus activos y pasivos, y, de existir un remanente, el mismo pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente”;*
- Que el artículo 22 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: *“(...) Designación de*

Liquidador/a. – En la misma resolución de cancelación el Pleno del Consejo Nacional Electoral designará un liquidador/a quien pasará a ser el representante legal y extrajudicial de la organización política en liquidación, designación que se realizará previo Informe Técnico de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas (...)”;

Que el artículo 23 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “(...) *Del período de duración de la Liquidación. - La liquidación de organizaciones políticas con ámbito de acción nacional se realizará en el plazo máximo de ciento ochenta días; la de los movimientos con ámbito de acción provincial, se realizará en el plazo máximo de noventa días; y, la de movimientos con ámbito de acción cantonal, parroquial y del exterior, se realizará en el plazo máximo de treinta días;*

Que el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “(...) *Las funciones del liquidador/a son las siguientes: a) Verificar, constatar y levantar el inventario de bienes muebles e inmuebles y los estados financieros de la organización política; b) Solicitar al Servicio de Rentas Internas la incorporación en la razón social de la organización política, la expresión “en liquidación). c) Cobrar los créditos y atender las obligaciones de la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política. d) Custodiar los libros, documentación y correspondencia de esta; e) Enajenar los bienes cuando el avalúo no exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, para lo cual deberá llevar un registro de ventas y comunicar previamente al Consejo Nacional Electoral; f) Cuando el avalúo de los bienes, exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, solicitará autorización expresa del Pleno del Consejo Nacional Electoral para proceder con el trámite correspondiente; e, g) Informar mensualmente de las acciones realizadas en el proceso de liquidación al Pleno del Consejo Nacional Electoral”;*

Que el artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “(...) *Informe del Liquidador/a.- Concluido el proceso de liquidación, el Liquidador/a pondrá en conocimiento del Consejo Nacional Electoral un informe completo de las operaciones de liquidación, el mismo que contendrá: a) Los nuevos Estados Financieros; b) Detalle de la enajenación-venta de los bienes de la organización política; c) Detalles del cobro de los créditos de la organización política; d) Detalle del proceso de cancelación de*

los pasivos de la organización política; y, **e)** Pago de impuestos y obligaciones establecidos en la Ley. De existir observaciones al informe del liquidador/a, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, le concederá el plazo de 15 días, contados a partir de la notificación, para que subsane las mismas. En el caso de no existir observaciones, o una vez que se ha verificado el cumplimiento de las mismas, el informe del liquidador/a pasará a conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, previo informe de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral.”;

- Que mediante Memorando No. CNE-DNTH-2021-0700-M de 07 de mayo de 2021, la Directora Nacional de Talento Humano, informó al Director Nacional de Organizaciones Políticas que: “(...) una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puestos del Consejo Nacional Electoral, esta Dirección Nacional determina que el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de actividades como Liquidador, corresponde a Coordinador de Organizaciones Políticas - Dirección Nacional de Organizaciones Políticas”;
- Que con Resolución No. **PLE-CNE-18-22-3-2024** adoptada en sesión ordinaria de 22 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.- CANCELAR** la inscripción del **MOVIMIENTO POLÍTICO DE FUERZA LIBERTARIA, LISTA 106**, con ámbito de acción en el cantón ALFREDO BAQUERIZO MORENO, provincia del Guayas, del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, por encontrarse incurso en la causal de cancelación determinada en el numeral 4 del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;
- Que mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0256-O de 01 de abril de 2024, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, manifestó: “(...) Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y los correos institucionales de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec / secretaria.general.tce.om@gmail.com ; **CERTIFICO** que hasta las 16h40 del día 01 de abril de 2024, **NO** existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver de la resoluciones antes mencionadas”;
- Que con Memorando Nro. CNE-SG-2024-1690-M de 02 de abril de 2024, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, determinó: “(...) En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, **CERTIFICO** que, revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 13h00, del martes 02 de abril de 2024, **NO** existen recursos

pendientes por resolver, en contra de las resoluciones mencionadas anteriormente. (...)”;

- Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria Nro. 33-PLC-CNE-2024, de 10 de abril de 2024, la Secretaria General mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-1929-M de 10 de abril de 2024, solicitó a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, remita las modificaciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en los informes de designación de liquidador de patrimonio de organizaciones políticas de ámbito local;
- Que el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas remite los textos finales de los informes de designación de liquidador de patrimonio de organizaciones políticas de ámbito local, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2024-0493-M, de 11 de abril de 2024;
- Que del análisis del informe Nro. 177-DNOP-CNE-2024, de 03 de abril de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, se desprende: **“ANÁLISIS.** *La Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales a través de sus Direcciones Nacionales de: Organizaciones Políticas y Estadística Electoral, remitieron para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral el Informe Nro. 107-DNOP-CNE-2024 de 13 de marzo de 2024, relativo a la cancelación del MOVIMIENTO POLÍTICO DE FUERZA LIBERTARIA, Lista 106, con ámbito de acción en el cantón Alfredo Baquerizo Moreno, provincia del Guayas. Mediante Resolución No. PLC-CNE-18-22-3-2024 adoptada en sesión ordinaria de 22 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió cancelar la inscripción del MOVIMIENTO POLÍTICO DE FUERZA LIBERTARIA, LISTA 106, con ámbito de acción en el cantón ALFREDO BAQUERIZO MORENO, provincia del Guayas, así también, conforme la certificación emitida por el Tribunal Contencioso Electoral se determina que, hasta el 01 de abril de 2024, no existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver. La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo Nacional Electoral, una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puesto del Consejo Nacional Electoral, determina que, le corresponden al Coordinador de Organizaciones Políticas de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, cumplir con las funciones de liquidador. En este sentido el Consejo Nacional Electoral debe proceder conforme lo determina 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, a efectos de designar al Liquidador del MOVIMIENTO POLÍTICO DE FUERZA*

LIBERTARIA, Lista 106, con ámbito de acción en el cantón Alfredo Baquerizo Moreno, provincia del Guayas, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la organización política en referencia, así como las funciones determinadas en el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. En virtud de lo expuesto, con la finalidad de cumplir su función de liquidar los activos y pasivos de la organización política cancelada, el Liquidador deberá considerar lo reportado por la organización política respecto los ejercicios económicos anuales, desde el año de obtención de la personería jurídica hasta el año 2022, conforme la información proporcionada por las Delegaciones Provinciales Electorales a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral”;

Que con informe No. 177-DNOP-CNE-2024 de 03 de abril de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2024-0493-M de 11 de abril de 2024, dan a conocer: **“CONCLUSIÓN:** Toda vez que, se encuentra en firme la Resolución Nro. PLE-CNE-18-22-3-2024 de 22 de marzo de 2024, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la que, resolvió la cancelación del **MOVIMIENTO POLÍTICO DE FUERZA LIBERTARIA, LISTA 106, con ámbito de acción en el cantón ALFREDO BAQUERIZO MORENO, provincia del Guayas;** y, conforme lo dispuesto en el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, corresponde nombrar al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador, ya que, cumple con el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de estas actividades. **RECOMENDACIÓN:** En base a los antecedentes expuestos, tenemos a bien sugerir a Usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **DESIGNAR** al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador del **MOVIMIENTO POLÍTICO DE FUERZA LIBERTARIA, Lista 106, con ámbito de acción en el cantón Alfredo Baquerizo Moreno, provincia del Guayas,** cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. **DISPONER** a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del liquidador, respecto al proceso liquidatorio del **MOVIMIENTO POLÍTICO DE FUERZA LIBERTARIA, Lista 106, con ámbito de acción en el cantón Alfredo Baquerizo Moreno, provincia del Guayas,** en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas; y, **DISPONER** al Liquidador de la organización política la elaboración informe

consolidado del proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 33-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador del **MOVIMIENTO POLÍTICO DE FUERZA LIBERTARIA, Lista 106, con ámbito de acción en el cantón Alfredo Baquerizo Moreno, provincia del Guayas**, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del liquidador, respecto al proceso liquidatorio del **MOVIMIENTO POLÍTICO DE FUERZA LIBERTARIA, Lista 106, con ámbito de acción en el cantón Alfredo Baquerizo Moreno, provincia del Guayas**, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- DISPONER al Liquidador de la organización política la elaboración informe consolidado del proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, al Tribunal Contencioso Electoral; a la Delegación Provincial Electoral de **Guayas**, al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas – Liquidador; y, al **MOVIMIENTO POLÍTICO DE FUERZA LIBERTARIA, Lista 106, con ámbito de acción en el cantón Alfredo Baquerizo Moreno, provincia del Guayas**, en los correos electrónicos a través de la Secretaría General; y, en el casillero y cartelera electoral a través de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 33-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de

medios electrónicos a los diez días del mes de abril del año dos mil veinte y cuatro. - Lo Certifico.

PLE-CNE-9-10-4-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: **8.** Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...);*
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: **11.** Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia (...);*
- Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores”;*
- Que el artículo 21 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **N° PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: *“Resuelta la cancelación del registro de una organización política por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se procederá a la liquidación de sus activos y pasivos, y, de existir un remanente, el mismo pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente”;*

- Que el artículo 22 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **N° PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “(...) *Designación de Liquidador/a. – En la misma resolución de cancelación el Pleno del Consejo Nacional Electoral designará un liquidador/a quien pasará a ser el representante legal y extrajudicial de la organización política en liquidación, designación que se realizará previo Informe Técnico de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas (...)*”;
- Que el artículo 23 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **N° PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “(...) *Del período de duración de la Liquidación. - La liquidación de organizaciones políticas con ámbito de acción nacional se realizará en el plazo máximo de ciento ochenta días; la de los movimientos con ámbito de acción provincial, se realizará en el plazo máximo de noventa días; y, la de movimientos con ámbito de acción cantonal, parroquial y del exterior, se realizará en el plazo máximo de treinta días;*
- Que el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **N° PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “(...) *Las funciones del liquidador/a son las siguientes: a) Verificar, constatar y levantar el inventario de bienes muebles e inmuebles y los estados financieros de la organización política; b) Solicitar al Servicio de Rentas Internas la incorporación en la razón social de la organización política, la expresión “en liquidación). c) Cobrar los créditos y atender las obligaciones de la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política. d) Custodiar los libros, documentación y correspondencia de esta; e) Enajenar los bienes cuando el avalúo no exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, para lo cual deberá llevar un registro de ventas y comunicar previamente al Consejo Nacional Electoral; f) Cuando el avalúo de los bienes, exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, solicitará autorización expresa del Pleno del Consejo Nacional Electoral para proceder con el trámite correspondiente; e, g) Informar mensualmente de las acciones realizadas en el proceso de liquidación al Pleno del Consejo Nacional Electoral”;*
- Que el artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **N° PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “(...) *Informe del Liquidador/a.- Concluido el proceso de liquidación, el Liquidador/a pondrá en conocimiento del Consejo Nacional Electoral un informe completo de las operaciones de liquidación, el mismo que contendrá: a) Los nuevos*

Estados Financieros; **b)** Detalle de la enajenación-venta de los bienes de la organización política; **c)** Detalles del cobro de los créditos de la organización política; **d)** Detalle del proceso de cancelación de los pasivos de la organización política; y, **e)** Pago de impuestos y obligaciones establecidos en la Ley. De existir observaciones al informe del liquidador/a, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, le concederá el plazo de 15 días, contados a partir de la notificación, para que subsane las mismas. En el caso de no existir observaciones, o una vez que se ha verificado el cumplimiento de las mismas, el informe del liquidador/a pasará a conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, previo informe de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral.”;

- Que mediante Memorando No. CNE-DNTH-2021-0700-M de 07 de mayo de 2021, la Directora Nacional de Talento Humano, informó al Director Nacional de Organizaciones Políticas que: “(...) una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puestos del Consejo Nacional Electoral, esta Dirección Nacional determina que el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de actividades como Liquidador, corresponde a Coordinador de Organizaciones Políticas - Dirección Nacional de Organizaciones Políticas”;
- Que con Resolución No. **PLE-CNE-22-22-3-2024** adoptada en sesión ordinaria de 22 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.- CANCELAR** la inscripción del **MOVIMIENTO FUERZA PRODUCTIVA EMPALMEÑA, LISTA 114**, con ámbito de acción en el cantón El Empalme, provincia del Guayas, del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, por encontrarse incurso en la causal de cancelación determinada en el numeral 4 del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”.
- Que mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0256-O de 01 de abril de 2024, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, manifestó: “(...) Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y los correos institucionales de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec / secretaria.general.tce.om@gmail.com ; **CERTIFICO** que hasta las 16h40 del día 01 de abril de 2024, **NO** existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver de la resoluciones antes mencionadas”;
- Que con Memorando Nro. CNE-SG-2024-1690-M de 02 de abril de 2024, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, determinó: “(...) En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, **CERTIFICO** que, revisados los archivos de Gestión

Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 13h00, del martes 02 de abril de 2024, NO existen recursos pendientes por resolver, en contra de las resoluciones mencionadas anteriormente. (...)”;

- Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria Nro. 33-PLE-CNE-2024, de 10 de abril de 2024, la Secretaria General mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-1929-M de 10 de abril de 2024, solicitó a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, remita las modificaciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en los informes de designación de liquidador de patrimonio de organizaciones políticas de ámbito local;
- Que el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas remite los textos finales de los informes de designación de liquidador de patrimonio de organizaciones políticas de ámbito local, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2024-0493-M, de 11 de abril de 2024;
- Que del análisis del informe Nro. 178-DNOP-CNE-2024, de 03 de abril de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, se desprende: **“ANÁLISIS.** *La Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales a través de sus Direcciones Nacionales de: Organizaciones Políticas y Estadística Electoral, remitieron para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral el Informe Nro. 111-DNOP-CNE-2024, de 13 de marzo de 2024, relativo a la cancelación del MOVIMIENTO FUERZA PRODUCTIVA EMPALMEÑA, Lista 114, con ámbito de acción en el cantón El Empalme, provincia del Guayas. Mediante Resolución No. PLE-CNE-22-22-3-2024 adoptada en sesión ordinaria de 22 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió cancelar la inscripción del MOVIMIENTO FUERZA PRODUCTIVA EMPALMEÑA, LISTA 114, con ámbito de acción en el cantón El Empalme, provincia del Guayas, así también, conforme la certificación emitida por el Tribunal Contencioso Electoral se determina que, hasta el 01 de abril de 2024, no existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver. La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo Nacional Electoral, una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puesto del Consejo Nacional Electoral, determina que, le corresponden al Coordinador de Organizaciones Políticas de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, cumplir con las funciones de liquidador. En este sentido el Consejo Nacional Electoral debe proceder conforme lo determina 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, a*

efectos de designar al Liquidador del **MOVIMIENTO FUERZA PRODUCTIVA EMPALMEÑA, Lista 114, con ámbito de acción en el cantón El Empalme, provincia del Guayas**, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la organización política en referencia, así como las funciones determinadas en el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. En virtud de lo expuesto, con la finalidad de cumplir su función de liquidar los activos y pasivos de la organización política cancelada, el Liquidador deberá considerar lo reportado por la organización política respecto los ejercicios económicos anuales, desde el año de obtención de la personería jurídica hasta el año 2022, conforme la información proporcionada por las Delegaciones Provinciales Electorales a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral.

Que con informe No. 178-DNOP-CNE-2024 de 03 de abril de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2024-0493-M de 11 de abril de 2024, dan a conocer: **“CONCLUSIÓN:** Toda vez que, se encuentra en firme la Resolución Nro. PLE-CNE-22-22-3-2024 de 22 de marzo de 2024, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la que, resolvió la cancelación del **MOVIMIENTO FUERZA PRODUCTIVA EMPALMEÑA, LISTA 114, con ámbito de acción en el cantón El Empalme, provincia del Guayas;** y, conforme lo dispuesto en el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, corresponde nombrar al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador, ya que, cumple con el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de estas actividades. **RECOMENDACIÓN:** En base a los antecedentes expuestos, tenemos a bien sugerir a Usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **DESIGNAR** al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador del **MOVIMIENTO FUERZA PRODUCTIVA EMPALMEÑA, Lista 114, con ámbito de acción en el cantón El Empalme, provincia del Guayas**, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. **DISPONER** a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del liquidador, respecto al proceso liquidatorio del **MOVIMIENTO FUERZA PRODUCTIVA EMPALMEÑA, Lista 114, con ámbito de acción en el cantón El Empalme, provincia del Guayas**, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas; y, **DISPONER** al Liquidador de la

organización política la elaboración informe consolidado del proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 33-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador del **MOVIMIENTO FUERZA PRODUCTIVA EMPALMEÑA, Lista 114, con ámbito de acción en el cantón El Empalme, provincia del Guayas**, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del liquidador, respecto al proceso liquidatorio del **MOVIMIENTO FUERZA PRODUCTIVA EMPALMEÑA, Lista 114, con ámbito de acción en el cantón El Empalme, provincia del Guayas**, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- DISPONER al Liquidador de la organización política la elaboración informe consolidado del proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, al Tribunal Contencioso Electoral; a la Delegación Provincial Electoral de **Guayas**, al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas – Liquidador; y, al **MOVIMIENTO FUERZA PRODUCTIVA EMPALMEÑA, Lista 114, con ámbito de acción en el cantón El Empalme, provincia del Guayas**, en los correos electrónicos a través de la Secretaría General; y, en el casillero y cartelera electoral a través de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 33-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de

medios electrónicos a los diez días del mes de abril del año dos mil veinte y cuatro. - Lo Certifico.

PLE-CNE-10-10-4-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: **8.** Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...);*
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: **11.** Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia (...);*
- Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores”;*
- Que el artículo 21 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: *“Resuelta la cancelación del registro de una organización política por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se procederá a la liquidación de sus activos y pasivos, y, de existir un remanente, el mismo pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente”;*

- Que el artículo 22 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **N° PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “(...) *Designación de Liquidador/a. – En la misma resolución de cancelación el Pleno del Consejo Nacional Electoral designará un liquidador/a quien pasará a ser el representante legal y extrajudicial de la organización política en liquidación, designación que se realizará previo Informe Técnico de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas (...)*”;
- Que el artículo 23 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **N° PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “(...) *Del período de duración de la Liquidación. - La liquidación de organizaciones políticas con ámbito de acción nacional se realizará en el plazo máximo de ciento ochenta días; la de los movimientos con ámbito de acción provincial, se realizará en el plazo máximo de noventa días; y, la de movimientos con ámbito de acción cantonal, parroquial y del exterior, se realizará en el plazo máximo de treinta días;*
- Que el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **N° PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “(...) *Las funciones del liquidador/a son las siguientes: a) Verificar, constatar y levantar el inventario de bienes muebles e inmuebles y los estados financieros de la organización política; b) Solicitar al Servicio de Rentas Internas la incorporación en la razón social de la organización política, la expresión “en liquidación). c) Cobrar los créditos y atender las obligaciones de la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política. d) Custodiar los libros, documentación y correspondencia de esta; e) Enajenar los bienes cuando el avalúo no exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, para lo cual deberá llevar un registro de ventas y comunicar previamente al Consejo Nacional Electoral; f) Cuando el avalúo de los bienes, exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, solicitará autorización expresa del Pleno del Consejo Nacional Electoral para proceder con el trámite correspondiente; e, g) Informar mensualmente de las acciones realizadas en el proceso de liquidación al Pleno del Consejo Nacional Electoral”;*
- Que el artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **N° PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “(...) *Informe del Liquidador/a.- Concluido el proceso de liquidación, el Liquidador/a pondrá en conocimiento del Consejo Nacional Electoral un informe completo de las operaciones de liquidación, el mismo que contendrá: a) Los nuevos*

Estados Financieros; **b)** Detalle de la enajenación-venta de los bienes de la organización política; **c)** Detalles del cobro de los créditos de la organización política; **d)** Detalle del proceso de cancelación de los pasivos de la organización política; y, **e)** Pago de impuestos y obligaciones establecidos en la Ley. De existir observaciones al informe del liquidador/a, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, le concederá el plazo de 15 días, contados a partir de la notificación, para que subsane las mismas. En el caso de no existir observaciones, o una vez que se ha verificado el cumplimiento de las mismas, el informe del liquidador/a pasará a conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, previo informe de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral”.”;

- Que mediante Memorando No. CNE-DNTH-2021-0700-M de 07 de mayo de 2021, la Directora Nacional de Talento Humano, informó al Director Nacional de Organizaciones Políticas que: “(...) una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puestos del Consejo Nacional Electoral, esta Dirección Nacional determina que el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de actividades como Liquidador, corresponde a Coordinador de Organizaciones Políticas - Dirección Nacional de Organizaciones Políticas”;
- Que con Resolución No. **PLE-CNE-11-22-3-2024** adoptada en sesión ordinaria de 22 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.- CANCELAR** la inscripción del **MOVIMIENTO JUNTOS POR EL DESARROLLO DE MOLLETURO, LISTA 151**, con ámbito de acción en la parroquia Molleturo, del cantón Cuenca, provincia del Azuay, del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, por encontrarse incurso en la causal de cancelación determinada en el numeral 4 del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;
- Que mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0256-O de 01 de abril de 2024, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, manifestó: “(...) Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y los correos institucionales de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec / secretaria.general.tce.om@gmail.com ; **CERTIFICO** que hasta las 16h40 del día 01 de abril de 2024, **NO** existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver de la resoluciones antes mencionadas”;
- Que con Memorando Nro. CNE-SG-2024-1690-M de 02 de abril de 2024, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, determinó: “(...) En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, **CERTIFICO** que, revisados los archivos de Gestión

Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 13h00, del martes 02 de abril de 2024, NO existen recursos pendientes por resolver, en contra de las resoluciones mencionadas anteriormente. (...)”;

- Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria Nro. 33-PLE-CNE-2024, de 10 de abril de 2024, la Secretaria General mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-1929-M de 10 de abril de 2024, solicitó a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, remita las modificaciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en los informes de designación de liquidador de patrimonio de organizaciones políticas de ámbito local;
- Que el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas remite los textos finales de los informes de designación de liquidador de patrimonio de organizaciones políticas de ámbito local, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0493-M, de 11 de abril de 2024;
- Que del análisis del informe Nro. 179-DNOP-CNE-2024, de 03 de abril de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, se desprende: **“ANÁLISIS.** *La Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales a través de sus Direcciones Nacionales de: Organizaciones Políticas y Estadística Electoral, remitieron para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral el Informe Nro. 100-DNOP-CNE-2024, de 13 de marzo de 2024, relativo a la cancelación del **MOVIMIENTO JUNTOS POR EL DESARROLLO DE MOLLETURO, LISTA 151, con ámbito de acción en la parroquia Molleturo, del cantón Cuenca, provincia del Azuay.** Mediante Resolución No. PLE-CNE-11-22-3-2024 adoptada en sesión ordinaria de 22 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral cancelar la inscripción del **MOVIMIENTO JUNTOS POR EL DESARROLLO DE MOLLETURO, LISTA 151, con ámbito de acción en la parroquia Molleturo, del cantón Cuenca, provincia del Azuay,** así también, conforme la certificación emitida por el Tribunal Contencioso Electoral se determina que, hasta el 01 de abril de 2024, no existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver. La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo Nacional Electoral, una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puesto del Consejo Nacional Electoral, determina que, le corresponden al Coordinador de Organizaciones Políticas de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, cumplir con las funciones de liquidador. En este sentido el Consejo Nacional Electoral debe proceder conforme lo determina 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de*

la República del Ecuador, Código de la Democracia, a efectos de designar al Liquidador del **MOVIMIENTO JUNTOS POR EL DESARROLLO DE MOLLETURO, LISTA 151, con ámbito de acción en la parroquia Molleturo, del cantón Cuenca, provincia del Azuay**, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la organización política en referencia, así como las funciones determinadas en el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. En virtud de lo expuesto, con la finalidad de cumplir su función de liquidar los activos y pasivos de la organización política cancelada, el Liquidador deberá considerar lo reportado por la organización política respecto los ejercicios económicos anuales, desde el año de obtención de la personería jurídica hasta el año 2022, conforme la información proporcionada por las Delegaciones Provinciales Electorales a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral..”;

Que con informe No. 179-DNOP-CNE-2024 de 03 de abril de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2024-0493-M de 11 de abril de 2024, dan a conocer: **“CONCLUSIÓN:** Toda vez que, se encuentra en firme la Resolución Nro. PLE-CNE-11-22-3-2024 de 22 de marzo de 2024, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la que, resolvió la cancelación del **MOVIMIENTO JUNTOS POR EL DESARROLLO DE MOLLETURO, LISTA 151, con ámbito de acción en la parroquia Molleturo, del cantón Cuenca, provincia del Azuay;** y, conforme lo dispuesto en el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, corresponde nombrar al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador, ya que, cumple con el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de estas actividades. **RECOMENDACIÓN.** En base a los antecedentes expuestos, tenemos a bien sugerir a Usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **DESIGNAR** al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador del **MOVIMIENTO JUNTOS POR EL DESARROLLO DE MOLLETURO, LISTA 151, con ámbito de acción en la parroquia Molleturo, del cantón Cuenca, provincia del Azuay,** cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. **DISPONER** a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del liquidador, respecto al proceso liquidatorio del **MOVIMIENTO JUNTOS POR EL DESARROLLO DE MOLLETURO, LISTA 151, con ámbito de acción en la parroquia Molleturo, del cantón Cuenca, provincia del Azuay,** en concordancia con lo establecido

*en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas; y, **DISPONER** al Liquidador de la organización política la elaboración informe consolidado del proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 33-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador del **MOVIMIENTO JUNTOS POR EL DESARROLLO DE MOLLETURO, LISTA 151, con ámbito de acción en la parroquia Molleturo, del cantón Cuenca, provincia del Azuay**, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del liquidador, respecto al proceso liquidatorio del **MOVIMIENTO JUNTOS POR EL DESARROLLO DE MOLLETURO, LISTA 151, con ámbito de acción en la parroquia Molleturo, del cantón Cuenca, provincia del Azuay**, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- DISPONER al Liquidador de la organización política la elaboración informe consolidado del proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, al Tribunal Contencioso Electoral; a la Delegación Provincial Electoral de **Azuay**, al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas – Liquidador; y, al **MOVIMIENTO JUNTOS POR EL DESARROLLO DE MOLLETURO, LISTA 151, con ámbito de acción en la parroquia Molleturo, del cantón Cuenca, provincia del Azuay**, en los correos electrónicos a través de la Secretaría General; y, en el casillero y cartelera electoral a través de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 33-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de abril del año dos mil veinte y cuatro. - Lo Certifico.

PLE-CNE-11-10-4-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: **8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)**”;*
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: **11. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia (...)**”;*
- Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores”;*
- Que el artículo 21 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **No. PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: *“Resuelta la cancelación del registro de una organización política por parte del Pleno del Consejo*

Nacional Electoral, se procederá a la liquidación de sus activos y pasivos, y, de existir un remanente, el mismo pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente”;

- Que el artículo 22 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “(...) *Designación de Liquidador/a. – En la misma resolución de cancelación el Pleno del Consejo Nacional Electoral designará un liquidador/a quien pasará a ser el representante legal y extrajudicial de la organización política en liquidación, designación que se realizará previo Informe Técnico de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas (...)*”;
- Que el artículo 23 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “(...) *Del período de duración de la Liquidación. - La liquidación de organizaciones políticas con ámbito de acción nacional se realizará en el plazo máximo de ciento ochenta días; la de los movimientos con ámbito de acción provincial, se realizará en el plazo máximo de noventa días; y, la de movimientos con ámbito de acción cantonal, parroquial y del exterior, se realizará en el plazo máximo de treinta días;*
- Que el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “(...) *Las funciones del liquidador/a son las siguientes: a) Verificar, constatar y levantar el inventario de bienes muebles e inmuebles y los estados financieros de la organización política; b) Solicitar al Servicio de Rentas Internas la incorporación en la razón social de la organización política, la expresión “en liquidación). c) Cobrar los créditos y atender las obligaciones de la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política. d) Custodiar los libros, documentación y correspondencia de esta; e) Enajenar los bienes cuando el avalúo no exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, para lo cual deberá llevar un registro de ventas y comunicar previamente al Consejo Nacional Electoral; f) Cuando el avalúo de los bienes, exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, solicitará autorización expresa del Pleno del Consejo Nacional Electoral para proceder con el trámite correspondiente; e, g) Informar mensualmente de las acciones realizadas en el proceso de liquidación al Pleno del Consejo Nacional Electoral”;*
- Que el artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº**

PLE-CNE-3-30-6-2017, establece: “(...) Informe del Liquidador/a.- Concluido el proceso de liquidación, el Liquidador/a pondrá en conocimiento del Consejo Nacional Electoral un informe completo de las operaciones de liquidación, el mismo que contendrá: **a)** Los nuevos Estados Financieros; **b)** Detalle de la enajenación-venta de los bienes de la organización política; **c)** Detalles del cobro de los créditos de la organización política; **d)** Detalle del proceso de cancelación de los pasivos de la organización política; y, **e)** Pago de impuestos y obligaciones establecidos en la Ley. De existir observaciones al informe del liquidador/a, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, le concederá el plazo de 15 días, contados a partir de la notificación, para que subsane las mismas. En el caso de no existir observaciones, o una vez que se ha verificado el cumplimiento de las mismas, el informe del liquidador/a pasará a conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, previo informe de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral.”;

- Que mediante Memorando No. CNE-DNTH-2021-0700-M de 07 de mayo de 2021, la Directora Nacional de Talento Humano, informó al Director Nacional de Organizaciones Políticas que: “(...) una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puestos del Consejo Nacional Electoral, esta Dirección Nacional determina que el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de actividades como Liquidador, corresponde a Coordinador de Organizaciones Políticas - Dirección Nacional de Organizaciones Políticas”;
- Que con Resolución No. **PLE-CNE-12-22-3-2024** adoptada en sesión ordinaria de 22 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.- CANCELAR** la inscripción del **MOVIMIENTO AGRARIO CHILLANENSE, MACH, LISTA 102**, con ámbito de acción en el cantón Chillanes, provincia de Bolívar, del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, por encontrarse incurso en la causal de cancelación determinada en el numeral 4 del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;
- Que mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0256-O de 01 de abril de 2024, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, manifestó: “(...) Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y los correos institucionales de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec / secretaria.general.tce.om@gmail.com ; **CERTIFICO** que hasta las 16h40 del día 01 de abril de 2024, **NO** existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver de la resoluciones antes mencionadas”;

- Que con Memorando Nro. CNE-SG-2024-1690-M de 02 de abril de 2024, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, determinó: “(...) *En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, CERTIFICO que, revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 13h00, del martes 02 de abril de 2024, NO existen recursos pendientes por resolver, en contra de las resoluciones mencionadas anteriormente. (...)*”;
- Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria Nro. 33-PLC-CNE-2024, de 10 de abril de 2024, la Secretaria General mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-1929-M de 10 de abril de 2024, solicitó a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, remita las modificaciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en los informes de designación de liquidador de patrimonio de organizaciones políticas de ámbito local;
- Que el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas remite los textos finales de los informes de designación de liquidador de patrimonio de organizaciones políticas de ámbito local, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0493-M, de 11 de abril de 2024;
- Que del análisis del informe Nro. 180-DNOP-CNE-2024, de 03 de abril de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, se desprende: **“ANÁLISIS.** *La Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales a través de sus Direcciones Nacionales de: Organizaciones Políticas y Estadística Electoral, remitieron para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral el Informe Nro. 101-DNOP-CNE-2024, de 13 de marzo de 2024, relativo a la cancelación del **MOVIMIENTO AGRARIO CHILLANENSE, MACH, Lista 102, con ámbito de acción en el cantón Chillanes, provincia de Bolívar.** Mediante Resolución No. PLE-CNE-12-22-3-2024 adoptada en sesión ordinaria de 22 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió cancelar la inscripción del **MOVIMIENTO AGRARIO CHILLANENSE, MACH, LISTA 102, con ámbito de acción en el cantón Chillanes, provincia de Bolívar,** así también, conforme la certificación emitida por el Tribunal Contencioso Electoral se determina que, hasta el 01 de abril de 2024, no existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver. La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo Nacional Electoral, una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puesto del Consejo Nacional Electoral, determina que, le corresponden al Coordinador de Organizaciones Políticas de la Dirección Nacional de Organizaciones*

Políticas, cumplir con las funciones de liquidador. En este sentido el Consejo Nacional Electoral debe proceder conforme lo determina 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, a efectos de designar al Liquidador del **MOVIMIENTO AGRARIO CHILLANENSE, MACH, Lista 102, con ámbito de acción en el cantón Chillanes, provincia de Bolívar** quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la organización política en referencia, así como las funciones determinadas en el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. En virtud de lo expuesto, con la finalidad de cumplir su función de liquidar los activos y pasivos de la organización política cancelada, el Liquidador deberá considerar lo reportado por la organización política respecto los ejercicios económicos anuales, desde el año de obtención de la personería jurídica hasta el año 2022, conforme la información proporcionada por las Delegaciones Provinciales Electorales a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral”;

Que con informe No. 180-DNOP-CNE-2024 de 03 de abril de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2024-0493-M de 11 de abril de 2024, dan a conocer: **“CONCLUSIÓN:** Toda vez que, se encuentra en firme la Resolución Nro. PLE-CNE-12-22-3-2024 de 22 de marzo de 2024, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la que, resolvió la cancelación del **MOVIMIENTO AGRARIO CHILLANENSE, MACH, Lista 102, con ámbito de acción en el cantón Chillanes, provincia de Bolívar;** y, conforme lo dispuesto en el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, corresponde nombrar al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador, ya que, cumple con el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de estas actividades. **RECOMENDACIÓN.** En base a los antecedentes expuestos, tenemos a bien sugerir a Usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **DESIGNAR** al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador del **MOVIMIENTO AGRARIO CHILLANENSE, MACH, Lista 102, con ámbito de acción en el cantón Chillanes, provincia de Bolívar,** cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. **DISPONER** a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del liquidador, respecto al proceso liquidatorio del **MOVIMIENTO AGRARIO CHILLANENSE, MACH, Lista 102, con ámbito de acción en el**

cantón Chillanes, provincia de Bolívar, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas; y, **DISPONER al Liquidador de la organización política la elaboración informe consolidado del proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.”;**

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 33-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador del **MOVIMIENTO AGRARIO CHILLANENSE, MACH, Lista 102, con ámbito de acción en el cantón Chillanes, provincia de Bolívar**, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del liquidador, respecto al proceso liquidatorio del **MOVIMIENTO AGRARIO CHILLANENSE, MACH, Lista 102, con ámbito de acción en el cantón Chillanes, provincia de Bolívar**, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- DISPONER al Liquidador de la organización política la elaboración informe consolidado del proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, al Tribunal Contencioso Electoral; a la Delegación Provincial Electoral de **Bolívar**, al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas – Liquidador; y, al **MOVIMIENTO AGRARIO CHILLANENSE, MACH, Lista 102, con ámbito de acción en el cantón Chillanes, provincia de Bolívar**, en los correos electrónicos a través de la Secretaría General; y, en el casillero y cartelera electoral a través de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 33-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de abril del año dos mil veinte y cuatro. - Lo Certifico.

PLE-CNE-12-10-4-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: **8.** Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...);*
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: **11.** Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia (...);*
- Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores”;*
- Que el artículo 21 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: *“Resuelta la cancelación del registro de una organización política por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se procederá a la liquidación de sus activos y*

pasivos, y, de existir un remanente, el mismo pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente”;

- Que el artículo 22 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “**Designación de Liquidador/a.** – *En la misma resolución de cancelación el Pleno del Consejo Nacional Electoral designará un liquidador/a quien pasará a ser el representante legal y extrajudicial de la organización política en liquidación, designación que se realizará previo Informe Técnico de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas”;*
- Que el artículo 23 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “**Del período de duración de la Liquidación.** - *La liquidación de organizaciones políticas con ámbito de acción nacional se realizará en el plazo máximo de ciento ochenta días; la de los movimientos con ámbito de acción provincial, se realizará en el plazo máximo de noventa días; y, la de movimientos con ámbito de acción cantonal, parroquial y del exterior, se realizará en el plazo máximo de treinta días.”;*
- Que el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “*Las funciones del liquidador/a son las siguientes: a) Verificar, constatar y levantar el inventario de bienes muebles e inmuebles y los estados financieros de la organización política; b) Solicitar al Servicio de Rentas Internas la incorporación en la razón social de la organización política, la expresión “en liquidación); c) Cobrar los créditos y atender las obligaciones de la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política; d) Custodiar los libros, documentación y correspondencia de esta; e) Enajenar los bienes cuando el avalúo no exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, para lo cual deberá llevar un registro de ventas y comunicar previamente al Consejo Nacional Electoral; f) Cuando el avalúo de los bienes, exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, solicitará autorización expresa del Pleno del Consejo Nacional Electoral para proceder con el trámite correspondiente; e g) Informar mensualmente de las acciones realizadas en el proceso de liquidación al Pleno del Consejo Nacional Electoral”;*
- Que el artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: *Informe del Liquidador/a.-*

Concluido el proceso de liquidación, el Liquidador/a pondrá en conocimiento del Consejo Nacional Electoral un informe completo de las operaciones de liquidación, el mismo que contendrá: **a)** Los nuevos Estados Financieros; **b)** Detalle de la enajenación-venta de los bienes de la organización política; **c)** Detalles del cobro de los créditos de la organización política; **d)** Detalle del proceso de cancelación de los pasivos de la organización política; y, **e)** Pago de impuestos y obligaciones establecidos en la Ley. De existir observaciones al informe del liquidador/a, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, le concederá el plazo de 15 días, contados a partir de la notificación, para que subsane las mismas. En el caso de no existir observaciones, o una vez que se ha verificado el cumplimiento de las mismas, el informe del liquidador/a pasará a conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, previo informe de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral”;

- Que mediante Memorando No. CNE-DNTH-2021-0700-M de 07 de mayo de 2021, la Directora Nacional de Talento Humano, informó: al Director Nacional de Organizaciones Políticas que: “(...) una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puestos del Consejo Nacional Electoral, esta Dirección Nacional determina que el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de actividades como Liquidador, corresponde a Coordinador de Organizaciones Políticas - Dirección Nacional de Organizaciones Políticas”;
- Que Con Resolución No. **PLE-CNE-14-22-3-2024** adoptada en sesión ordinaria de 22 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.- CANCELAR** la inscripción del **MOVIMIENTO POLÍTICO DE ACCIÓN SANTARROSEÑA, MAS, Lista 108**, con ámbito de acción en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro, del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, por encontrarse incurso en la causal de cancelación determinada en el numeral 4 del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.”;
- Que mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0256-O de 01 de abril de 2024, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, manifestó: “(...) Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y los correos institucionales de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec / secretaria.general.tce.om@gmail.com ; **CERTIFICO** que hasta las 16h40 del día 01 de abril de 2024, **NO** existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver de la resoluciones antes mencionadas”;

- Que con Memorando Nro. CNE-SG-2024-1690-M de 02 de abril de 2024, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, determinó: “(...) *En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, CERTIFICO que, revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 13h00, del martes 02 de abril de 2024, NO existen recursos pendientes por resolver, en contra de las resoluciones mencionadas anteriormente. (...)*”;
- Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria Nro. 33-PLE-CNE-2024, de 10 de abril de 2024, la Secretaria General mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-1929-M de 10 de abril de 2024, solicitó a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, remita las modificaciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en los informes de designación de liquidador de patrimonio de organizaciones políticas de ámbito local;
- Que el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas remite los textos finales de los informes de designación de liquidador de patrimonio de organizaciones políticas de ámbito local, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0493-M, de 11 de abril de 2024;
- Que del análisis del informe Nro. 181-DNOP-CNE-2024, de 03 de abril de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, se desprende: **“ANÁLISIS.** *La Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales a través de sus Direcciones Nacionales de: Organizaciones Políticas y Estadística Electoral, remitieron para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral el Informe Nro. 103-DNOP-CNE-2024, de 13 de marzo de 2024, relativo a la cancelación del **MOVIMIENTO POLÍTICO DE ACCIÓN SANTARROSEÑA, MAS, Lista 108, con ámbito de acción en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro.** Mediante Resolución No. PLE-CNE-14-22-3-2024 adoptada en sesión ordinaria de 22 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió cancelar la inscripción del **MOVIMIENTO POLÍTICO DE ACCIÓN SANTARROSEÑA, MAS, Lista 108, con ámbito de acción en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro,** así también, conforme la certificación emitida por el Tribunal Contencioso Electoral se determina que, hasta el 01 de abril de 2024, no existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver. La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo Nacional Electoral, una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puesto del Consejo Nacional Electoral, determina que, le corresponden al Coordinador de Organizaciones Políticas de*

la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, cumplir con las funciones de liquidador. En este sentido el Consejo Nacional Electoral debe proceder conforme lo determina 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, a efectos de designar al Liquidador del **MOVIMIENTO POLÍTICO DE ACCIÓN SANTARROSEÑA, MAS, Lista 108, con ámbito de acción en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro**, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la organización política en referencia, así como las funciones determinadas en el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. En virtud de lo expuesto, con la finalidad de cumplir su función de liquidar los activos y pasivos de la organización política cancelada, el Liquidador deberá considerar lo reportado por la organización política respecto los ejercicios económicos anuales, desde el año de obtención de la personería jurídica hasta el año 2022, conforme la información proporcionada por las Delegaciones Provinciales Electorales a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral.”;

Que con informe No. 181-DNOP-CNE-2024 de 03 de abril de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2024-0493-M de 11 de abril de 2024, dan a conocer: **“CONCLUSIÓN:** Toda vez que, se encuentra en firme la Resolución Nro. PLE-CNE-14-22-3-2024 de 22 de marzo de 2024, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la que, resolvió la cancelación del **MOVIMIENTO POLÍTICO DE ACCIÓN SANTARROSEÑA, MAS, Lista 108, con ámbito de acción en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro;** y, conforme lo dispuesto en el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, corresponde nombrar al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador, ya que, cumple con el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de estas actividades. **RECOMENDACIÓN.** En base a los antecedentes expuestos, tenemos a bien sugerir a Usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **DESIGNAR** al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador del **MOVIMIENTO POLÍTICO DE ACCIÓN SANTARROSEÑA, MAS, Lista 108, con ámbito de acción en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro**, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. **DISPONER** a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del liquidador, respecto al proceso liquidatorio del **MOVIMIENTO**

POLÍTICO DE ACCIÓN SANTARROSEÑA, MAS, Lista 108, con ámbito de acción en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas; y, **DISPONER al Liquidador de la organización política la elaboración informe consolidado del proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.”;**

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 33-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador del **MOVIMIENTO POLÍTICO DE ACCIÓN SANTARROSEÑA, MAS, Lista 108, con ámbito de acción en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro**, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del liquidador, respecto al proceso liquidatorio del **MOVIMIENTO POLÍTICO DE ACCIÓN SANTARROSEÑA, MAS, Lista 108, con ámbito de acción en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro**, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- DISPONER al Liquidador de la organización política la elaboración informe consolidado del proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, al Tribunal Contencioso Electoral; a la Delegación Provincial Electoral de **El Oro**, al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas – Liquidador; y, al **MOVIMIENTO POLÍTICO DE ACCIÓN SANTARROSEÑA, MAS, Lista 108**,

con ámbito de acción en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro, en los correos electrónicos a través de la Secretaría General; y, en el casillero y cartelera electoral a través de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 33-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de abril del año dos mil veinte y cuatro. - Lo Certifico.

PLE-CNE-13-10-4-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...);”*
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 11. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia (...);”*
- Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores;”*
- Que el artículo 21 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº**

PLE-CNE-3-30-6-2017, establece: “Resuelta la cancelación del registro de una organización política por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se procederá a la liquidación de sus activos y pasivos, y, de existir un remanente, el mismo pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente”;

- Que el artículo 22 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución N° **PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “**Designación de Liquidador/a.** – En la misma resolución de cancelación el Pleno del Consejo Nacional Electoral designará un liquidador/a quien pasará a ser el representante legal y extrajudicial de la organización política en liquidación, designación que se realizará previo Informe Técnico de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas”;
- Que el artículo 23 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución N° **PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “**Del período de duración de la Liquidación.** - La liquidación de organizaciones políticas con ámbito de acción nacional se realizará en el plazo máximo de ciento ochenta días; la de los movimientos con ámbito de acción provincial, se realizará en el plazo máximo de noventa días; y, la de movimientos con ámbito de acción cantonal, parroquial y del exterior, se realizará en el plazo máximo de treinta días.”;
- Que el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución N° **PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “Las funciones del liquidador/a son las siguientes: **a)** Verificar, constatar y levantar el inventario de bienes muebles e inmuebles y los estados financieros de la organización política; **b)** Solicitar al Servicio de Rentas Internas la incorporación en la razón social de la organización política, la expresión “en liquidación); **c)** Cobrar los créditos y atender las obligaciones de la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política; **d)** Custodiar los libros, documentación y correspondencia de esta; **e)** Enajenar los bienes cuando el avalúo no exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, para lo cual deberá llevar un registro de ventas y comunicar previamente al Consejo Nacional Electoral; **f)** Cuando el avalúo de los bienes, exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, solicitará autorización expresa del Pleno del Consejo Nacional Electoral para proceder con el trámite correspondiente; e **g)** Informar mensualmente de las acciones realizadas en el proceso de liquidación al Pleno del Consejo Nacional Electoral”;

- Que el artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: *Informe del Liquidador/a.- Concluido el proceso de liquidación, el Liquidador/a pondrá en conocimiento del Consejo Nacional Electoral un informe completo de las operaciones de liquidación, el mismo que contendrá: a) Los nuevos Estados Financieros; b) Detalle de la enajenación-venta de los bienes de la organización política; c) Detalles del cobro de los créditos de la organización política; d) Detalle del proceso de cancelación de los pasivos de la organización política; y, e) Pago de impuestos y obligaciones establecidos en la Ley. De existir observaciones al informe del liquidador/a, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, le concederá el plazo de 15 días, contados a partir de la notificación, para que subsane las mismas. En el caso de no existir observaciones, o una vez que se ha verificado el cumplimiento de las mismas, el informe del liquidador/a pasará a conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, previo informe de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral”;*
- Que mediante Memorando No. CNE-DNTH-2021-0700-M de 07 de mayo de 2021, la Directora Nacional de Talento Humano, informó al Director Nacional de Organizaciones Políticas que: *“(...) una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puestos del Consejo Nacional Electoral, esta Dirección Nacional determina que el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de actividades como Liquidador, corresponde a Coordinador de Organizaciones Políticas - Dirección Nacional de Organizaciones Políticas”;*
- Que con Resolución No. **PLE-CNE-21-22-3-2024** adoptada en sesión ordinaria de 22 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.- CANCELAR la inscripción del MOVIMIENTO CANTONAL PROMESA Y ACCIÓN, MCPA, LISTA 111, con ámbito de acción en el cantón Palestina, provincia del Guayas, del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, por encontrarse incurso en la causal de cancelación determinada en el numeral 4 del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”.**
- Que mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0256-O de 01 de abril de 2024, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, manifestó: *“(...) Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y los correos institucionales de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec / secretaria.general.tce.om@gmail.com ; CERTIFICO que hasta las*

16h40 del día 01 de abril de 2024, **NO** existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver de la resoluciones antes mencionadas”;

- Que con Memorando Nro. CNE-SG-2024-1690-M de 02 de abril de 2024, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, determinó: “(...) *En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, CERTIFICO que, revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 13h00, del martes 02 de abril de 2024, NO existen recursos pendientes por resolver, en contra de las resoluciones mencionadas anteriormente. (...)*”;
- Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria Nro. 33-PLE-CNE-2024, de 10 de abril de 2024, la Secretaria General mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-1929-M de 10 de abril de 2024, solicitó a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, remita las modificaciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en los informes de designación de liquidador de patrimonio de organizaciones políticas de ámbito local;
- Que el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas remite los textos finales de los informes de designación de liquidador de patrimonio de organizaciones políticas de ámbito local, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0493-M, de 11 de abril de 2024;
- Que del análisis del informe Nro. 182-DNOP-CNE-2024, de 03 de abril de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, se desprende: “**ANÁLISIS.** *La Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales a través de sus Direcciones Nacionales de: Organizaciones Políticas y Estadística Electoral, remitieron para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral el Informe Nro. 110-DNOP-CNE-2024, de 13 de marzo de 2024, relativo a la cancelación del **MOVIMIENTO CANTONAL PROMESA Y ACCIÓN, MCPA, Lista 111, con ámbito de acción en el cantón Palestina, provincia del Guayas.** Mediante Resolución No. PLE-CNE-21-22-3-2024 adoptada en sesión ordinaria de 22 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió cancelar la inscripción del **MOVIMIENTO CANTONAL PROMESA Y ACCIÓN, MCPA, LISTA 111, con ámbito de acción en el cantón Palestina, provincia del Guayas,** así también, conforme la certificación emitida por el Tribunal Contencioso Electoral se determina que, hasta el 01 de abril de 2024, no existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver. La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo Nacional Electoral, una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puesto del*

Consejo Nacional Electoral, determina que, le corresponden al Coordinador de Organizaciones Políticas de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, cumplir con las funciones de liquidador. En este sentido el Consejo Nacional Electoral debe proceder conforme lo determina 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, a efectos de designar al Liquidador del **MOVIMIENTO CANTONAL PROMESA Y ACCIÓN, MCPA, Lista 111, con ámbito de acción en el cantón Palestina, provincia del Guayas**, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la organización política en referencia, así como las funciones determinadas en el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. En virtud de lo expuesto, con la finalidad de cumplir su función de liquidar los activos y pasivos de la organización política cancelada, el Liquidador deberá considerar lo reportado por la organización política respecto los ejercicios económicos anuales, desde el año de obtención de la personería jurídica hasta el año 2022, conforme la información proporcionada por las Delegaciones Provinciales Electorales a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral.”;

Que con informe No. 182-DNOP-CNE-2024 de 03 de abril de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2024-0493-M de 11 de abril de 2024, dan a conocer: “**CONCLUSIÓN.** Toda vez que, se encuentra en firme la Resolución Nro. No. PLE-CNE-21-22-3-2024 de 22 de marzo de 2024, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió la cancelación del **MOVIMIENTO CANTONAL PROMESA Y ACCIÓN, MCPA, LISTA 111, con ámbito de acción en el cantón Palestina, provincia del Guayas**; y, conforme lo dispuesto en el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, corresponde nombrar al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador, ya que, cumple con el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de estas actividades. **RECOMENDACIÓN.** En base a los antecedentes expuestos, tenemos a bien sugerir a Usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **DESIGNAR** al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador del **MOVIMIENTO CANTONAL PROMESA Y ACCIÓN, MCPA, Lista 111, con ámbito de acción en el cantón Palestina, provincia del Guayas**, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. **DISPONER** a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas

las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del liquidador, respecto al proceso liquidatorio del **MOVIMIENTO CANTONAL PROMESA Y ACCIÓN, MCPA, Lista 111, con ámbito de acción en el cantón Palestina, provincia del Guayas**, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas; y, **DISPONER** al Liquidador de la organización política la elaboración informe consolidado del proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 33-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador del **MOVIMIENTO CANTONAL PROMESA Y ACCIÓN, MCPA, Lista 111, con ámbito de acción en el cantón Palestina, provincia del Guayas**, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del liquidador, respecto al proceso liquidatorio del **MOVIMIENTO CANTONAL PROMESA Y ACCIÓN, MCPA, Lista 111, con ámbito de acción en el cantón Palestina, provincia del Guayas**, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- DISPONER al Liquidador de la organización política la elaboración informe consolidado del proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, al Tribunal Contencioso Electoral; a la Delegación Provincial Electoral de **Guayas**, al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas – Liquidador; y, al

MOVIMIENTO CANTONAL PROMESA Y ACCIÓN, MCPA, Lista 111, con ámbito de acción en el cantón Palestina, provincia del Guayas, en los correos electrónicos a través de la Secretaría General; y, en el casillero y cartelera electoral a través de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 33-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de abril del año dos mil veinte y cuatro. - Lo Certifico.

PLE-CNE-14-10-4-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...);”*
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 11. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia (...);”*
- Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores;”*

- Que el artículo 21 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución N° **PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “Resuelta la cancelación del registro de una organización política por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se procederá a la liquidación de sus activos y pasivos, y, de existir un remanente, el mismo pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente”;
- Que el artículo 22 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución N° **PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “**Designación de Liquidador/a.** – En la misma resolución de cancelación el Pleno del Consejo Nacional Electoral designará un liquidador/a quien pasará a ser el representante legal y extrajudicial de la organización política en liquidación, designación que se realizará previo Informe Técnico de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas”;
- Que el artículo 23 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución N° **PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “**Del período de duración de la Liquidación.** - La liquidación de organizaciones políticas con ámbito de acción nacional se realizará en el plazo máximo de ciento ochenta días; la de los movimientos con ámbito de acción provincial, se realizará en el plazo máximo de noventa días; y, la de movimientos con ámbito de acción cantonal, parroquial y del exterior, se realizará en el plazo máximo de treinta días.”;
- Que el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución N° **PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “Las funciones del liquidador/a son las siguientes: **a)** Verificar, constatar y levantar el inventario de bienes muebles e inmuebles y los estados financieros de la organización política; **b)** Solicitar al Servicio de Rentas Internas la incorporación en la razón social de la organización política, la expresión “en liquidación); **c)** Cobrar los créditos y atender las obligaciones de la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política; **d)** Custodiar los libros, documentación y correspondencia de esta; **e)** Enajenar los bienes cuando el avalúo no exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, para lo cual deberá llevar un registro de ventas y comunicar previamente al Consejo Nacional Electoral; **f)** Cuando el avalúo de los bienes, exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, solicitará autorización expresa del Pleno del Consejo Nacional Electoral para proceder con el trámite correspondiente; e **g)** Informar mensualmente de las acciones

realizadas en el proceso de liquidación al Pleno del Consejo Nacional Electoral”;

- Que el artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: *Informe del Liquidador/a.- Concluido el proceso de liquidación, el Liquidador/a pondrá en conocimiento del Consejo Nacional Electoral un informe completo de las operaciones de liquidación, el mismo que contendrá: a) Los nuevos Estados Financieros; b) Detalle de la enajenación-venta de los bienes de la organización política; c) Detalles del cobro de los créditos de la organización política; d) Detalle del proceso de cancelación de los pasivos de la organización política; y, e) Pago de impuestos y obligaciones establecidos en la Ley. De existir observaciones al informe del liquidador/a, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, le concederá el plazo de 15 días, contados a partir de la notificación, para que subsane las mismas. En el caso de no existir observaciones, o una vez que se ha verificado el cumplimiento de las mismas, el informe del liquidador/a pasará a conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, previo informe de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral”;*
- Que mediante Memorando No. CNE-DNTH-2021-0700-M de 07 de mayo de 2021, la Directora Nacional de Talento Humano, informó: al Director Nacional de Organizaciones Políticas que: *“(...) una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puestos del Consejo Nacional Electoral, esta Dirección Nacional determina que el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de actividades como Liquidador, corresponde a Coordinador de Organizaciones Políticas - Dirección Nacional de Organizaciones Políticas”;*
- Que con Resolución **No. PLE-CNE-17-22-3-2024** adoptada en sesión ordinaria de 22 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.- CANCELAR la inscripción del MOVIMIENTO DE LA UNIDAD RENOVADORA, M.U.R, Lista 103, con ámbito de acción en el cantón Yaguachi, provincia del Guayas, del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, por encontrarse incurso en la causal de cancelación determinada en el numeral 4 del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;**
- Que mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0256-O de 01 de abril de 2024, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, manifestó: *“(...) Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y los correos institucionales de la*

Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec /
secretaria.general.tce.om@gmail.com ; **CERTIFICO** que hasta las
16h40 del día 01 de abril de 2024, **NO** existen recursos en trámite, ni
pendientes por resolver de la resoluciones antes mencionadas”;

- Que con Memorando Nro. CNE-SG-2024-1690-M de 02 de abril de 2024, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, determinó: “(...) En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, CERTIFICO que, revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 13h00, del martes 02 de abril de 2024, NO existen recursos pendientes por resolver, en contra de las resoluciones mencionadas anteriormente. (...)”;
- Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria Nro. 33-PLC-CNE-2024, de 10 de abril de 2024, la Secretaria General mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-1929-M de 10 de abril de 2024, solicitó a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, remita las modificaciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en los informes de designación de liquidador de patrimonio de organizaciones políticas de ámbito local;
- Que el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas remite los textos finales de los informes de designación de liquidador de patrimonio de organizaciones políticas de ámbito local, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0493-M, de 11 de abril de 2024;
- Que del análisis del informe Nro. 183-DNOP-CNE-2024, de 03 de abril de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, se desprende: **“ANÁLISIS. La Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales a través de sus Direcciones Nacionales de: Organizaciones Políticas y Estadística Electoral, remitieron para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral el Informe Nro. 106-DNOP-CNE-2024, de 13 de marzo de 2024, relativo a la cancelación del MOVIMIENTO DE LA UNIDAD RENOVADORA, M.U.R, Lista 103, con ámbito de acción en el cantón Yaguachi, provincia del Guayas. Mediante Resolución No. PLE-CNE-17-22-3-2024 adoptada en sesión ordinaria de 22 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió cancelar la inscripción del MOVIMIENTO DE LA UNIDAD RENOVADORA, M.U.R, Lista 103, con ámbito de acción en el cantón Yaguachi, provincia del Guayas, así también, conforme la certificación emitida por el Tribunal Contencioso Electoral se determina que, hasta el 01 de abril de 2024, no existen**

recursos en trámite, ni pendientes por resolver. La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo Nacional Electoral, una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puesto del Consejo Nacional Electoral, determina que, le corresponden al Coordinador de Organizaciones Políticas de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, cumplir con las funciones de liquidador. En este sentido el Consejo Nacional Electoral debe proceder conforme lo determina 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, a efectos de designar al Liquidador del **MOVIMIENTO DE LA UNIDAD RENOVADORA, M.U.R, Lista 103, con ámbito de acción en el cantón Yaguachi, provincia del Guayas**, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la organización política en referencia, así como las funciones determinadas en el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. En virtud de lo expuesto, con la finalidad de cumplir su función de liquidar los activos y pasivos de la organización política cancelada, el Liquidador deberá considerar lo reportado por la organización política respecto los ejercicios económicos anuales, desde el año de obtención de la personería jurídica hasta el año 2022, conforme la información proporcionada por las Delegaciones Provinciales Electorales a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral.”;

Que con informe No. 183-DNOP-CNE-2024 de 03 de abril de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2024-0493-M de 11 de abril de 2024, dan a conocer: **“CONCLUSIÓN.** Toda vez que, se encuentra en firme la Resolución Nro. PLE-CNE-17-22-3-2024 de 22 de marzo de 2024, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la que, resolvió la cancelación del **MOVIMIENTO DE LA UNIDAD RENOVADORA, M.U.R, Lista 103, con ámbito de acción en el cantón Yaguachi, provincia del Guayas;** y, conforme lo dispuesto en el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, corresponde nombrar al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador, ya que, cumple con el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de estas actividades. **RECOMENDACIÓN:** En base a los antecedentes expuestos, tenemos a bien sugerir a Usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **DESIGNAR** al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador del **MOVIMIENTO DE LA UNIDAD RENOVADORA, M.U.R, Lista 103, con ámbito de acción en el cantón Yaguachi, provincia del Guayas,** cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de

Organizaciones Políticas. **DISPONER** a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del liquidador, respecto al proceso liquidatorio del **MOVIMIENTO DE LA UNIDAD RENOVADORA, M.U.R, Lista 103, con ámbito de acción en el cantón Yaguachi, provincia del Guayas**, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas; y, **DISPONER** al Liquidador de la organización política la elaboración informe consolidado del proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 33-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador del **MOVIMIENTO DE LA UNIDAD RENOVADORA, M.U.R, Lista 103, con ámbito de acción en el cantón Yaguachi, provincia del Guayas**, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del liquidador, respecto al proceso liquidatorio del **MOVIMIENTO DE LA UNIDAD RENOVADORA, M.U.R, Lista 103, con ámbito de acción en el cantón Yaguachi, provincia del Guayas**, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- DISPONER al Liquidador de la organización política la elaboración informe consolidado del proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, al Tribunal Contencioso Electoral; a la

Delegación Provincial Electoral de **Guayas**, al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas – Liquidador; y, al **MOVIMIENTO DE LA UNIDAD RENOVADORA, M.U.R, Lista 103, con ámbito de acción en el cantón Yaguachi, provincia del Guayas**, en los correos electrónicos a través de la Secretaría General; y, en el casillero y cartelera electoral a través de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 33-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de abril del año dos mil veinte y cuatro. - Lo Certifico.

PLE-CNE-15-10-4-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: **8.** Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...);*
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: **11.** Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia (...);*
- Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores”;*

- Que el artículo 21 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “*Resuelta la cancelación del registro de una organización política por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se procederá a la liquidación de sus activos y pasivos, y, de existir un remanente, el mismo pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente*”;
- Que el artículo 22 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “**Designación de Liquidador/a.** – *En la misma resolución de cancelación el Pleno del Consejo Nacional Electoral designará un liquidador/a quien pasará a ser el representante legal y extrajudicial de la organización política en liquidación, designación que se realizará previo Informe Técnico de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas*”;
- Que el artículo 23 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “**Del período de duración de la Liquidación.** - *La liquidación de organizaciones políticas con ámbito de acción nacional se realizará en el plazo máximo de ciento ochenta días; la de los movimientos con ámbito de acción provincial, se realizará en el plazo máximo de noventa días; y, la de movimientos con ámbito de acción cantonal, parroquial y del exterior, se realizará en el plazo máximo de treinta días.*”;
- Que el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “*Las funciones del liquidador/a son las siguientes: a) Verificar, constatar y levantar el inventario de bienes muebles e inmuebles y los estados financieros de la organización política; b) Solicitar al Servicio de Rentas Internas la incorporación en la razón social de la organización política, la expresión “en liquidación); c) Cobrar los créditos y atender las obligaciones de la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política; d) Custodiar los libros, documentación y correspondencia de esta; e) Enajenar los bienes cuando el avalúo no exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, para lo cual deberá llevar un registro de ventas y comunicar previamente al Consejo Nacional Electoral; f) Cuando el avalúo de los bienes, exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, solicitará autorización expresa del Pleno del Consejo Nacional Electoral para proceder con el trámite correspondiente; e g) Informar mensualmente de las acciones*

realizadas en el proceso de liquidación al Pleno del Consejo Nacional Electoral”;

- Que el artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: *Informe del Liquidador/a.- Concluido el proceso de liquidación, el Liquidador/a pondrá en conocimiento del Consejo Nacional Electoral un informe completo de las operaciones de liquidación, el mismo que contendrá: a) Los nuevos Estados Financieros; b) Detalle de la enajenación-venta de los bienes de la organización política; c) Detalles del cobro de los créditos de la organización política; d) Detalle del proceso de cancelación de los pasivos de la organización política; y, e) Pago de impuestos y obligaciones establecidos en la Ley. De existir observaciones al informe del liquidador/a, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, le concederá el plazo de 15 días, contados a partir de la notificación, para que subsane las mismas. En el caso de no existir observaciones, o una vez que se ha verificado el cumplimiento de las mismas, el informe del liquidador/a pasará a conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, previo informe de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral”;*
- Que mediante Memorando No. CNE-DNTH-2021-0700-M de 07 de mayo de 2021, la Directora Nacional de Talento Humano, informó al Director Nacional de Organizaciones Políticas que: *“(...) una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puestos del Consejo Nacional Electoral, esta Dirección Nacional determina que el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de actividades como Liquidador, corresponde a Coordinador de Organizaciones Políticas - Dirección Nacional de Organizaciones Políticas”;*
- Que con Resolución No. **PLE-CNE-8-22-3-2024** adoptada en sesión ordinaria de 22 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.- CANCELAR la inscripción del MOVIMIENTO NUESTRA LLACTA, LISTA 108, con ámbito de acción en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, por encontrarse incurso en la causal de cancelación determinada en el numeral 4 del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;**
- Que mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0256-O de 01 de abril de 2024, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, manifestó: *“(...) Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y los correos institucionales de la*

Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec/
secretaria.general.tce.om@gmail.com ; **CERTIFICO** que hasta las
16h40 del día 01 de abril de 2024, **NO** existen recursos en trámite, ni
pendientes por resolver de la resoluciones antes mencionadas”;

- Que con Memorando Nro. CNE-SG-2024-1690-M de 02 de abril de 2024, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, determinó: “(...) En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, CERTIFICO que, revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 13h00, del martes 02 de abril de 2024, NO existen recursos pendientes por resolver, en contra de las resoluciones mencionadas anteriormente. (...)”;
- Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria Nro. 33-PLE-CNE-2024, de 10 de abril de 2024, la Secretaria General mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-1929-M de 10 de abril de 2024, solicitó a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, remita las modificaciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en los informes de designación de liquidador de patrimonio de organizaciones políticas de ámbito local;
- Que el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas remite los textos finales de los informes de designación de liquidador de patrimonio de organizaciones políticas de ámbito local, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0493-M, de 11 de abril de 2024;
- Que del análisis del informe No. 184-DNOP-CNE-2024 de 03 de abril de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, se desprende: “**ANÁLISIS.** La Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales a través de sus Direcciones Nacionales de: Organizaciones Políticas y Estadística Electoral, remitieron para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral el Informe Nro. 097-DNOP-CNE-2024, de 13 de marzo de 2024, relativo a la cancelación del **MOVIMIENTO NUESTRA LLACTA, lista 108, con ámbito de acción en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha.** Mediante Resolución Nro. PLE-CNE-8-22-3-2024 adoptada en sesión ordinaria de 22 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió cancelar la inscripción del **MOVIMIENTO NUESTRA LLACTA, lista 108, con ámbito de acción en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha,** así también, conforme la certificación emitida por el Tribunal Contencioso Electoral se determina que, hasta el 01 de abril de 2024, no existen recursos en

trámite, ni pendientes por resolver. La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo Nacional Electoral, una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puesto del Consejo Nacional Electoral, determina que, le corresponden al Coordinador de Organizaciones Políticas de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, cumplir con las funciones de liquidador. En este sentido el Consejo Nacional Electoral debe proceder conforme lo determina 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, a efectos de designar al Liquidador del **MOVIMIENTO NUESTRA LLACTA, Lista 108, con ámbito de acción en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha**, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la organización política en referencia, así como las funciones determinadas en el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. En virtud de lo expuesto, con la finalidad de cumplir su función de liquidar los activos y pasivos de la organización política cancelada, el Liquidador deberá considerar lo reportado por la organización política respecto los ejercicios económicos anuales, desde el año de obtención de la personería jurídica hasta el año 2022, conforme la información proporcionada por las Delegaciones Provinciales Electorales a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral.”;

Que con informe No. 184-DNOP-CNE-2024 de 03 de abril de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2024-0493-M de 11 de abril de 2024, dan a conocer: “**CONCLUSIÓN:** Toda vez que, se encuentra en firme la Resolución Nro. PLE-CNE-8-22-3-2024 de 22 de marzo de 2024, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la que, resolvió la cancelación del **MOVIMIENTO NUESTRA LLACTA, Lista 108, con ámbito de acción en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha**, ; y, conforme lo dispuesto en el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, corresponde nombrar al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador, ya que, cumple con el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de estas actividades. **RECOMENDACIÓN:** En base a los antecedentes expuestos, tenemos a bien sugerir a Usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **DESIGNAR** al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador del **MOVIMIENTO NUESTRA LLACTA, Lista 108, con ámbito de acción en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha**, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. **DISPONER** a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del

*Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del liquidador, respecto al proceso liquidatorio del **MOVIMIENTO NUESTRA LLACTA, Lista 108, con ámbito de acción en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha**, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. **DISPONER** al Liquidador de la organización política la elaboración informe consolidado del proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 33-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador del **MOVIMIENTO NUESTRA LLACTA, Lista 108, con ámbito de acción en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha**, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del liquidador, respecto al proceso liquidatorio del **MOVIMIENTO NUESTRA LLACTA, Lista 108, con ámbito de acción en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha**, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- DISPONER al Liquidador de la organización política la elaboración informe consolidado del proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, al Tribunal Contencioso Electoral; a la

Delegación Provincial Electoral de **Pichincha**, al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas – Liquidador; y, al **MOVIMIENTO NUESTRA LLACTA, Lista 108, con ámbito de acción en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha**, en los correos electrónicos a través de la Secretaría General; y, en el casillero y cartelera electoral a través de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 33-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de abril del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

PLE-CNE-16-10-4-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: **8.** Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...);*
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: **11.** Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia (...);*
- Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores”;*

- Que el artículo 21 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “*Resuelta la cancelación del registro de una organización política por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se procederá a la liquidación de sus activos y pasivos, y, de existir un remanente, el mismo pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente*”;
- Que el artículo 22 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “**Designación de Liquidador/a.** – *En la misma resolución de cancelación el Pleno del Consejo Nacional Electoral designará un liquidador/a quien pasará a ser el representante legal y extrajudicial de la organización política en liquidación, designación que se realizará previo Informe Técnico de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas*”;
- Que el artículo 23 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “**Del período de duración de la Liquidación.** - *La liquidación de organizaciones políticas con ámbito de acción nacional se realizará en el plazo máximo de ciento ochenta días; la de los movimientos con ámbito de acción provincial, se realizará en el plazo máximo de noventa días; y, la de movimientos con ámbito de acción cantonal, parroquial y del exterior, se realizará en el plazo máximo de treinta días.*”;
- Que el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “*Las funciones del liquidador/a son las siguientes: a) Verificar, constatar y levantar el inventario de bienes muebles e inmuebles y los estados financieros de la organización política; b) Solicitar al Servicio de Rentas Internas la incorporación en la razón social de la organización política, la expresión “en liquidación); c) Cobrar los créditos y atender las obligaciones de la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política; d) Custodiar los libros, documentación y correspondencia de esta; e) Enajenar los bienes cuando el avalúo no exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, para lo cual deberá llevar un registro de ventas y comunicar previamente al Consejo Nacional Electoral; f) Cuando el avalúo de los bienes, exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, solicitará autorización expresa del Pleno del Consejo Nacional Electoral para proceder con el trámite correspondiente; e g) Informar mensualmente de las acciones*

realizadas en el proceso de liquidación al Pleno del Consejo Nacional Electoral”;

- Que el artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **N° PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: *Informe del Liquidador/a.- Concluido el proceso de liquidación, el Liquidador/a pondrá en conocimiento del Consejo Nacional Electoral un informe completo de las operaciones de liquidación, el mismo que contendrá: a) Los nuevos Estados Financieros; b) Detalle de la enajenación-venta de los bienes de la organización política; c) Detalles del cobro de los créditos de la organización política; d) Detalle del proceso de cancelación de los pasivos de la organización política; y, e) Pago de impuestos y obligaciones establecidos en la Ley. De existir observaciones al informe del liquidador/a, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, le concederá el plazo de 15 días, contados a partir de la notificación, para que subsane las mismas. En el caso de no existir observaciones, o una vez que se ha verificado el cumplimiento de las mismas, el informe del liquidador/a pasará a conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, previo informe de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral”;*
- Que mediante Memorando No. CNE-DNTH-2021-0700-M de 07 de mayo de 2021, la Directora Nacional de Talento Humano, informó al Director Nacional de Organizaciones Políticas que: *“(...) una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puestos del Consejo Nacional Electoral, esta Dirección Nacional determina que el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de actividades como Liquidador, corresponde a Coordinador de Organizaciones Políticas - Dirección Nacional de Organizaciones Políticas”;*
- Que con Resolución No. **PLE-CNE-23-22-3-2024** adoptada en sesión ordinaria de 22 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.- CANCELAR la inscripción del MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN I PARTICIPACIÓN TINTEÑA, Lista 151, con ámbito de acción en la parroquia Juan Bautista Aguirre, en el cantón Daule, provincia del Guayas, del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, por encontrarse incurso en la causal de cancelación determinada en el numeral 4 del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;**
- Que mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0256-O de 01 de abril de 2024, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, manifestó: *“(...) Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del*

Tribunal Contencioso Electoral y los correos institucionales de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec / secretaria.general.tce.om@gmail.com ; **CERTIFICO** que hasta las 16h40 del día 01 de abril de 2024, **NO** existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver de la resoluciones antes mencionadas”;

- Que con Memorando Nro. CNE-SG-2024-1690-M de 02 de abril de 2024, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, determinó: “(...) En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, **CERTIFICO** que, revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 13h00, del martes 02 de abril de 2024, **NO** existen recursos pendientes por resolver, en contra de las resoluciones mencionadas anteriormente. (...)”;
- Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria Nro. 33-PLC-CNE-2024, de 10 de abril de 2024, la Secretaria General mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-1929-M de 10 de abril de 2024, solicitó a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, remita las modificaciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en los informes de designación de liquidador de patrimonio de organizaciones políticas de ámbito local;
- Que el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas remite los textos finales de los informes de designación de liquidador de patrimonio de organizaciones políticas de ámbito local, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2024-0493-M, de 11 de abril de 2024;
- Que del análisis del informe No. 185-DNOP-CNE-2024 de 03 de abril de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, se desprende: “**ANÁLISIS.** La Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales a través de sus Direcciones Nacionales de: Organizaciones Políticas y Estadística Electoral, remitieron para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral el Informe Nro. 112-DNOP-CNE-2024, de 13 de marzo de 2024, relativo a la cancelación del **MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN I PARTICIPACIÓN TINTEÑA, Lista 151, con ámbito de acción en la parroquia Juan Bautista Aguirre, en el cantón Daule, provincia del Guayas.** Mediante Resolución No. PLE-CNE-23-22-3-2024 adoptada en sesión ordinaria de 22 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió cancelar la inscripción del **MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN I PARTICIPACIÓN TINTEÑA, Lista 151,** así también, conforme la certificación emitida por el Tribunal Contencioso Electoral se

determina que, hasta el 01 de abril de 2024, no existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver. La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo Nacional Electoral, una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puesto del Consejo Nacional Electoral, determina que, le corresponden al Coordinador de Organizaciones Políticas de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, cumplir con las funciones de liquidador. En este sentido el Consejo Nacional Electoral debe proceder conforme lo determina 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, a efectos de designar al Liquidador del **MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN I PARTICIPACIÓN TINTEÑA, Lista 151, con ámbito de acción en la parroquia Juan Bautista Aguirre, en el cantón Daule, provincia del Guayas**, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la organización política en referencia, así como las funciones determinadas en el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. En virtud de lo expuesto, con la finalidad de cumplir su función de liquidar los activos y pasivos de la organización política cancelada, el Liquidador deberá considerar lo reportado por la organización política respecto los ejercicios económicos anuales, desde el año de obtención de la personería jurídica hasta el año 2022, conforme la información proporcionada por las Delegaciones Provinciales Electorales a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral.”;

Que con informe No. 185-DNOP-CNE-2024 de 03 de abril de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2024-0493-M de 11 de abril de 2024, dan a conocer: “**CONCLUSIÓN:** Toda vez que, se encuentra en firme la Resolución Nro. PLE-CNE-23-22-3-2024 adoptada de 22 de marzo de 2024, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la que, resolvió cancelar la cancelación del **MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN I PARTICIPACIÓN TINTEÑA, Lista 151**; y, conforme lo dispuesto en el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, corresponde nombrar al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador, ya que, cumple con el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de estas actividades. **RECOMENDACIÓN:** En base a los antecedentes expuestos, tenemos a bien sugerir a Usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **DESIGNAR** al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador del **MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN I PARTICIPACIÓN TINTEÑA, Lista 151, con ámbito de acción en la parroquia Juan Bautista Aguirre, en el cantón Daule, provincia del Guayas**, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23

y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. **DISPONER** a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del liquidador, respecto al proceso liquidatorio del **MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN I PARTICIPACIÓN TINTEÑA, Lista 151, con ámbito de acción en la parroquia Juan Bautista Aguirre, en el cantón Daule, provincia del Guayas**, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas; y, **DISPONER** al Liquidador de la organización política la elaboración informe consolidado del proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 33-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador del **MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN I PARTICIPACIÓN TINTEÑA, Lista 151, con ámbito de acción en la parroquia Juan Bautista Aguirre, en el cantón Daule, provincia del Guayas**, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del liquidador, respecto al proceso liquidatorio del **MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN I PARTICIPACIÓN TINTEÑA, Lista 151, con ámbito de acción en la parroquia Juan Bautista Aguirre, en el cantón Daule, provincia del Guayas**, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- DISPONER al Liquidador de la organización política la elaboración informe consolidado del proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, al Tribunal Contencioso Electoral; a la Delegación Provincial Electoral de **Guayas**, al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas – Liquidador; y, al **MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN I PARTICIPACIÓN TINTEÑA, Lista 151, con ámbito de acción en la parroquia Juan Bautista Aguirre, en el cantón Daule, provincia del Guayas**, en los correos electrónicos a través de la Secretaría General; y, en el casillero y cartelera electoral a través de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 33-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de abril del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

PLE-CNE-17-10-4-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: **8.** Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...);*
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: **11.** Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia (...);*
- Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se*

encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores”;

- Que el artículo 21 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: *“Resuelta la cancelación del registro de una organización política por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se procederá a la liquidación de sus activos y pasivos, y, de existir un remanente, el mismo pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente”;*
- Que el artículo 22 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: **“Designación de Liquidador/a.** – *En la misma resolución de cancelación el Pleno del Consejo Nacional Electoral designará un liquidador/a quien pasará a ser el representante legal y extrajudicial de la organización política en liquidación, designación que se realizará previo Informe Técnico de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas”;*
- Que el artículo 23 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: **“Del período de duración de la Liquidación.** - *La liquidación de organizaciones políticas con ámbito de acción nacional se realizará en el plazo máximo de ciento ochenta días; la de los movimientos con ámbito de acción provincial, se realizará en el plazo máximo de noventa días; y, la de movimientos con ámbito de acción cantonal, parroquial y del exterior, se realizará en el plazo máximo de treinta días.”;*
- Que el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: *“Las funciones del liquidador/a son las siguientes: **a)** Verificar, constatar y levantar el inventario de bienes muebles e inmuebles y los estados financieros de la organización política; **b)** Solicitar al Servicio de Rentas Internas la incorporación en la razón social de la organización política, la expresión “en liquidación); **c)** Cobrar los créditos y atender las obligaciones de la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política; **d)** Custodiar los libros, documentación y correspondencia de esta; **e)** Enajenar los bienes cuando el avalúo no exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, para lo cual deberá llevar un registro de ventas y comunicar previamente al Consejo Nacional Electoral; **f)** Cuando el avalúo de los bienes, exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del*

trabajador en general, solicitará autorización expresa del Pleno del Consejo Nacional Electoral para proceder con el trámite correspondiente; e **g)** Informar mensualmente de las acciones realizadas en el proceso de liquidación al Pleno del Consejo Nacional Electoral”;

- Que el artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **N° PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: *Informe del Liquidador/a.- Concluido el proceso de liquidación, el Liquidador/a pondrá en conocimiento del Consejo Nacional Electoral un informe completo de las operaciones de liquidación, el mismo que contendrá: a) Los nuevos Estados Financieros; b) Detalle de la enajenación-venta de los bienes de la organización política; c) Detalles del cobro de los créditos de la organización política; d) Detalle del proceso de cancelación de los pasivos de la organización política; y, e) Pago de impuestos y obligaciones establecidos en la Ley. De existir observaciones al informe del liquidador/a, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, le concederá el plazo de 15 días, contados a partir de la notificación, para que subsane las mismas. En el caso de no existir observaciones, o una vez que se ha verificado el cumplimiento de las mismas, el informe del liquidador/a pasará a conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, previo informe de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral”;*
- Que mediante Memorando No. CNE-DNTH-2021-0700-M de 07 de mayo de 2021, la Directora Nacional de Talento Humano, informó al Director Nacional de Organizaciones Políticas que: *“(...) una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puestos del Consejo Nacional Electoral, esta Dirección Nacional determina que el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de actividades como Liquidador, corresponde a Coordinador de Organizaciones Políticas - Dirección Nacional de Organizaciones Políticas”;*
- Que con Resolución No. **PLE-CNE-16-22-3-2024** adoptada en sesión ordinaria de 22 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.- CANCELAR la inscripción del MOVIMIENTO PLAYASENSES AL CAMBIO, Lista 102, con ámbito de acción en el cantón Playas, provincia del Guayas, del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, por encontrarse incurso en la causal de cancelación determinada en el numeral 4 del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;**
- Que mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0256-O de 01 de abril de 2024, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral,

manifestó: “(...) Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y los correos institucionales de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec / secretaria.general.tce.om@gmail.com ; **CERTIFICO** que hasta las 16h40 del día 01 de abril de 2024, **NO** existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver de la resoluciones antes mencionadas”;

- Que con Memorando Nro. CNE-SG-2024-1690-M de 02 de abril de 2024, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, determinó: “(...) En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, **CERTIFICO** que, revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 13h00, del martes 02 de abril de 2024, **NO** existen recursos pendientes por resolver, en contra de las resoluciones mencionadas anteriormente. (...)”;
- Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria Nro. 33-PLE-CNE-2024, de 10 de abril de 2024, la Secretaria General mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-1929-M de 10 de abril de 2024, solicitó a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, remita las modificaciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en los informes de designación de liquidador de patrimonio de organizaciones políticas de ámbito local;
- Que el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas remite los textos finales de los informes de designación de liquidador de patrimonio de organizaciones políticas de ámbito local, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0493-M, de 11 de abril de 2024;
- Que del análisis del informe No. 186-DNOP-CNE-2024 de 03 de abril de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, se desprende: “**ANÁLISIS.** La Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales a través de sus Direcciones Nacionales de: Organizaciones Políticas y Estadística Electoral, remitieron para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral el Informe Nro. 105-DNOP-CNE-2024, de 13 de marzo de 2024, relativo a la cancelación del **MOVIMIENTO PLAYASENSES AL CAMBIO, Lista 102, con ámbito de acción en el cantón Playas, provincia del Guayas.** Mediante Resolución No. PLE-CNE-16-22-3-2024 adoptada en sesión ordinaria de 22 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió cancelar la inscripción del **MOVIMIENTO PLAYASENSES AL CAMBIO, Lista 102, con ámbito de acción en el cantón Playas,**

provincia del Guayas, así también, conforme la certificación emitida por el Tribunal Contencioso Electoral se determina que, hasta el 01 de abril de 2024, no existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver. La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo Nacional Electoral, una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puesto del Consejo Nacional Electoral, determina que, le corresponden al Coordinador de Organizaciones Políticas de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, cumplir con las funciones de liquidador. En este sentido el Consejo Nacional Electoral debe proceder conforme lo determina 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, a efectos de designar al Liquidador del del **MOVIMIENTO PLAYASENSES AL CAMBIO, Lista 102, con ámbito de acción en el cantón Playas, provincia del Guayas** quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la organización política en referencia, así como las funciones determinadas en el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. En virtud de lo expuesto, con la finalidad de cumplir su función de liquidar los activos y pasivos de la organización política cancelada, el Liquidador deberá considerar lo reportado por la organización política respecto los ejercicios económicos anuales, desde el año de obtención de la personería jurídica hasta el año 2022, conforme la información proporcionada por las Delegaciones Provinciales Electorales a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral.”;

Que con informe No. 186-DNOP-CNE-2024 de 03 de abril de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2024-0493-M de 11 de abril de 2024, dan a conocer: **“CONCLUSIÓN:** Toda vez que, se encuentra en firme la Resolución Nro. PLE-CNE-16-22-3-2024 de 22 de marzo de 2024, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la que, resolvió cancelación del **MOVIMIENTO PLAYASENSES AL CAMBIO, Lista 102, con ámbito de acción en el cantón Playas, provincia del Guayas;** y, conforme lo dispuesto en el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, corresponde nombrar al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador, ya que, cumple con el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de estas actividades. **RECOMENDACIÓN:** En base a los antecedentes expuestos, tenemos a bien sugerir a Usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **DESIGNAR** al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador del **MOVIMIENTO PLAYASENSES AL CAMBIO, Lista 102, con ámbito de acción en el cantón Playas, provincia del Guayas,** cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo

establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. **DISPONER** a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del liquidador, respecto al proceso liquidatorio del **MOVIMIENTO PLAYASENSES AL CAMBIO, Lista 102, con ámbito de acción en el cantón Playas, provincia del Guayas**, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, y, **DISPONER** al Liquidador de la organización política la elaboración informe consolidado del proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 33-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador del **MOVIMIENTO PLAYASENSES AL CAMBIO, Lista 102, con ámbito de acción en el cantón Playas, provincia del Guayas**, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del liquidador, respecto al proceso liquidatorio del **MOVIMIENTO PLAYASENSES AL CAMBIO, Lista 102, con ámbito de acción en el cantón Playas, provincia del Guayas**, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- DISPONER al Liquidador de la organización política la elaboración informe consolidado del proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, al Tribunal Contencioso Electoral; a la Delegación Provincial Electoral de **Guayas**, al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas – Liquidador; y, al **MOVIMIENTO PLAYASENSES AL CAMBIO, Lista 102, con ámbito de acción en el cantón Playas, provincia del Guayas**, en los correos electrónicos a través de la Secretaría General; y, en el casillero y cartelera electoral a través de la Secretaria de la Delegación Provincial Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 33-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de abril del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

PLE-CNE-18-10-4-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: **8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)**”;*
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: **11. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia (...)**”;*
- Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incurso en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8*

del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores”;

- Que el artículo 21 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: *“Resuelta la cancelación del registro de una organización política por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se procederá a la liquidación de sus activos y pasivos, y, de existir un remanente, el mismo pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente”;*
- Que el artículo 22 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: *“Designación de Liquidador/a. – En la misma resolución de cancelación el Pleno del Consejo Nacional Electoral designará un liquidador/a quien pasará a ser el representante legal y extrajudicial de la organización política en liquidación, designación que se realizará previo Informe Técnico de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas”;*
- Que el artículo 23 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: *“Del período de duración de la Liquidación. - La liquidación de organizaciones políticas con ámbito de acción nacional se realizará en el plazo máximo de ciento ochenta días; la de los movimientos con ámbito de acción provincial, se realizará en el plazo máximo de noventa días; y, la de movimientos con ámbito de acción cantonal, parroquial y del exterior, se realizará en el plazo máximo de treinta días”;*
- Que el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: *“Las funciones del liquidador/a son las siguientes: **a)** Verificar, constatar y levantar el inventario de bienes muebles e inmuebles y los estados financieros de la organización política; **b)** Solicitar al Servicio de Rentas Internas la incorporación en la razón social de la organización política, la expresión “en liquidación). **c)** Cobrar los créditos y atender las obligaciones de la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política **d)** Custodiar los libros, documentación y correspondencia de esta; **e)** Enajenar los bienes cuando el avalúo no exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, para lo cual deberá llevar un registro de ventas y comunicar previamente al Consejo Nacional Electoral; **f)** Cuando el avalúo de los bienes, exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, solicitará autorización expresa del Pleno del*

Consejo Nacional Electoral para proceder con el trámite correspondiente; **g)** Informar mensualmente de las acciones realizadas en el proceso de liquidación al Pleno del Consejo Nacional Electoral”;

- Que el artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “Informe del Liquidador/a.- Concluido el proceso de liquidación, el Liquidador/a pondrá en conocimiento del Consejo Nacional Electoral un informe completo de las operaciones de liquidación, el mismo que contendrá: **a)** Los nuevos Estados Financieros; **b)** Detalle de la enajenación-venta de los bienes de la organización política; **c)** Detalles del cobro de los créditos de la organización política; **d)** Detalle del proceso de cancelación de los pasivos de la organización política; y, **e)** Pago de impuestos y obligaciones establecidos en la Ley. De existir observaciones al informe del liquidador/a, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, le concederá el plazo de 15 días, contados a partir de la notificación, para que subsane las mismas. En el caso de no existir observaciones, o una vez que se ha verificado el cumplimiento de las mismas, el informe del liquidador/a pasará a conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, previo informe de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral”;
- Que mediante Memorando No. CNE-DNTH-2021-0700-M de 07 de mayo de 2021, la Directora Nacional de Talento Humano, informó al Director Nacional de Organizaciones Políticas: “(...) una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puestos del Consejo Nacional Electoral, esta Dirección Nacional determina que el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de actividades como Liquidador, corresponde a Coordinador de Organizaciones Políticas - Dirección Nacional de Organizaciones Políticas”;
- Que con Resolución No. **PLE-CNE-6-22-3-2024** adoptada en sesión ordinaria de 22 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.- CANCELAR la inscripción del MOVIMIENTO “PUEBLO NUEVO DE CORAZÓN”, LISTA 103, con ámbito de acción en el cantón Mejía, provincia de Pichincha, del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, por encontrarse incurso en la causal de cancelación determinada en el numeral 4 del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia**”;
- Que mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0256-O de 01 de abril de 2024, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral,

manifestó: “(...) Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y los correos institucionales de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec / secretaria.general.tce.om@gmail.com ; **CERTIFICO** que hasta las 16h40 del día 01 de abril de 2024, **NO** existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver de la resoluciones antes mencionadas”;

- Que con Memorando Nro. CNE-SG-2024-1690-M de 02 de abril de 2024, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, determinó: “(...) En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, **CERTIFICO** que, revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 13h00, del martes 02 de abril de 2024, **NO** existen recursos pendientes por resolver, en contra de las resoluciones mencionadas anteriormente. (...)”;
- Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria Nro. 33-PLC-CNE-2024, de 10 de abril de 2024, la Secretaria General mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-1929-M de 10 de abril de 2024, solicitó a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, remita las modificaciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en los informes de designación de liquidador de patrimonio de organizaciones políticas de ámbito local;
- Que el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas remite los textos finales de los informes de designación de liquidador de patrimonio de organizaciones políticas de ámbito local, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2024-0493-M, de 11 de abril de 2024;
- Que del análisis del informe No. 187-DNOP-CNE-2024 de 03 de abril de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, se desprende: **“ANÁLISIS. La Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales a través de sus Direcciones Nacionales de: Organizaciones Políticas y Estadística Electoral, remitieron para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral el Informe Nro. 095-DNOP-CNE-2024, de 13 de marzo de 2024, relativo a la cancelación del MOVIMIENTO “PUEBLO NUEVO DE CORAZÓN”, Lista 103, con ámbito de acción en el cantón Mejía, provincia de Pichincha. Mediante Resolución No. PLC-CNE-6-22-3-2024 adoptada en sesión ordinaria de 22 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió cancelar la inscripción del MOVIMIENTO “PUEBLO NUEVO DE CORAZÓN”, LISTA 103, con ámbito de acción en el**

cantón Mejía, provincia de Pichincha, así también, conforme la certificación emitida por el Tribunal Contencioso Electoral se determina que, hasta el 01 de abril de 2024, no existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver. La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo Nacional Electoral, una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puesto del Consejo Nacional Electoral, determina que, le corresponden al Coordinador de Organizaciones Políticas de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, cumplir con las funciones de liquidador. En este sentido el Consejo Nacional Electoral debe proceder conforme lo determina 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, a efectos de designar al Liquidador del **MOVIMIENTO “PUEBLO NUEVO DE CORAZÓN”, Lista 103, con ámbito de acción en el cantón Mejía, provincia de Pichincha**, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la organización política en referencia, así como las funciones determinadas en el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. En virtud de lo expuesto, con la finalidad de cumplir su función de liquidar los activos y pasivos de la organización política cancelada, el Liquidador deberá considerar lo reportado por la organización política respecto los ejercicios económicos anuales, desde el año de obtención de la personería jurídica hasta el año 2022, conforme la información proporcionada por las Delegaciones Provinciales Electorales a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral.”;

Que con informe No. 187-DNOP-CNE-2024 de 03 de abril de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTTP-2024-0493-M de 11 de abril de 2024, dan a conocer: **“CONCLUSIÓN** Toda vez que, se encuentra en firme la Resolución Nro. PLE-CNE-6-22-3-2024 de 22 de marzo de 2024, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la que, resolvió la cancelación del **MOVIMIENTO “PUEBLO NUEVO DE CORAZÓN”, LISTA 103, con ámbito de acción en el cantón Mejía, provincia de Pichincha**; y, conforme lo dispuesto en el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, corresponde nombrar al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador, ya que, cumple con el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de estas actividades. **RECOMENDACIÓN:** En base a los antecedentes expuestos, tenemos a bien sugerir a Usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **DESIGNAR** al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador del **MOVIMIENTO “PUEBLO NUEVO DE CORAZÓN”, Lista 103, con ámbito de acción en el cantón Mejía, provincia de Pichincha**, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el

plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. **DISPONER** a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del liquidador, respecto al proceso liquidatorio del **MOVIMIENTO “PUEBLO NUEVO DE CORAZÓN”, Lista 103, con ámbito de acción en el cantón Mejía, provincia de Pichincha**, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas; y, **DISPONER** al Liquidador de la organización política la elaboración informe consolidado del proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 33-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador del **MOVIMIENTO “PUEBLO NUEVO DE CORAZÓN”, Lista 103, con ámbito de acción en el cantón Mejía, provincia de Pichincha**, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del liquidador, respecto al proceso liquidatorio del **MOVIMIENTO “PUEBLO NUEVO DE CORAZÓN”, Lista 103, con ámbito de acción en el cantón Mejía, provincia de Pichincha**, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- DISPONER al Liquidador de la organización política la elaboración del informe consolidado del proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, al Tribunal Contencioso Electoral; a la Delegación Provincial Electoral de **Pichincha**, al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas – Liquidador; y, al **PUEBLO NUEVO DE CORAZÓN**, **Lista 103, con ámbito de acción en el cantón Mejía, provincia de Pichincha**, en los correos electrónicos a través de la Secretaría General; y, en el casillero y cartelera electoral a través de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 33-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de abril del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

PLE-CNE-19-10-4-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: **8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)**”;*
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: **11. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia (...)**”;*
- Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8*

del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores”;

- Que el artículo 21 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: *“Resuelta la cancelación del registro de una organización política por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se procederá a la liquidación de sus activos y pasivos, y, de existir un remanente, el mismo pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente”;*
- Que el artículo 22 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: *“Designación de Liquidador/a. – En la misma resolución de cancelación el Pleno del Consejo Nacional Electoral designará un liquidador/a quien pasará a ser el representante legal y extrajudicial de la organización política en liquidación, designación que se realizará previo Informe Técnico de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas”;*
- Que el artículo 23 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: *“Del período de duración de la Liquidación. - La liquidación de organizaciones políticas con ámbito de acción nacional se realizará en el plazo máximo de ciento ochenta días; la de los movimientos con ámbito de acción provincial, se realizará en el plazo máximo de noventa días; y, la de movimientos con ámbito de acción cantonal, parroquial y del exterior, se realizará en el plazo máximo de treinta días”;*
- Que el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: *“Las funciones del liquidador/a son las siguientes: **a)** Verificar, constatar y levantar el inventario de bienes muebles e inmuebles y los estados financieros de la organización política; **b)** Solicitar al Servicio de Rentas Internas la incorporación en la razón social de la organización política, la expresión “en liquidación). **c)** Cobrar los créditos y atender las obligaciones de la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política **d)** Custodiar los libros, documentación y correspondencia de esta; **e)** Enajenar los bienes cuando el avalúo no exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, para lo cual deberá llevar un registro de ventas y comunicar previamente al Consejo Nacional Electoral; **f)** Cuando el avalúo de los bienes, exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del*

trabajador en general, solicitará autorización expresa del Pleno del Consejo Nacional Electoral para proceder con el trámite correspondiente; **g)** Informar mensualmente de las acciones realizadas en el proceso de liquidación al Pleno del Consejo Nacional Electoral”;

- Que el artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “Informe del Liquidador/a.- Concluido el proceso de liquidación, el Liquidador/a pondrá en conocimiento del Consejo Nacional Electoral un informe completo de las operaciones de liquidación, el mismo que contendrá: **a)** Los nuevos Estados Financieros; **b)** Detalle de la enajenación-venta de los bienes de la organización política; **c)** Detalles del cobro de los créditos de la organización política; **d)** Detalle del proceso de cancelación de los pasivos de la organización política; y, **e)** Pago de impuestos y obligaciones establecidos en la Ley. De existir observaciones al informe del liquidador/a, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, le concederá el plazo de 15 días, contados a partir de la notificación, para que subsane las mismas. En el caso de no existir observaciones, o una vez que se ha verificado el cumplimiento de las mismas, el informe del liquidador/a pasará a conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, previo informe de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral”;
- Que mediante Memorando No. CNE-DNTH-2021-0700-M de 07 de mayo de 2021, la Directora Nacional de Talento Humano, informó al Director Nacional de Organizaciones Políticas que: “(...) una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puestos del Consejo Nacional Electoral, esta Dirección Nacional determina que el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de actividades como Liquidador, corresponde a Coordinador de Organizaciones Políticas - Dirección Nacional de Organizaciones Políticas”;
- Que con Resolución No. **PLE-CNE-4-22-3-2024** adoptada en sesión ordinaria de 22 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.- CANCELAR** la inscripción del **MOVIMIENTO POLÍTICO LIDER “LIBERTAD DEMOCRACIA Y REFUNDACIÓN”, LISTA 111**, con ámbito de acción en el cantón Jipijapa, provincia de Manabí, del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, por encontrarse incurso en la causal de cancelación determinada en el numeral 4 del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;
- Que mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0256-O de 01 de abril de 2024, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral,

manifestó: “(...) Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y los correos institucionales de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec / secretaria.general.tce.om@gmail.com ; **CERTIFICO** que hasta las 16h40 del día 01 de abril de 2024, **NO** existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver de la resoluciones antes mencionadas”;

- Que con Memorando Nro. CNE-SG-2024-1690-M de 02 de abril de 2024, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, determinó: “(...) En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, **CERTIFICO** que, revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 13h00, del martes 02 de abril de 2024, **NO** existen recursos pendientes por resolver, en contra de las resoluciones mencionadas anteriormente. (...)”;
- Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria Nro. 33-PLE-CNE-2024, de 10 de abril de 2024, la Secretaria General mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-1929-M de 10 de abril de 2024, solicitó a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, remita las modificaciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en los informes de designación de liquidador de patrimonio de organizaciones políticas de ámbito local;
- Que el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas remite los textos finales de los informes de designación de liquidador de patrimonio de organizaciones políticas de ámbito local, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0493-M, de 11 de abril de 2024;
- Que del análisis del informe No. 188-DNOP-CNE-2024 de 03 de abril de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, se desprende: **“ANÁLISIS. La Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales a través de sus Direcciones Nacionales de: Organizaciones Políticas y Estadística Electoral, remitieron para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral el Informe Nro. 092-DNOP-CNE-2024, de 13 de marzo de 2024, relativo a la cancelación del MOVIMIENTO POLÍTICO LIDER “LIBERTAD DEMOCRACIA Y REFUNDACIÓN”, Lista 111, con ámbito de acción en el cantón Jipijapa, provincia de Manabí. Mediante Resolución No. PLE-CNE-4-22-3-2024 adoptada en sesión ordinaria de 22 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió cancelar la inscripción del MOVIMIENTO POLÍTICO LIDER “LIBERTAD DEMOCRACIA Y**

REFUNDACIÓN”, LISTA 111, así también, conforme la certificación emitida por el Tribunal Contencioso Electoral se determina que, hasta el 01 de abril de 2024, no existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver. La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo Nacional Electoral, una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puesto del Consejo Nacional Electoral, determina que, le corresponden al Coordinador de Organizaciones Políticas de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, cumplir con las funciones de liquidador. En este sentido el Consejo Nacional Electoral debe proceder conforme lo determina 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, a efectos de designar al Liquidador del **MOVIMIENTO POLÍTICO LIDER “LIBERTAD DEMOCRACIA Y REFUNDACIÓN”, Lista 111, con ámbito de acción en el cantón Jipijapa, provincia de Manabí**, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la organización política en referencia, así como las funciones determinadas en el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. En virtud de lo expuesto, con la finalidad de cumplir su función de liquidar los activos y pasivos de la organización política cancelada, el Liquidador deberá considerar lo reportado por la organización política respecto los ejercicios económicos anuales, desde el año de obtención de la personería jurídica hasta el año 2022, conforme la información proporcionada por las Delegaciones Provinciales Electorales a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral”;

Que con informe No. 188-DNOP-CNE-2024 de 03 de abril de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTTP-2024-0493-M de 11 de abril de 2024, dan a conocer: **“CONCLUSIÓN** Toda vez que, se encuentra en firme la Resolución Nro. PLE-CNE-4-22-3-2024 de 22 de marzo de 2024, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la que, resolvió la cancelación del **MOVIMIENTO POLÍTICO LIDER “LIBERTAD DEMOCRACIA Y REFUNDACIÓN”, LISTA 111, con ámbito de acción en el cantón Jipijapa, provincia de Manabí**; y, conforme lo dispuesto en el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, corresponde nombrar al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador, ya que, cumple con el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de estas actividades. **RECOMENDACIÓN:** En base a los antecedentes expuestos, tenemos a bien sugerir a Usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **DESIGNAR** al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador del **MOVIMIENTO POLÍTICO LIDER “LIBERTAD DEMOCRACIA Y REFUNDACIÓN”, Lista 111, con ámbito de acción en el cantón Jipijapa, provincia de**

Manabí, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. **DISPONER** a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del liquidador, respecto al proceso liquidatorio del **MOVIMIENTO POLÍTICO LIDER “LIBERTAD DEMOCRACIA Y REFUNDACIÓN”, Lista 111, con ámbito de acción en el cantón Jipijapa, provincia de Manabí**, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas; y, **DISPONER** al Liquidador de la organización política la elaboración informe consolidado del proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 33-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador del **MOVIMIENTO POLÍTICO LIDER “LIBERTAD DEMOCRACIA Y REFUNDACIÓN”, Lista 111, con ámbito de acción en el cantón Jipijapa, provincia de Manabí**, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del liquidador, respecto al proceso liquidatorio del **MOVIMIENTO POLÍTICO LIDER “LIBERTAD DEMOCRACIA Y REFUNDACIÓN”, Lista 111, con ámbito de acción en el cantón Jipijapa, provincia de Manabí**, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- DISPONER al Liquidador de la organización política la elaboración del informe consolidado del proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, al Tribunal Contencioso Electoral; a la Delegación Provincial Electoral de **Manabí**, al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas – Liquidador; y, al **MOVIMIENTO POLÍTICO LIDER “LIBERTAD DEMOCRACIA Y REFUNDACIÓN”, Lista 111, con ámbito de acción en el cantón Jipijapa, provincia de Manabí**, en los correos electrónicos a través de la Secretaría General; y, en el casillero y cartelera electoral a través de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 33-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de abril del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

PLE-CNE-20-10-4-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: **8.** Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...);”*
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: **11.** Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia (...);”*
- Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al*

liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores”;

- Que el artículo 21 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: *“Resuelta la cancelación del registro de una organización política por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se procederá a la liquidación de sus activos y pasivos, y, de existir un remanente, el mismo pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente”;*
- Que el artículo 22 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: *“Designación de Liquidador/a. – En la misma resolución de cancelación el Pleno del Consejo Nacional Electoral designará un liquidador/a quien pasará a ser el representante legal y extrajudicial de la organización política en liquidación, designación que se realizará previo Informe Técnico de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas”;*
- Que el artículo 23 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: *“Del período de duración de la Liquidación. - La liquidación de organizaciones políticas con ámbito de acción nacional se realizará en el plazo máximo de ciento ochenta días; la de los movimientos con ámbito de acción provincial, se realizará en el plazo máximo de noventa días; y, la de movimientos con ámbito de acción cantonal, parroquial y del exterior, se realizará en el plazo máximo de treinta días”;*
- Que el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: *“Las funciones del liquidador/a son las siguientes: **a)** Verificar, constatar y levantar el inventario de bienes muebles e inmuebles y los estados financieros de la organización política; **b)** Solicitar al Servicio de Rentas Internas la incorporación en la razón social de la organización política, la expresión “en liquidación). **c)** Cobrar los créditos y atender las obligaciones de la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política **d)** Custodiar los libros, documentación y correspondencia de esta; **e)** Enajenar los bienes cuando el avalúo no exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, para lo cual deberá llevar un registro de ventas y comunicar previamente al Consejo Nacional Electoral; **f)** Cuando el avalúo de los*

bienes, exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, solicitará autorización expresa del Pleno del Consejo Nacional Electoral para proceder con el trámite correspondiente; **g)** Informar mensualmente de las acciones realizadas en el proceso de liquidación al Pleno del Consejo Nacional Electoral”;

- Que el artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **N° PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “Informe del Liquidador/a.- Concluido el proceso de liquidación, el Liquidador/a pondrá en conocimiento del Consejo Nacional Electoral un informe completo de las operaciones de liquidación, el mismo que contendrá: **a)** Los nuevos Estados Financieros; **b)** Detalle de la enajenación-venta de los bienes de la organización política; **c)** Detalles del cobro de los créditos de la organización política; **d)** Detalle del proceso de cancelación de los pasivos de la organización política; y, **e)** Pago de impuestos y obligaciones establecidos en la Ley. De existir observaciones al informe del liquidador/a, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, le concederá el plazo de 15 días, contados a partir de la notificación, para que subsane las mismas. En el caso de no existir observaciones, o una vez que se ha verificado el cumplimiento de las mismas, el informe del liquidador/a pasará a conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, previo informe de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral”;
- Que mediante Memorando No. CNE-DNTH-2021-0700-M de 07 de mayo de 2021, la Directora Nacional de Talento Humano, informó al Director Nacional de Organizaciones Políticas, que: “(...) una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puestos del Consejo Nacional Electoral, esta Dirección Nacional determina que el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de actividades como Liquidador, corresponde a Coordinador de Organizaciones Políticas - Dirección Nacional de Organizaciones Políticas”;
- Que con Resolución No. **PLE-CNE-13-22-3-2024** adoptada en sesión ordinaria de 22 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.- CANCELAR la inscripción del MOVIMIENTO RENOVACIÓN Y CAMBIO HUAQUILLAS, LISTA 107, con ámbito de acción en el cantón Huaquillas, provincia de El Oro, del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, por encontrarse incurso en la causal de cancelación determinada en el numeral 4 del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia**”;

- Que mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0256-O de 01 de abril de 2024, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, manifestó: “(...) *Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y los correos institucionales de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec / secretaria.general.tce.om@gmail.com ; CERTIFICO que hasta las 16h40 del día 01 de abril de 2024, NO existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver de la resoluciones antes mencionadas*”;
- Que on Memorando Nro. CNE-SG-2024-1690-M de 02 de abril de 2024, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, determinó: “(...) *En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, CERTIFICO que, revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 13h00, del martes 02 de abril de 2024, NO existen recursos pendientes por resolver, en contra de las resoluciones mencionadas anteriormente. (...)*”;
- Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria Nro. 33-PLE-CNE-2024, de 10 de abril de 2024, la Secretaria General mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-1929-M de 10 de abril de 2024, solicitó a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, remita las modificaciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en los informes de designación de liquidador de patrimonio de organizaciones políticas de ámbito local;
- Que el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas remite los textos finales de los informes de designación de liquidador de patrimonio de organizaciones políticas de ámbito local, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0493-M, de 11 de abril de 2024;
- Que del análisis del informe No. 189-DNOP-CNE-2024 de 03 de abril de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, se desprende: “**ANÁLISIS.** *La Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales a través de sus Direcciones Nacionales de: Organizaciones Políticas y Estadística Electoral, remitieron para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral el Informe Nro. 102-DNOP-CNE-2024, de 13 de marzo de 2024, relativo a la cancelación del MOVIMIENTO RENOVACIÓN Y CAMBIO HUAQUILLAS, Lista 107, con ámbito de acción en el cantón Huaquillas, provincia de El Oro. Mediante Resolución No. PLE-CNE-13-22-3-2024 adoptada en sesión ordinaria de 22 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo*

Nacional Electoral resolvió cancelar la inscripción del **MOVIMIENTO RENOVACIÓN Y CAMBIO HUAQUILLAS, LISTA 107, con ámbito de acción en el cantón Huaquillas, provincia de El Oro**, así también, conforme la certificación emitida por el Tribunal Contencioso Electoral se determina que, hasta el 01 de abril de 2024, no existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver. La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo Nacional Electoral, una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puesto del Consejo Nacional Electoral, determina que, le corresponden al Coordinador de Organizaciones Políticas de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, cumplir con las funciones de liquidador. En este sentido el Consejo Nacional Electoral debe proceder conforme lo determina 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, a efectos de designar al Liquidador del **MOVIMIENTO RENOVACIÓN Y CAMBIO HUAQUILLAS, Lista 107, con ámbito de acción en el cantón Huaquillas, provincia de El Oro**, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la organización política en referencia, así como las funciones determinadas en el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. En virtud de lo expuesto, con la finalidad de cumplir su función de liquidar los activos y pasivos de la organización política cancelada, el Liquidador deberá considerar lo reportado por la organización política respecto los ejercicios económicos anuales, desde el año de obtención de la personería jurídica hasta el año 2022, conforme la información proporcionada por las Delegaciones Provinciales Electorales a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral”;

Que con informe No. 189-DNOP-CNE-2024 de 03 de abril de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2024-0493-M de 11 de abril de 2024, dan a conocer: **“CONCLUSIÓN:** Toda vez que, se encuentra en firme la Resolución Nro. PLE-CNE-13-22-3-2024 de 22 de marzo de 2024, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la que, resolvió la cancelación del **MOVIMIENTO RENOVACIÓN Y CAMBIO HUAQUILLAS, LISTA 107, con ámbito de acción en el cantón Huaquillas, provincia de El Oro con ámbito de acción en el cantón Huaquillas, provincia de El Oro;** y, conforme lo dispuesto en el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, corresponde nombrar al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador, ya que, cumple con el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de estas actividades. **RECOMENDACIÓN:** En base a los antecedentes expuestos, tenemos a bien sugerir a Usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **DESIGNAR** al abogado Luis Felipe

Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador del **MOVIMIENTO RENOVACIÓN Y CAMBIO HUAQUILLAS, Lista 107, con ámbito de acción en el cantón Huaquillas, provincia de El Oro**, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. **DISPONER** a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del liquidador, respecto al proceso liquidatorio del **MOVIMIENTO RENOVACIÓN Y CAMBIO HUAQUILLAS, Lista 107, con ámbito de acción en el cantón Huaquillas, provincia de El Oro**, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas; y, **DISPONER** al Liquidador de la organización política la elaboración informe consolidado del proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 33-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador del **MOVIMIENTO RENOVACIÓN Y CAMBIO HUAQUILLAS, Lista 107, con ámbito de acción en el cantón Huaquillas, provincia de El Oro**, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del liquidador, respecto al proceso liquidatorio del **MOVIMIENTO RENOVACIÓN Y CAMBIO HUAQUILLAS, Lista 107, con ámbito de acción en el cantón Huaquillas, provincia de El Oro**, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- DISPONER al Liquidador de la organización política la elaboración del informe consolidado del proceso liquidatario para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, al Tribunal Contencioso Electoral; a la Delegación Provincial Electoral de **El Oro**, al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas – Liquidador; y, al **MOVIMIENTO RENOVACIÓN Y CAMBIO HUAQUILLAS, Lista 107, con ámbito de acción en el cantón Huaquillas, provincia de El Oro**, en los correos electrónicos a través de la Secretaría General; y, en el casillero y cartelera electoral a través de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 33-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de abril del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

PLE-CNE-21-10-4-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: **8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)**”;*
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: **11. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia (...)**”;*

- Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores”*;
- Que el artículo 21 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: *“Resuelta la cancelación del registro de una organización política por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se procederá a la liquidación de sus activos y pasivos, y, de existir un remanente, el mismo pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente”*;
- Que el artículo 22 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: *“Designación de Liquidador/a. – En la misma resolución de cancelación el Pleno del Consejo Nacional Electoral designará un liquidador/a quien pasará a ser el representante legal y extrajudicial de la organización política en liquidación, designación que se realizará previo Informe Técnico de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas”*;
- Que el artículo 23 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: *“Del período de duración de la Liquidación. - La liquidación de organizaciones políticas con ámbito de acción nacional se realizará en el plazo máximo de ciento ochenta días; la de los movimientos con ámbito de acción provincial, se realizará en el plazo máximo de noventa días; y, la de movimientos con ámbito de acción cantonal, parroquial y del exterior, se realizará en el plazo máximo de treinta días”*;
- Que el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: *“Las funciones del liquidador/a son las siguientes: **a)** Verificar, constatar y levantar el inventario de bienes muebles e inmuebles y los estados financieros de la organización política; **b)** Solicitar al Servicio de Rentas Internas la incorporación en la razón social de la organización política, la expresión “en liquidación). **c)** Cobrar los créditos y atender las obligaciones de la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización*

política **d)** Custodiar los libros, documentación y correspondencia de esta; **e)** Enajenar los bienes cuando el avalúo no exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, para lo cual deberá llevar un registro de ventas y comunicar previamente al Consejo Nacional Electoral; **f)** Cuando el avalúo de los bienes, exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, solicitará autorización expresa del Pleno del Consejo Nacional Electoral para proceder con el trámite correspondiente; **g)** Informar mensualmente de las acciones realizadas en el proceso de liquidación al Pleno del Consejo Nacional Electoral”;

Que el artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “Informe del Liquidador/a.- Concluido el proceso de liquidación, el Liquidador/a pondrá en conocimiento del Consejo Nacional Electoral un informe completo de las operaciones de liquidación, el mismo que contendrá: **a)** Los nuevos Estados Financieros; **b)** Detalle de la enajenación-venta de los bienes de la organización política; **c)** Detalles del cobro de los créditos de la organización política; **d)** Detalle del proceso de cancelación de los pasivos de la organización política; y, **e)** Pago de impuestos y obligaciones establecidos en la Ley. De existir observaciones al informe del liquidador/a, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, le concederá el plazo de 15 días, contados a partir de la notificación, para que subsane las mismas. En el caso de no existir observaciones, o una vez que se ha verificado el cumplimiento de las mismas, el informe del liquidador/a pasará a conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, previo informe de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral”;

Que mediante Memorando No. CNE-DNTH-2021-0700-M de 07 de mayo de 2021, la Directora Nacional de Talento Humano, informó al Director Nacional de Organizaciones Políticas que: “(...) una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puestos del Consejo Nacional Electoral, esta Dirección Nacional determina que el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de actividades como Liquidador, corresponde a Coordinador de Organizaciones Políticas - Dirección Nacional de Organizaciones Políticas”;

Que con Resolución No. **PLE-CNE-7-22-3-2024** adoptada en sesión ordinaria de 22 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.- CANCELAR** la inscripción del **MOVIMIENTO SERVICIO CON EQUIDAD Y RESPONSABILIDAD, SER, LISTA 107**, con ámbito de acción en el cantón San Miguel de los Bancos, provincia de Pichincha, del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, por encontrarse incurso en la causal de

cancelación determinada en el numeral 4 del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”,

- Que mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0256-O de 01 de abril de 2024, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, manifestó: “(...) *Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y los correos institucionales de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec / secretaria.general.tce.om@gmail.com; CERTIFICO que hasta las 16h40 del día 01 de abril de 2024, NO existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver de la resoluciones antes mencionadas”;*
- Que con Memorando Nro. CNE-SG-2024-1690-M de 02 de abril de 2024, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, determinó: “(...) *En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, CERTIFICO que, revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 13h00, del martes 02 de abril de 2024, NO existen recursos pendientes por resolver, en contra de las resoluciones mencionadas anteriormente. (...);*
- Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria Nro. 33-PLC-CNE-2024, de 10 de abril de 2024, la Secretaria General mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-1929-M de 10 de abril de 2024, solicitó a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, remita las modificaciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en los informes de designación de liquidador de patrimonio de organizaciones políticas de ámbito local;
- Que el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas remite los textos finales de los informes de designación de liquidador de patrimonio de organizaciones políticas de ámbito local, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0493-M, de 11 de abril de 2024;
- Que del análisis del informe No. 190-DNOP-CNE-2024 de 03 de abril de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, se desprende: “**ANÁLISIS.** *La Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales a través de sus Direcciones Nacionales de: Organizaciones Políticas y Estadística Electoral, remitieron para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral el Informe Nro. 096-DNOP-CNE-2024, de 13 de marzo de 2024, relativo a la cancelación del*

MOVIMIENTO SERVICIO CON EQUIDAD Y RESPONSABILIDAD, SER, Lista 107, con ámbito de acción en el cantón San Miguel de los Bancos, provincia de Pichincha. Mediante Resolución No. PLE-CNE-7-22-3-2024 adoptada en sesión ordinaria de 22 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió cancelar la inscripción del **MOVIMIENTO SERVICIO CON EQUIDAD Y RESPONSABILIDAD, SER, LISTA 107, con ámbito de acción en el cantón San Miguel de los Bancos, provincia de Pichincha,** así también, conforme la certificación emitida por el Tribunal Contencioso Electoral se determina que, hasta el 01 de abril de 2024, no existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver. La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo Nacional Electoral, una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puesto del Consejo Nacional Electoral, determina que, le corresponden al Coordinador de Organizaciones Políticas de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, cumplir con las funciones de liquidador. En este sentido el Consejo Nacional Electoral debe proceder conforme lo determina 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, a efectos de designar al Liquidador del **MOVIMIENTO SERVICIO CON EQUIDAD Y RESPONSABILIDAD, SER, Lista 107, con ámbito de acción en el cantón San Miguel de los Bancos, provincia de Pichincha,** quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la organización política en referencia, así como las funciones determinadas en el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. En virtud de lo expuesto, con la finalidad de cumplir su función de liquidar los activos y pasivos de la organización política cancelada, el Liquidador deberá considerar lo reportado por la organización política respecto los ejercicios económicos anuales, desde el año de obtención de la personería jurídica hasta el año 2022, conforme la información proporcionada por las Delegaciones Provinciales Electorales a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral.”;

Que con informe No. 190-DNOP-CNE-2024 de 03 de abril de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2024-0493-M de 11 de abril de 2024, dan a conocer: **“CONCLUSIÓN:** Toda vez que, se encuentra en firme la Resolución Nro. PLE-CNE-7-22-3-2024 de 22 de marzo de 2024, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la que, resolvió la cancelación del **MOVIMIENTO SERVICIO CON EQUIDAD Y RESPONSABILIDAD, SER, LISTA 107, con ámbito de acción en el cantón San Miguel de los Bancos, provincia de Pichincha;** y, conforme lo dispuesto en el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, corresponde nombrar al abogado Luis Felipe Viera Carrillo,

Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador, ya que, cumple con el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de estas actividades. **RECOMENDACIÓN:** En base a los antecedentes expuestos, tenemos a bien sugerir a Usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **DESIGNAR** al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador del **MOVIMIENTO SERVICIO CON EQUIDAD Y RESPONSABILIDAD, SER, Lista 107, con ámbito de acción en el cantón San Miguel de los Bancos, provincia de Pichincha**, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. **DISPONER** a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del liquidador, respecto al proceso liquidatorio del **MOVIMIENTO SERVICIO CON EQUIDAD Y RESPONSABILIDAD, SER, Lista 107, con ámbito de acción en el cantón San Miguel de los Bancos, provincia de Pichincha**, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas; y, **DISPONER** al Liquidador de la organización política la elaboración informe consolidado del proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 33-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador del **MOVIMIENTO SERVICIO CON EQUIDAD Y RESPONSABILIDAD, SER, Lista 107, con ámbito de acción en el cantón San Miguel de los Bancos, provincia de Pichincha**, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del liquidador, respecto al proceso liquidatorio del **MOVIMIENTO SERVICIO CON EQUIDAD Y RESPONSABILIDAD, SER, Lista 107, con ámbito de acción en el cantón**

San Miguel de los Bancos, provincia de Pichincha, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- DISPONER al Liquidador de la organización política la elaboración del informe consolidado del proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, al Tribunal Contencioso Electoral; a la Delegación Provincial Electoral de **Pichincha**, al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas – Liquidador; y, al **MOVIMIENTO SERVICIO CON EQUIDAD Y RESPONSABILIDAD, SER, Lista 107, con ámbito de acción en el cantón San Miguel de los Bancos, provincia de Pichincha**, en los correos electrónicos a través de la Secretaría General; y, en el casillero y cartelera electoral a través de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 33-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de abril del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

PLE-CNE-22-10-4-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...);”*
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

establece: “Son funciones del Consejo Nacional Electoral: **11.** Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia (...)”;

- Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores”;
- Que el artículo 21 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “Resuelta la cancelación del registro de una organización política por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se procederá a la liquidación de sus activos y pasivos, y, de existir un remanente, el mismo pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente”;
- Que el artículo 22 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “Designación de Liquidador/a. – En la misma resolución de cancelación el Pleno del Consejo Nacional Electoral designará un liquidador/a quien pasará a ser el representante legal y extrajudicial de la organización política en liquidación, designación que se realizará previo Informe Técnico de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas”;
- Que el artículo 23 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “Del período de duración de la Liquidación. - La liquidación de organizaciones políticas con ámbito de acción nacional se realizará en el plazo máximo de ciento ochenta días; la de los movimientos con ámbito de acción provincial, se realizará en el plazo máximo de noventa días; y, la de movimientos con ámbito de acción cantonal, parroquial y del exterior, se realizará en el plazo máximo de treinta días”;
- Que el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “Las funciones del liquidador/a son las siguientes: **a)** Verificar, constatar y levantar el inventario de bienes muebles e inmuebles y los estados financieros de la organización política; **b)** Solicitar al Servicio de Rentas Internas la incorporación en la razón social de la organización política, la

expresión “en liquidación). **c)** Cobrar los créditos y atender las obligaciones de la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política **d)** Custodiar los libros, documentación y correspondencia de esta; **e)** Enajenar los bienes cuando el avalúo no exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, para lo cual deberá llevar un registro de ventas y comunicar previamente al Consejo Nacional Electoral; **f)** Cuando el avalúo de los bienes, exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, solicitará autorización expresa del Pleno del Consejo Nacional Electoral para proceder con el trámite correspondiente; **g)** Informar mensualmente de las acciones realizadas en el proceso de liquidación al Pleno del Consejo Nacional Electoral”;

Que el artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “Informe del Liquidador/a.- Concluido el proceso de liquidación, el Liquidador/a pondrá en conocimiento del Consejo Nacional Electoral un informe completo de las operaciones de liquidación, el mismo que contendrá: **a)** Los nuevos Estados Financieros; **b)** Detalle de la enajenación-venta de los bienes de la organización política; **c)** Detalles del cobro de los créditos de la organización política; **d)** Detalle del proceso de cancelación de los pasivos de la organización política; y, **e)** Pago de impuestos y obligaciones establecidos en la Ley. De existir observaciones al informe del liquidador/a, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, le concederá el plazo de 15 días, contados a partir de la notificación, para que subsane las mismas. En el caso de no existir observaciones, o una vez que se ha verificado el cumplimiento de las mismas, el informe del liquidador/a pasará a conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, previo informe de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral”;

Que mediante Memorando No. CNE-DNTH-2021-0700-M de 07 de mayo de 2021, la Directora Nacional de Talento Humano, informó al Director Nacional de Organizaciones Políticas que: “(...) una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puestos del Consejo Nacional Electoral, esta Dirección Nacional determina que el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de actividades como Liquidador, corresponde a Coordinador de Organizaciones Políticas - Dirección Nacional de Organizaciones Políticas”;

Que con Resolución No. **PLE-CNE-10-22-3-2024** adoptada en sesión ordinaria de 22 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.- CANCELAR** la inscripción del

MOVIMIENTO POLÍTICO FRENTE UNIDAD SALINENSE, LISTA 101, con ámbito de acción en el cantón Salinas, provincia de Santa Elena, del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, por encontrarse incurso en la causal de cancelación determinada en el numeral 4 del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;

- Que mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0256-O de 01 de abril de 2024, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, manifestó: “(...) Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y los correos institucionales de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec / secretaria.general.tce.om@gmail.com ; **CERTIFICO** que hasta las 16h40 del día 01 de abril de 2024, **NO** existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver de la resoluciones antes mencionadas”;
- Que con Memorando Nro. CNE-SG-2024-1690-M de 02 de abril de 2024, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, determinó: “(...) En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, **CERTIFICO** que, revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 13h00, del martes 02 de abril de 2024, **NO** existen recursos pendientes por resolver, en contra de las resoluciones mencionadas anteriormente. (...)”;
- Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria Nro. 33-PLC-CNE-2024, de 10 de abril de 2024, la Secretaria General mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-1929-M de 10 de abril de 2024, solicitó a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, remita las modificaciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en los informes de designación de liquidador de patrimonio de organizaciones políticas de ámbito local;
- Que el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas remite los textos finales de los informes de designación de liquidador de patrimonio de organizaciones políticas de ámbito local, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0493-M, de 11 de abril de 2024;
- Que del análisis del informe No. 191-DNOP-CNE-2024 de 03 de abril de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, se desprende: “**ANÁLISIS.** La Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales a

través de sus Direcciones Nacionales de: Organizaciones Políticas y Estadística Electoral, remitieron para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral el Informe Nro. 099-DNOP-CNE-2024, de 13 de marzo de 2024, relativo a la cancelación del **MOVIMIENTO POLÍTICO FRENTE UNIDAD SALINENSE, Lista 101, con ámbito de acción en el cantón Salina, provincia de Santa Elena**. Mediante Resolución No. PLE-CNE-10-22-3-2024 adoptada en sesión ordinaria de 22 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió cancelar la inscripción del **MOVIMIENTO POLÍTICO FRENTE UNIDAD SALINENSE, LISTA 101, con ámbito de acción en el cantón Salina, provincia de Santa Elena**, así también, conforme la certificación emitida por el Tribunal Contencioso Electoral se determina que, hasta el 01 de abril de 2024, no existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver. La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo Nacional Electoral, una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puesto del Consejo Nacional Electoral, determina que, le corresponden al Coordinador de Organizaciones Políticas de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, cumplir con las funciones de liquidador. En este sentido el Consejo Nacional Electoral debe proceder conforme lo determina 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, a efectos de designar al Liquidador del **MOVIMIENTO POLÍTICO FRENTE UNIDAD SALINENSE, Lista 101, con ámbito de acción en el cantón Salina, provincia de Santa Elena**, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la organización política en referencia, así como las funciones determinadas en el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. En virtud de lo expuesto, con la finalidad de cumplir su función de liquidar los activos y pasivos de la organización política cancelada, el Liquidador deberá considerar lo reportado por la organización política respecto los ejercicios económicos anuales, desde el año de obtención de la personería jurídica hasta el año 2022, conforme la información proporcionada por las Delegaciones Provinciales Electorales a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral.”;

Que con informe No. 191-DNOP-CNE-2024 de 03 de abril de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2024-0493-M de 11 de abril de 2024, dan a conocer: “**CONCLUSIÓN:** Toda vez que, se encuentra en firme la Resolución Nro. PLE-CNE-10-22-3-2024 de 22 de marzo de 2024, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la que, resolvió la cancelación del **MOVIMIENTO POLÍTICO FRENTE UNIDAD SALINENSE, LISTA 101, con ámbito de acción en el cantón Salina, provincia de Santa Elena**; y, conforme lo dispuesto en el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del

Ecuador, corresponde nombrar al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador, ya que, cumple con el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de estas actividades. **RECOMENDACIÓN:** En base a los antecedentes expuestos, tenemos a bien sugerir a Usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **DESIGNAR** al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador del **MOVIMIENTO POLÍTICO FRENTE UNIDAD SALINENSE, Lista 101, con ámbito de acción en el cantón Salinas, provincia de Santa Elena**, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. **DISPONER** a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del liquidador, respecto al proceso liquidatorio del **MOVIMIENTO POLÍTICO FRENTE UNIDAD SALINENSE, Lista 101, con ámbito de acción en el cantón Salinas, provincia de Santa Elena**, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas; y, **DISPONER** al Liquidador de la organización política la elaboración informe consolidado del proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 33-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador del **MOVIMIENTO POLÍTICO FRENTE UNIDAD SALINENSE, Lista 101, con ámbito de acción en el cantón Salinas, provincia de Santa Elena**, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del liquidador, respecto al proceso liquidatorio del **MOVIMIENTO POLÍTICO FRENTE UNIDAD SALINENSE,**

Lista 101, con ámbito de acción en el cantón Salinas, provincia de Santa Elena, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- DISPONER al Liquidador de la organización política la elaboración del informe consolidado del proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, al Tribunal Contencioso Electoral; a la Delegación Provincial Electoral de **Santa Elena**, al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas – Liquidador; y, al **MOVIMIENTO POLÍTICO FRENTE UNIDAD SALINENSE, Lista 101, con ámbito de acción en el cantón Salinas, provincia de Santa Elena**, en los correos electrónicos a través de la Secretaría General; y, en el casillero y cartelera electoral a través de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 33-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de abril del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

PLE-CNE-23-10-4-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)*”;

- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: **11. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia (...)***”;
- Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores*”;
- Que el artículo 21 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “*Resuelta la cancelación del registro de una organización política por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se procederá a la liquidación de sus activos y pasivos, y, de existir un remanente, el mismo pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente*”;
- Que el artículo 22 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “*Designación de Liquidador/a. – En la misma resolución de cancelación el Pleno del Consejo Nacional Electoral designará un liquidador/a quien pasará a ser el representante legal y extrajudicial de la organización política en liquidación, designación que se realizará previo Informe Técnico de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas*”;
- Que el artículo 23 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “*Del período de duración de la Liquidación. - La liquidación de organizaciones políticas con ámbito de acción nacional se realizará en el plazo máximo de ciento ochenta días; la de los movimientos con ámbito de acción provincial, se realizará en el plazo máximo de noventa días; y, la de movimientos con ámbito de acción cantonal, parroquial y del exterior, se realizará en el plazo máximo de treinta días*”;
- Que el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “*Las funciones del liquidador/a son las siguientes: **a)** Verificar, constatar y levantar el inventario de bienes muebles e inmuebles y los estados financieros de la*

organización política; **b)** Solicitar al Servicio de Rentas Internas la incorporación en la razón social de la organización política, la expresión “en liquidación). **c)** Cobrar los créditos y atender las obligaciones de la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política **d)** Custodiar los libros, documentación y correspondencia de esta; **e)** Enajenar los bienes cuando el avalúo no exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, para lo cual deberá llevar un registro de ventas y comunicar previamente al Consejo Nacional Electoral; **f)** Cuando el avalúo de los bienes, exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, solicitará autorización expresa del Pleno del Consejo Nacional Electoral para proceder con el trámite correspondiente; **g)** Informar mensualmente de las acciones realizadas en el proceso de liquidación al Pleno del Consejo Nacional Electoral”;

Que el artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “Informe del Liquidador/a.- Concluido el proceso de liquidación, el Liquidador/a pondrá en conocimiento del Consejo Nacional Electoral un informe completo de las operaciones de liquidación, el mismo que contendrá: **a)** Los nuevos Estados Financieros; **b)** Detalle de la enajenación-venta de los bienes de la organización política; **c)** Detalles del cobro de los créditos de la organización política; **d)** Detalle del proceso de cancelación de los pasivos de la organización política; y, **e)** Pago de impuestos y obligaciones establecidos en la Ley. De existir observaciones al informe del liquidador/a, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, le concederá el plazo de 15 días, contados a partir de la notificación, para que subsane las mismas. En el caso de no existir observaciones, o una vez que se ha verificado el cumplimiento de las mismas, el informe del liquidador/a pasará a conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, previo informe de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral”;

Que mediante Memorando No. CNE-DNTH-2021-0700-M de 07 de mayo de 2021, la Directora Nacional de Talento Humano, , informó al Director Nacional de Organizaciones Políticas que: “(...) una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puestos del Consejo Nacional Electoral, esta Dirección Nacional determina que el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de actividades como Liquidador, corresponde a Coordinador de Organizaciones Políticas - Dirección Nacional de Organizaciones Políticas”;

- Que con Resolución No. **PLE-CNE-1-22-3-2024** adoptada en sesión ordinaria de 22 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.- CANCELAR la inscripción del MOVIMIENTO UNIDOS VENCEREMOS, (MUVE), LISTA 105, con ámbito de acción en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos, del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, por encontrarse incurso en la causal de cancelación determinada en el numeral 4 del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”**;
- Que mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0256-O de 01 de abril de 2024, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, manifestó: *“(...) Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y los correos institucionales de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec / secretaria.general.tce.om@gmail.com ; CERTIFICO que hasta las 16h40 del día 01 de abril de 2024, NO existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver de la resoluciones antes mencionadas”*;
- Que con Memorando Nro. CNE-SG-2024-1690-M de 02 de abril de 2024, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, determinó: *“(...) En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, CERTIFICO que, revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 13h00, del martes 02 de abril de 2024, NO existen recursos pendientes por resolver, en contra de las resoluciones mencionadas anteriormente. (...)”*;
- Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria Nro. 33-PLE-CNE-2024, de 10 de abril de 2024, la Secretaria General mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-1929-M de 10 de abril de 2024, solicitó a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, remita las modificaciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en los informes de designación de liquidador de patrimonio de organizaciones políticas de ámbito local;
- Que el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas remite los textos finales de los informes de designación de liquidador de patrimonio de organizaciones políticas de ámbito local, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0493-M, de 11 de abril de 2024;

Que del análisis del informe No. 192-DNOP-CNE-2024 de 03 de abril de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, se desprende: **“ANÁLISIS.** *La Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales a través de sus Direcciones Nacionales de: Organizaciones Políticas y Estadística Electoral, remitieron para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral el Informe Nro. 088-DNOP-CNE-2024, de 13 de marzo de 2024, relativo a la cancelación del MOVIMIENTO UNIDOS VENCEREMOS, (MUVE), Lista 105, con ámbito de acción en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos. Mediante Resolución No. PLE-CNE-1-22-3-2024 adoptada en sesión ordinaria de 22 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió cancelar la inscripción del MOVIMIENTO UNIDOS VENCEREMOS, (MUVE), LISTA 105, con ámbito de acción en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos, así también, conforme la certificación emitida por el Tribunal Contencioso Electoral se determina que, hasta el 01 de abril de 2024, no existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver. La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo Nacional Electoral, una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puesto del Consejo Nacional Electoral, determina que, le corresponden al Coordinador de Organizaciones Políticas de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, cumplir con las funciones de liquidador. En este sentido el Consejo Nacional Electoral debe proceder conforme lo determina 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, a efectos de designar al Liquidador del MOVIMIENTO UNIDOS VENCEREMOS, (MUVE), Lista 105, con ámbito de acción en el cantón Ventanas provincia de Los Ríos, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la organización política en referencia, así como las funciones determinadas en el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. En virtud de lo expuesto, con la finalidad de cumplir su función de liquidar los activos y pasivos de la organización política cancelada, el Liquidador deberá considerar lo reportado por la organización política respecto los ejercicios económicos anuales, desde el año de obtención de la personería jurídica hasta el año 2022, conforme la información proporcionada por las Delegaciones Provinciales Electorales a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral.”;*

Que con informe No. 192-DNOP-CNE-2024 de 03 de abril de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2024-0493-M de 11 de abril de 2024, dan a conocer: **“CONCLUSIÓN:** *Toda vez que, se encuentra en firme la Resolución No. PLE-CNE-1-22-3-2024 de 22 de marzo de 2024, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la que, resolvió la cancelación*

del **MOVIMIENTO UNIDOS VENCEREMOS, (MUVE), LISTA 105, con ámbito de acción en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos**; y, conforme lo dispuesto en el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, corresponde nombrar al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador, ya que, cumple con el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de estas actividades. **RECOMENDACIÓN:** En base a los antecedentes expuestos, tenemos a bien sugerir a Usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **DESIGNAR** al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador del **MOVIMIENTO UNIDOS VENCEREMOS, (MUVE), Lista 105, con ámbito de acción en el cantón Ventanas provincia de Los Ríos**, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. **DISPONER** a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del liquidador, respecto al proceso liquidatorio del **MOVIMIENTO UNIDOS VENCEREMOS, (MUVE), Lista 105, con ámbito de acción en el cantón Ventanas provincia de Los Ríos** en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas; y, **DISPONER** al Liquidador de la organización política la elaboración informe consolidado del proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 33-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador del **MOVIMIENTO UNIDOS VENCEREMOS, (MUVE), Lista 105, con ámbito de acción en el cantón Ventanas provincia de Los Ríos**, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del liquidador, respecto al proceso liquidatorio del **MOVIMIENTO UNIDOS VENCEREMOS, (MUVE), Lista 105, con ámbito de acción en el cantón Ventanas provincia de Los Ríos** en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- DISPONER al Liquidador de la organización política la elaboración del informe consolidado del proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, al Tribunal Contencioso Electoral; a la Delegación Provincial Electoral de **Los Ríos**, al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas – Liquidador; y, al **MOVIMIENTO UNIDOS VENCEREMOS, (MUVE), Lista 105, con ámbito de acción en el cantón Ventanas provincia de Los Ríos**, en los correos electrónicos a través de la Secretaría General; y, en el casillero y cartelera electoral a través de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 33-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de abril del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

PLE-CNE-24-10-4-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las*

*funciones que determine la ley, las siguientes: **8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)**;*

- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: **11. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia (...)**”;*
- Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores”;*
- Que el artículo 21 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: *“Resuelta la cancelación del registro de una organización política por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se procederá a la liquidación de sus activos y pasivos, y, de existir un remanente, el mismo pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente”;*
- Que el artículo 22 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: *“Designación de Liquidador/a. – En la misma resolución de cancelación el Pleno del Consejo Nacional Electoral designará un liquidador/a quien pasará a ser el representante legal y extrajudicial de la organización política en liquidación, designación que se realizará previo Informe Técnico de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas”;*
- Que el artículo 23 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: *“Del período de duración de la Liquidación. - La liquidación de organizaciones políticas con ámbito de acción nacional se realizará en el plazo máximo de ciento ochenta días; la de los movimientos con ámbito de acción provincial, se realizará en el plazo máximo de noventa días; y, la de movimientos con ámbito de acción cantonal, parroquial y del exterior, se realizará en el plazo máximo de treinta días”;*

Que el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “Las funciones del liquidador/a son las siguientes: **a)** Verificar, constatar y levantar el inventario de bienes muebles e inmuebles y los estados financieros de la organización política; **b)** Solicitar al Servicio de Rentas Internas la incorporación en la razón social de la organización política, la expresión “en liquidación). **c)** Cobrar los créditos y atender las obligaciones de la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política **d)** Custodiar los libros, documentación y correspondencia de esta; **e)** Enajenar los bienes cuando el avalúo no exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, para lo cual deberá llevar un registro de ventas y comunicar previamente al Consejo Nacional Electoral; **f)** Cuando el avalúo de los bienes, exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, solicitará autorización expresa del Pleno del Consejo Nacional Electoral para proceder con el trámite correspondiente; **g)** Informar mensualmente de las acciones realizadas en el proceso de liquidación al Pleno del Consejo Nacional Electoral”;

Que el artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “Informe del Liquidador/a.- Concluido el proceso de liquidación, el Liquidador/a pondrá en conocimiento del Consejo Nacional Electoral un informe completo de las operaciones de liquidación, el mismo que contendrá: **a)** Los nuevos Estados Financieros; **b)** Detalle de la enajenación-venta de los bienes de la organización política; **c)** Detalles del cobro de los créditos de la organización política; **d)** Detalle del proceso de cancelación de los pasivos de la organización política; y, **e)** Pago de impuestos y obligaciones establecidos en la Ley. De existir observaciones al informe del liquidador/a, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, le concederá el plazo de 15 días, contados a partir de la notificación, para que subsane las mismas. En el caso de no existir observaciones, o una vez que se ha verificado el cumplimiento de las mismas, el informe del liquidador/a pasará a conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, previo informe de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral”;

Que mediante Memorando No. CNE-DNTH-2021-0700-M de 07 de mayo de 2021, la Directora Nacional de Talento Humano, informó al Director Nacional de Organizaciones Políticas que: “(...) una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puestos del Consejo Nacional Electoral, esta Dirección Nacional determina que el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la

ejecución de actividades como Liquidador, corresponde a Coordinador de Organizaciones Políticas - Dirección Nacional de Organizaciones Políticas”;

- Que con Resolución No. **PLE-CNE-17-28-12-2023** adoptada en sesión ordinaria de 28 de diciembre de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.- CANCELAR** la inscripción del MOVIMIENTO FUERZA INNOVADORA PARROQUIAL, lista 153, con ámbito de acción en la parroquia Guayllabamba del cantón Quito, provincia de Pichincha, del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, por encontrarse incurso en la causal de cancelación determinada en el numeral 4 del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”,
- Que mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0214-O de 19 de marzo de 2024, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, manifestó: *“(...) Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y el correo institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec; CERTIFICO que hasta las 19h43 del día lunes 18 de marzo de 2024, NO existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver de la resoluciones antes mencionadas”;*
- Que con Memorando Nro. CNE-SG-2024-1367-M de 19 de marzo de 2024, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, determinó: *“(...) En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, CERTIFICO que, revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 10h00, del martes 19 de marzo de 2024, NO existen recursos en sede administrativa pendientes por resolver, en contra de la resolución Nro. PLE-CNE-17-28-12-2023. (...)”;*
- Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria Nro. 33-PLE-CNE-2024, de 10 de abril de 2024, la Secretaria General mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-1929-M de 10 de abril de 2024, solicitó a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, remita las modificaciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en los informes de designación de liquidador de patrimonio de organizaciones políticas de ámbito local;
- Que el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas remite los textos finales de los informes de designación de liquidador de patrimonio

de organizaciones políticas de ámbito local, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0493-M, de 11 de abril de 2024;

Que del análisis del informe No. 193-DNOP-CNE-2024 de 03 de abril de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, se desprende: **“ANÁLISIS.** *La Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales a través de sus Direcciones Nacionales de: Organizaciones Políticas y Estadística Electoral, remitieron para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral el Informe Nro. 176-DNOP-CNE-2023, de 14 de diciembre de 2023, relativo a la cancelación del **MOVIMIENTO FUERZA INNOVADORA PARROQUIAL, Lista 153, con ámbito de acción en la parroquia Guayllabamba del cantón Quito, provincia de Pichincha.** Mediante Resolución No. PLE-CNE-17-28-12-2023 adoptada en sesión ordinaria de 28 de diciembre de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió cancelar la inscripción del **MOVIMIENTO FUERZA INNOVADORA PARROQUIAL, Lista 153, con ámbito de acción en la parroquia Guayllabamba del cantón Quito, provincia de Pichincha,** así también, conforme la certificación emitida por el Tribunal Contencioso Electoral se determina que, hasta el 18 de marzo de 2024, no existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver. La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo Nacional Electoral, una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puesto del Consejo Nacional Electoral, determina que, le corresponden al Coordinador de Organizaciones Políticas de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, cumplir con las funciones de liquidador. En este sentido el Consejo Nacional Electoral debe proceder conforme lo determina el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, a efectos de designar al Liquidador del **MOVIMIENTO FUERZA INNOVADORA PARROQUIAL, Lista 153, con ámbito de acción en la parroquia Guayllabamba del cantón Quito, provincia de Pichincha,** quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la organización política en referencia, así como las funciones determinadas en el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. En virtud de lo expuesto, con la finalidad de cumplir la función de liquidar los activos y pasivos de la organización política cancelada, el Liquidador deberá considerar lo reportado por la organización política respecto a los ejercicios económicos anuales, desde el año de obtención de la personería jurídica hasta el año 2022, conforme la información proporcionada por las Delegaciones Provinciales Electorales a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral”;*

Que con informe No. 193-DNOP-CNE-2024 de 03 de abril de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2024-0493-M de 11 de abril de 2024, dan a conocer: **“CONCLUSIÓN:** *Toda vez que, se encuentra en firme la Resolución Nro. PLE-CNE-17-28-12-2023 de 28 de diciembre de 2023, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la que, resolvió la cancelación del **MOVIMIENTO FUERZA INNOVADORA PARROQUIAL, Lista 153, con ámbito de acción en la parroquia Guayllabamba del cantón Quito, provincia de Pichincha;** y, conforme lo dispuesto en el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, corresponde nombrar al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador, ya que, cumple con el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de estas actividades.* **RECOMENDACIÓN:** *En base a los antecedentes expuestos, tenemos a bien sugerir a Usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **DESIGNAR** al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas, en calidad de Liquidador del **MOVIMIENTO FUERZA INNOVADORA PARROQUIAL, Lista 153, con ámbito de acción en la parroquia Guayllabamba del cantón Quito, provincia de Pichincha,** cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas; **DISPONER** a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del liquidador, respecto al proceso liquidatorio del **MOVIMIENTO FUERZA INNOVADORA PARROQUIAL, Lista 153, con ámbito de acción en la parroquia Guayllabamba del cantón Quito, provincia de Pichincha,** en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas; y, **DISPONER** al Liquidador de la organización política la elaboración del informe consolidado del proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 33-PLE-CNE-2024;** y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas, en calidad de Liquidador del **MOVIMIENTO FUERZA INNOVADORA PARROQUIAL, Lista 153, con ámbito de acción en la parroquia Guayllabamba del cantón Quito, provincia de Pichincha**, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del liquidador, respecto al proceso liquidatorio del **MOVIMIENTO FUERZA INNOVADORA PARROQUIAL, Lista 153, con ámbito de acción en la parroquia Guayllabamba del cantón Quito, provincia de Pichincha**, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- DISPONER al Liquidador de la organización política la elaboración del informe consolidado del proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, al Tribunal Contencioso Electoral; a la Delegación Provincial Electoral de **Pichincha**, al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas – Liquidador; y, al **MOVIMIENTO FUERZA INNOVADORA PARROQUIAL, Lista 153, con ámbito de acción en la parroquia Guayllabamba del cantón Quito, provincia de Pichincha**, en los correos electrónicos a través de la Secretaría General; y, en el casillero y cartelera electoral a través de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 33-PLC-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de abril del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL